REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL AMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1
Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO DE EXCEPCIONES

RADICACIÓN: **25000234200020210089300**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO**
DEMANDADO: **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION – OTRA**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 175 del CPACA se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a las partes de las excepciones formuladas por el apoderado de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓNDE BOGOTA** y el apoderado de la señora **DORIS INES TORRES GALVIS** (al no haberse constatado que su contestación hubiese sido enviada al correo de la parte demandante), caso diferente de la contestación de la **FIDUPREVISORA SA** sí fue enviada al correo del apoderado de la parte demandante, por lo tanto, de la misma no se correrá traslado en esta actuación secretarial por lo que por el termino de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co see correrá de las otras contestaciones. Igualmente, se envía mensaje de datos a los correos electrónicos suministrados.

DÍA DE FIJACIÓN: **25 DE OCTUBRE DE 2022, a las 8:00 a.m.**
EMPIEZA TRASLADO: **26 DE OCTUBRE DE 2022, a las 8:00 a.m.**
VENCE TRASLADO: **28 DE OCTUBRE DE 2022, a las 5:00 a.m.**

DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboró: MIBC
Revisó: Deicy I.

RV: Contestación dda pso NYR 2021-00893 Sección II subsección E

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/10/2022 3:48 PM

Para: CHEPELIN@HOTMAIL.FR <CHEPELIN@HOTMAIL.FR>
CC: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Informamos que este correo electrónico se encarga exclusivamente de los mensajes para los juzgados administrativos de Bogotá. Adjunto remitimos la circular expedida por el Tribunal Administrativo, para que pueda dirigir su correspondencia por el canal adecuado.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: carlos jose herrera castaneda <chepelin@hotmail.fr>
Enviado: lunes, 10 de octubre de 2022 3:41 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Contestación dda pso NYR 2021-00893 Sección II subsección E

Cordial saludo

Por medio del presente remito la contestación de la demanda correspondiente al proceso que se identifica a continuación, en calidad de apoderado de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Atte

Carlos Herrera
C.C. 79.954.623 de Bogotá
T.P. 141.955 del C.S. de la J.

NO. PROCESO: 25000-23-42-000-2021-00893-00

DEMANDANTE: MARÍA NOHORIS ORTIZ DE GUERRERO

DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUACIÓN DE BOGOTÁ

MEMORIAL DIRIGIDO A: Magistrada: PATRICIA MANJARRES

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Bogotá D.C., Octubre 2022

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN II – SUBSECCIÓN E
E. S. D.

REFERENCIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**
DEMANDANTE:	**MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO**
DEMANDADA:	**SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOGOTÁ**
EXPEDIENTE:	**2021-00893**

CONTESTACION DEMANDA

CARLOS JOSÉ HERRERA CASTAÑEDA, identificado con la C.C. No. 79954623 de Bogotá y T.P. No. 241955 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** conforme al poder que me fuera conferido, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda promovida en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demandante, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en los siguientes términos:

1. Me opongo a esta pretensión, por cuanto carece de todo fundamento factico y jurídico teniendo en cuenta que la entidad que represento si bien interviene en la elaboración o proyección del acto administrativo en este caso del reconocimiento pensional, es el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio quien aprueba el mismo y la Fiduprevisora como administradora de esa cuenta especial y a quien compete el análisis sobre los requisitos en este caso para que prospere la solicitud de una pensión de sobrevivientes, en esa medida la única intervención que efectúa la entidad territorial llamada de acuerdo con la Ley anti tramites a la elaboración y remisión del acto administrativo que en ultimas es aprobado como en el caso de autos negando por el Fondo quien tiene a su cargo el pago de estas prestaciones sociales de los docentes.

2. Me opongo a esta pretensión, por cuanto carece de todo fundamento factico y jurídico teniendo en cuenta que la entidad que represento si bien interviene en la elaboración o proyección del acto administrativo en este caso del reconocimiento pensional, es el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio quien aprueba el mismo y la Fiduprevisora como administradora de esa cuenta especial y a quien compete el análisis sobre los requisitos en este caso para que prospere la solicitud de una pensión de sobrevivientes, en esa medida la única intervención que efectúa la entidad territorial llamada de acuerdo con la Ley anti tramites a la elaboración y remisión del acto administrativo que en ultimas es aprobado como en el

caso de autos negando por el Fondo quien tiene a su cargo el pago de estas prestaciones sociales de los docentes.

3. Me opongo a esta pretensión, por cuanto carece de todo fundamento factico y jurídico teniendo en cuenta que la entidad que represento si bien interviene en la elaboración o proyección del acto administrativo en este caso del reconocimiento pensional, es el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio quien aprueba el mismo y la Fiduprevisora como administradora de esa cuenta especial y a quien compete el análisis sobre los requisitos en este caso para que prospere la solicitud de una pensión de sobrevivientes, en esa medida la única intervención que efectúa la entidad territorial llamada de acuerdo con la Ley anti tramites a la elaboración y remisión del acto administrativo que en ultimas es aprobado como en el caso de autos negando por el Fondo quien tiene a su cargo el pago de estas prestaciones sociales de los docentes.

Ahora bien, respecto al fondo del asunto y de acuerdo a la Resolución 6487 de 21 de septiembre de 2016 se presenta un conflicto entre beneficiarias una de ellas hoy demandante, y con las documentales aportadas y las allegadas a este plenario no se logra acreditar o por lo menos lo que considera esta parte el requisito de la convivencia durante los 5 años anteriores al fallecimiento, en esa medida se debe solicitar al Despacho denegar las pretensiones de la demanda.

II. A LOS HECHOS

Doy respuesta a cada uno de los hechos de demanda en el mismo orden de su formulación así:

AL PRIMERO.- Es cierto, de acuerdo a la documental aportada.

AL SEGUNDO.- Es cierto, de acuerdo a las documentales aportadas.

AL TERCERO.- No le consta a la entidad que represento tal y como se propone. Las condiciones que señala la parte actora deberán ser demostradas por ella, además, teniendo en cuenta que se hace referencia a una situación personal y familiar de la pareja.

AL CUARTO.- No le consta a la entidad que represento tal y como se propone. Las condiciones que señala la parte actora deberán ser demostradas por ella, además, teniendo en cuenta que se hace referencia a una situación personal y familiar de la pareja.

AL QUINTO.- No le consta a la entidad que represento tal y como se propone. Las condiciones que señala la parte actora deberán ser demostradas por ella, además, teniendo en cuenta que se hace referencia a una situación personal y familiar de la pareja.

AL SEXTO.- No le consta a la entidad que represento tal y como se propone. Las condiciones que señala la parte actora deberán ser demostradas por

ella, además, teniendo en cuenta que se hace referencia a una situación personal y familiar de la pareja.

AL SÉPTIMO.- No le consta a la entidad que represento tal y como se propone. Las condiciones que señala la parte actora deberán ser demostradas por ella, además, teniendo en cuenta que se hace referencia a una situación personal y familiar de la pareja.

AL OCTAVO- No le consta a la entidad que represento tal y como se propone. Las condiciones que señala la parte actora deberán ser demostradas por ella, además, teniendo en cuenta que se hace referencia a una situación personal y familiar de la pareja.

AL NOVENO.- Es cierto.

AL DÉCIMO.- No me consta tal y como se propone. Las condiciones que señala la parte actora deberán ser demostradas por ella, además, teniendo en cuenta que se hace referencia otra entidad que esta llamada en juicio y deberá ser esta quien acredite o desvirtúe el dicho de la demandante en este hecho.

AL UNDÉCIMO.- No me consta tal y como se propone. Las condiciones que señala la parte actora deberán ser demostradas por ella, además, teniendo en cuenta que se hace referencia otra entidad que esta llamada en juicio y deberá ser esta quien acredite o desvirtúe el dicho de la demandante en este hecho

AL DÉCIMO SEGUNDO.- No me consta tal y como se propone. Las condiciones que señala la parte actora deberán ser demostradas por ella, además, teniendo en cuenta que se hace referencia otra entidad que esta llamada en juicio y deberá ser esta quien acredite o desvirtúe el dicho de la demandante en este hecho.

AL DÉCIMO TERCERO.- No me consta tal y como se propone. Las condiciones que señala la parte actora deberán ser demostradas por ella, además, teniendo en cuenta que se hace referencia otra entidad que esta llamada en juicio y deberá ser esta quien acredite o desvirtúe el dicho de la demandante en este hecho.

AL DÉCIMO CUARTO.- No me consta tal y como se propone. Las condiciones que señala la parte actora deberán ser demostradas por ella, además, teniendo en cuenta que se hace referencia otra entidad que esta llamada en juicio y deberá ser esta quien acredite o desvirtúe el dicho de la demandante en este hecho.

AL DECIMO QUINTO.- No me consta tal y como se propone. Las condiciones que señala la parte actora deberán ser demostradas por ella, además, teniendo en cuenta que se hace referencia otra entidad que esta llamada en juicio y deberá ser esta quien acredite o desvirtúe el dicho de la demandante en este hecho.

AL DECIMO SEXTO.- Es cierto, de acuerdo a la documental que obra dentro del proceso, que data de 02 de abril de 2009 y en el que se evidencia el desalojo de la casa de habitación con la señora DORIS INES TORRES GALVIS el día 4 de mayo de 2009.

AL DECIMO SEPTIMO.- Es cierto, de acuerdo a la documental aportada.

AL DECIMO OCTAVO.- Es cierto, de acuerdo a la documental aportada.

AL DECIMO NOVENO.- No le consta a la entidad que represento tal y como se propone. Las condiciones que señala la parte actora deberán ser demostradas por ella, además, teniendo en cuenta que se hace referencia a una situación personal y familiar de la demandante y l otra reclamante.

AL VIGESIMO.- No le consta a la entidad que represento tal y como se propone. Las condiciones que señala la parte actora deberán ser demostradas por ella, además, teniendo en cuenta que se hace referencia a una situación personal y familiar de la pareja.

AL VIGESIMO PRIMERO.- No le consta a la entidad que represento tal y como se propone. Las condiciones que señala la parte actora deberán ser demostradas por ella, además, teniendo en cuenta que se hace referencia a una situación personal y familiar de la pareja.

AL VIGESIMO SEGUNDO.- Es cierto.

AL VIGESIMO TERCERO.- Es cierto.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

RÉGIMEN LEGAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES.

Desde la expedición de la Ley 812 de 2003 por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003, se consagró en su artículo 81 lo siguiente:

> *"El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.*
>
> *El Gobierno Nacional buscará la manera más eficiente para administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual contratará estos servicios con aplicación de los principios de celeridad, transparencia, economía e igualdad, que permita seleccionar la entidad fiduciaria que ofrezca y pacte las mejores condiciones de servicio, mercado, solidez y seguridad financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 91 de 1989. En todo caso el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se administrará en subcuentas independientes, correspondiente a los recursos de pensiones, cesantías y salud."*

Por su parte el artículo Art 2° y 3° de la Ley 91 de 1989 a través de la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, refiere a la

forma como se asumirán las obligaciones prestacionales de los docentes, entre la nación y los entes territoriales, de la siguiente manera:

> ***Artículo 2º.-*** *De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:*
>
> *(…)*
>
> *5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieren sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.*
>
> ***Artículo 3°.-*** *Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.*
>
> *Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.*
>
> *El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad.*" (Subrayado fuera de texto).

DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES

El Decreto 3135 de 1968 en el Art 39 establece lo correspondiente a la sustitución de pensión de los empleados públicos o trabajadores oficiales así:

> ***Artículo 39º.-*** *Sustitución de pensión. Fallecido un empleado público o trabajador oficial en goce de pensión de jubilación, invalidez o vejez, su cónyuge y sus hijos menores de 18 años o incapacitados para trabajar por razón de sus estudios o por invalidez, que dependieren económicamente de él, tendrán derecho a percibir la respectiva pensión durante los dos años subsiguientes.*

Normatividad anterior modificada por el artículo 20 Decreto 434 de 1971, Artículo 47 Decreto Nacional 1045 de 1978 y artículo 46 y ss. de la Ley 100 de 1993, norma esta última que establece:

> ***"ARTICULO 46. Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes****. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:*
> *1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca.*
> *2. Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que éste hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos:*
> *a) Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte, y*

b) Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos veintiséis (26) semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte.

PARAGRAFO.-Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en los parágrafos del artículo 33 de la presente ley.

"ARTICULO 47.- *Modificado por el art. 13, Ley 797 de 2003* ***Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes****. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1889 de 1994.*
Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:
a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite.
En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos desde el momento en que éste cumplió con los requisitos para tener derecho a una pensión de vejez o invalidez hasta su muerte, y haya convivido con el fallecido no menos de dos (2) años continuos con anterioridad a su muerte, salvo que haya procreado uno o más hijos con el pensionado fallecido;
b) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez;
c) A falta del cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de éste, y
d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste."

DE LA INTERVENCION EN DE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN EL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION PENSIONAL DE SOBREVIVIENTE

Téngase en cuenta que en el Decreto 2831 de 2005 previó la gestión que estaba a cargo de las secretarias de educación respecto a las prestaciones sociales de los docentes de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3°. Gestión. a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces. Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente deberá:
1. Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional

de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.
5. Remitir a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en firme.
PARAGRAFO PRIMERO: Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí. establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 4°. Trámite de solicitudes, El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

ARTÍCULO 5°. Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.

Así mismo el Art 56 de la Ley 962 de 2005, "Ley Anti trámites" previo lo que referente a la racionalización de tramites respecto al Fonpremag:

ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. *Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*

DEL CASO EN CONCRETO

Analizada en conjunto la normatividad referida anteriormente, es claro para esta parte que la entidad que represento si bien interviene en la elaboración o proyección del acto administrativo en este caso del reconocimiento pensional, es el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio quien

aprueba el mismo y la Fiduprevisora como administradora de esa cuenta especial y a quien compete el análisis sobre los requisitos en este caso para que prospere la solicitud de una pensión de sobrevivientes, en esa medida la única intervención que efectúa la entidad territorial llamada de acuerdo con la Ley anti tramites a la elaboración y remisión del acto administrativo que en ultimas es aprobado como en el caso de autos negando por el Fondo quien tiene a su cargo el pago de estas prestaciones sociales de los docentes.

Ahora bien, respecto al fondo del asunto y de acuerdo a la Resolución 6487 de 21 de septiembre de 2016 se presenta un conflicto entre beneficiarias una de ellas hoy demandante, y con las documentales aportadas y las allegadas a este plenario no se logra acreditar o por lo menos lo que considera esta parte el requisito de la convivencia durante los 5 años anteriores al fallecimiento, en esa medida se debe solicitar al Despacho denegar las pretensiones de la demanda.

IV. EXCEPCIONES

Como consecuencia de los presupuestos expuestos en el capítulo que precede, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

1. **EXCEPCIONES PREVIAS.-**

FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA.-

Excepción que tiene como fundamento los siguientes argumentos:

Si bien es cierto la excepción de la legitimación en la causa por pasiva, en este tipo de procesos no constituye excepción de fondo solicito se tenga en cuenta que la Secretaria de Educación Distrital no es quien autoriza ni determina a quien debe reconocerse la pensión de sobrevivientes. Es la Fiduciaria la Previsora S.A.

Legitimación de hecho en la causa se entiende como la relación procesal. La cual establece que se entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de está al demandado. Quien cita a otro y endilga a otro la conducta causante de la demanda, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se atribuya acción u omisión resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda.

La legitimación material en la causa alude, por regla general, a la participación real de las personas en el hecho origen de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas.

La legitimación material en la causa activa y pasiva, es una condición

anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado:

La falta de legitimación material en la causa por activa o por pasiva, no enerva la pretensión procesal en su contenido, como sí lo hace una excepción de fondo. Sin más, si la legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo, porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable, al ser una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso, **cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo no puede el juez adoptar una decisión de !mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.**

La Secretaría de Educación Distrital no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, porque si la ley no le ha transferido la administración del Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio, no puede entrar a variar los factores y mucho menos conciliar los efectos patrimoniales de los actos administrativos, ya que los dineros no le pertenecen.

A continuación se citan las normas pertinentes que refuerzan el planteamiento anterior:

- ***Ley 33 de 1985.*** *Art. 1. El empleado oficial que sirva o haya servido veinte años continuos o discontinuos y llegue a la edad de 55 años, tendrá derecho a que por la respectiva caja de previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicios.*

- ***Ley 91 de 1989.*** *Art. 2 numeral 5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio…*

- ***Decreto 3135 de 1968 y Decreto 1848 de'1969.*** *El valor de la pensión mensual vitalicia de jubilación será equivalente al'75% del promedio de los salarios y primas de toda especie en el último año de servicios por el empleado oficial que haya adquirido el status jurídico de jubilado, por reunir los requisitos señalados en la ley para tal fin.*

- ***Decreto 2831 de 2005.*** *La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada a la que se encuentre vinculadodocente deberá:*

  Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho fondo.

  Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los

recursos del Fondo y conforme con /os formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicios y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

Elaborar v remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior.

Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo, suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo, de acuerdo con las leyes 91 de 1989 y 962 de 2005, y las normas que las adiciones o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos v con las formalidades y efectos previstos en la ley.

Remitir a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la constancia de ejecutoria para efecto de pago y dentro de los 3 días siguientes a que se encuentre en firme."

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

De acuerdo a lo expuesto en precedencia, en el presente proceso caso se hace necesario se haga presente el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no solo como obligado como entidad a quien compete el reconocimiento de las prestaciones como la que se trata en este caso de sobrevivientes, sino porque fue la entidad mediante la Resolución 002712 de 16 de octubre de 1998 reconoció al señor TOEFILIO GUERRERO BURGOS (q.e.d.d.) a partir del 25 de mayo de 1998.

Así las cosas y para evitar fallos inhibitorios o posibles nulidades solicito de manera respetuosa al Despacho se vincule a la entidad en mención, quien tiene además un interés directo en las resultas del proceso por ser quien está a cargo el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes derivado de la pensión de jubilación de un docente.

2. EXCEPCIONES DE FONDO.-

FALTA DE CAUSA DEL DEMANDANTE.-

Esta excepción se sustenta así:

a) En el hecho de que, el acto administrativo atacado dio estricto cumplimiento a lo ordenado por la legislación que se encarga del tema siendo evidente el incorrecto proceder del demandante al demandar a esta Entidad, ya que a los docente les es aplicable el régimen contenido

en la Ley 91 de 1989 por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos son manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tiene más del 90% del capital.

En el mismo orden de ideas, hay que tener en cuenta que el Gobierno Nacional suscribe el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contiene las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la Ley. El Fondo es quien atiende las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la ley y de los que se vinculen con posterioridad a ella.

Por mandato de la ley 962 de 2005, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, le compete al Secretario de Educación suscribir el acto administrativo de reconocimiento; para el caso de la Secretaria de Educación Distrital, esta facultad se delegó en la Subsecretaria Administrativa de la entidad hoy, Subsecretaría de Gestión Institucional.

Lo anterior significa que la responsabilidad por la atención de las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados no está a cargo de la Secretaría de Educación Distrital, esta función está a cargo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo que ocurre es que se ha delegado la función de suscripción del acto para efectos de la descongestión en el trámite. Lo anterior conforme al art. 56 que se cita a continuación:

> "*Artículo 56. Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo*.

LEGALIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS:

Conforme ha sido reiterado en numerosas oportunidades por las Altas Cortes se entiende que la presunción de legalidad del acto administrativo, hace referencia a "la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de "legalidad", de "validez", de "juridicidad" o pretensión de legitimidad.

En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es "la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea

la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción"

La presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencias entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

Al respecto vale la pena finalizar reiterando lo expresado en el acápite de razones y fundamentos de derecho en el sentido de que las normas aplicables al caso concreto de la demandante son aquellas que en efecto ha contemplado la entidad demandada.

INEXISTENCIA DEL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN RECLAMADA.

La anterior excepción obedece a la inexistencia de presupuestos fácticos y jurídicos para el reconocimiento de la prestación que la demandante aduce tener. En consecuencia, al no existir un derecho concreto, palpable y cierto, su reclamo deviene en inexistente.

LA GENÉRICA O INNOMINADA.-

Solicito al señor Juez que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

V. PRUEBAS

Solicito se tengan como las aportadas por la parte actora y también el expediente administrativo que podrá ser consultado a través del siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1MEHV1VjzAS1UTN1nh-l1KTHHltxPz7ot?usp=sharing

VI. NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones a la entidad que represento o al suscrito suministro los siguientes datos:

A la entidad en la represento, SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, en la Av. El Dorado No. 66 - 63 de Bogotá.

Al suscrito en la Carrera 18 No. 137-53 Tercer piso de la ciudad de Bogotá o al Correo electrónico del apoderado: chepelin@hotmail.fr

Señor Juez,

CARLOS JOSE HERRERA CASTAÑEDA
C.C. No. 79.954.623 de Bogotá
T.P. No. 141.955 del C.S.J.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Señor Magistrado
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCION E
E. S. D.

Ref. **Acción:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Proceso: 2021-00893
ID: 712385
Demandante: 20326752 ORTIZ DE GUERRERO MARIA NHORIS (1)
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

ELDA FRANCY VARGAS BERNAL, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.890.373, en mi calidad de Jefe Encargada de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital, según Resolución No. 2397 del 05 agosto de 2022, Acta de Posesión No. 0851 del 08 de agosto de 2022 y el Decreto 089 del 24 de marzo de 2021 *"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"*, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Abogado CARLOS JOSÉ HERRERA CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.954.623 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No.141.955, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de la Firma HERRERA & JIMENEZ CONSULTORES LEGALES SAS., para que represente a Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría de Educación del Distrito

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Magistrado reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

Atentamente,

ELDA FRANCY VARGAS BERNAL
C.C. No. 51.890.373
T.P. 60436 del C.S. de la J

Acepto,

CARLOS JOSÉ HERRERA CASTAÑEDA
C.C. No. 79.954.623
T.P. 141.955 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR VARGAS BERNAL ELDA FRANCY, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.51890373 Y TARJETA No.60436 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

viernes, 26 de agosto de 2022
BOGOTÁ D.C.

Hector F. Cortes Diaz
Notario En Encargado

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA DE POSESIÓN Nº 0133

En Bogotá, Distrito Capital, el 3 de febrero de 2020, compareció ante la señora Secretaria de Educación del Distrito, el(la) doctor(a) **ELDA FRANCY VARGAS BERNAL,** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 51.890.373**, para tomar posesión del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Director Administrativo código 009 grado 06, asignado en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante nombramiento ordinario otorgado con Resolución 0211 de 31 de enero de 2020, el cual es financiado con Recursos Propios y dependiente de la Planta de Cargos de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, con una asignación básica mensual de $ 6.113.384.

Fecha de efectividad: **3 de febrero de 2020**

La Jefe de la Oficina de Personal verificó el cumplimiento de todos los requisitos y la Oficina de Personal, mediante certificación de fecha 27 de enero de 2020, hace constar que el(la) doctor(a) **ELDA FRANCY VARGAS BERNAL,** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 51.890.373**, cumple con lo exigido en la resolución Nº 0588 del 6 de marzo de 2019 y con los documentos requeridos para su posesión, los cuales se encuentran vigentes a la fecha, según lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y el Decreto Nº 648 de 19 de abril de 2017, para el desempeño del empleo denominado Director Administrativo código 009 grado 06, asignado en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito, de la planta de empleos de esta Secretaría, por lo tanto, se realiza la posesión ante la Secretaria de Educación del Distrito, conforme a las facultades que le confiere el Decreto Nº 001 del 1 de enero de 2020 y con las formalidades legales, se hace el Juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política.

Para constancia se firma la presente diligencia.

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

El posesionado: _____

C.C. Nº: 51890373

Dirección: Calle 25 No. 32A90 Int 8 Ap 202

Teléfono: 3138856073

Revisó y Aprobó: Colmira Martin Lizarazo
Directora de Talento Humano
Revisó y Aprobó: María Teresa Méndez Granados
Jefe Oficina de Personal
Proyectó y Elaboró Clara Alicia Parra Ramirez
Profesional – Contratista

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del Código Único Disciplinario Ley 734 del 2002 y de la Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción que puede ser consultado en www.educacionbogota.edu.co.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN Nº 2397 05 AGO 2022

"Por la cual se efectúa un encargo de un cargo de libre nombramiento y remoción, de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Nº 101 de abril 13 de 2004 y Nº 001 del 1 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo primero de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, establece que: "(...) *Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva*".

Que en razón a la aceptación de renuncia del Servidor Público **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 79.330.053**, a partir del 8 de agosto de 2022, aceptada mediante resolución No. 2121 del 21 de julio de 2022, modificada por la resolución No. 2252 del 29 de julio de 2022, del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora código 115 grado 06, asignado en la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que, en aras de garantizar la prestación del servicio público, se hace necesario cubrir mediante encargo la necesidad generada en la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, por la situación administrativa del titular del cargo, de conformidad con lo señalado en la Circular Externa del Departamento Administrativo de la Función Pública N° DAFP 100-11-2014 y los artículos 2.2.5.5.41 y 2.2.5.5.43 del Decreto N° 1083 del 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto N° 648 del 19 de abril de 2017.

Que la Secretaría de Educación del Distrito, solicita adelantar los trámites necesarios para encargar del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora código 115 grado 06, asignado en la Oficina Asesora Jurídica, a la Servidora Pública **ELDA FRANCY VARGAS BERNAL,** identificada con la cédula de ciudadanía Nº **51.890.373**, a partir del 8 de agosto de 2022 y hasta por el término de tres (3) meses o hasta que se provea de manera definitiva el empleo, evento que ocurra primero.

Que en los términos del artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto Nº 648 del 19 de abril de 2017, el encargado percibirá el salario y demás emolumentos del empleo en encargo, sin embargo, toda vez que el encargo de que trata la presente resolución recae en un empleo de la misma asignación de la servidora encargada, no es procedente aplicar la diferencia salarial prevista en la referida norma.

Que la Servidora Pública **ELDA FRANCY VARGAS BERNAL,** identificada con la cédula de ciudadanía Nº **51.890.373**, se encuentra nombrada en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

Director Administrativo código 009 grado 06, asignado en la Dirección de Contratación, acorde con la consulta realizada en el sistema de información *Humano* de la Secretaria de Educación del Distrito.

Que la Jefe de la Oficina de Personal mediante comunicación del cuatro (4) de agosto de 2022, certifica que la Servidora Pública **ELDA FRANCY VARGAS BERNAL,** identificada con la cédula de ciudadanía Nº **51.890.373**, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución N° 0225 del 4 de febrero de 2020, para desempeñar en encargo el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora código 115 grado 06, asignado en la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que, por lo expuesto anteriormente, atendiendo a la necesidad del servicio y de conformidad con la normatividad vigente, es procedente encargar en el empleo referido con antelación, a la Servidora Pública **ELDA FRANCY VARGAS BERNAL,** a partir del 8 de agosto de 2022 y hasta por el término de tres (3) meses o hasta que se provea de manera definitiva el empleo, evento que ocurra primero.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora código 115 grado 06, asignado en la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, a la Servidora Pública **ELDA FRANCY VARGAS BERNAL,** identificada con la cédula de ciudadanía Nº **51.890.373**, a partir del 8 de agosto de 2022 y hasta por el término de tres (3) meses o hasta que se provea de manera definitiva el empleo, evento que ocurra primero, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Servidora Pública **ELDA FRANCY VARGAS BERNAL**, no se separará del empleo en el cual se encuentra nombrada denominado Director Administrativo código 009 grado 06, asignado en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito; mientras desempeñe en encargo el empleo como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Servidora Pública **ELDA FRANCY VARGAS BERNAL**, no devengará el salario ni demás emolumentos asignados al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, por cuanto el encargo es en un empleo de la misma asignación salarial que aquel del cual es titular la servidora encargada.

ARTÍCULO SEGUNDO. El encargo de funciones del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora código 115 grado 06, asignado en la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de que trata la presente resolución, terminará cuando se provea dicho cargo según lo establecido en el artículo primero; sin que sea necesario la expedición de un nuevo acto administrativo.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN Nº 2397 05 AGO 2022

"Por la cual se efectúa un encargo de un cargo de libre nombramiento y remoción, de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Servidora Pública **ELDA FRANCY VARGAS BERNAL**, a la Oficina Asesora Jurídica y remitir copia de la misma a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Servicios Administrativos para ser insertada en la Hoja de Vida del Servidor Público **VARGAS BERNAL,** para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución tiene vigencia a partir de la fecha señalada en el artículo primero y no genera pago adicional alguno en la remuneración del Servidor en mención.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 05 AGO 2022

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

Aprobaciones a través de correo institucional:

Nombre	Cargo	Labor
Angela María González Lozada	Contratista Despacho	Revisó
Raúl Javier Manrique Vacca	Asesor Despacho	Revisó y Aprobó
Fernando Augusto Medina Gutiérrez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó
Nasly Jennifer Ruiz González	Subsecretaria de Gestión Institucional	Revisó y Aprobó
Edder Harvey Rodríguez Laiton	Director de Talento Humano – 5100	Revisó y Aprobó
María Teresa Méndez Granados	Jefe de Oficina de Personal	Revisó y Aprobó
Angela Huertas Huertas	Profesional Contratista	Proyectó y Elaboró

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 089 **DE**

(24 MAR 2021)

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *ídem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que "todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley".

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 "Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tutelas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1°.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar una conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7°.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varías entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9°.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaria Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos –SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

a) La admisión de acciones de tutela.
b) La admisión de acciones de repetición.
c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico *notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co*

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Artículo 21°.-Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL", y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL".

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión "Bogotá, D.C.". Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de "Bogotá, Distrito Capital".

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varías entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Dado en Bogotá, D.C., a los

24 MAR 2021

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial.
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial.
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital

ALLEGO CONTESTACION Y DEMANDA DE RECONVENCION 25000234200020210089300

Asesorias Juridicas <asesoriasjuridicas504@hotmail.com>

Mié 21/09/2022 4:27 PM

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día:

ASESORÍAS JURÍDICAS
CALLE 12 B # 7 -90 Oficina 506
Teléfono:320 325 1220 - 4760033-4762727-4763827.
WhatsApp: 320 325 1220 .
Bogotá D.C.
asesoriasjuridicas504@hotmail.com - notificaciones@asejuris.com

ASEJURIS
ASESORÍAS JURÍDICAS
PRESTACIONES SOCIALES OFICIALES

BOGOTA D.C.,Calle 12 B No. 7-90 – Of. 506– Tels.: 3203251220 - 243 67 88 –4763827-4760033-4762727
Correo Electrónico: asesoriasjuridicas504@hotmail.com

Honorable Magistrada
PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "E" - DESPACHO No. 13
E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO
DEMANDADA: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA-SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA – DIRECCION DE TALENTO HUMANO y DORIS INES TORRES GALVIS
RADICADO No. 250002342000-2021-0893-00

LUIS ALFREDO ROJAS LEÓN, ciudadano mayor de edad, de esta vecindad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la señora DORIS INES TORRES GALVIS, en atención a la notificación ordenada por su Despacho en calidad de demandada dentro de la Demanda de la referencia, tendiente al reconocimiento y pago de la PENSION DE SOBREVIVIENTES ocasionada por el fallecimiento del señor TEOFILO GUERRERO BURGOS (Q.E.P.D.) C.C. No. 17.082.855 de Bogotá, haciendo uso del derecho de defensa respetuosamente me permito:

PRIMERO.- **DESCORRER EL TRASLADO ordenado por su Despacho y en consecuencia doy CONTESTACION a la demanda** oponiéndome a que se hagan las declaraciones, peticiones y condenas impetradas por la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO en el libelo en su favor y en contra de mi representada con base en los hechos, consideraciones y fundamentos de derecho que se expresarán a continuación.

SEGUNDO.- Al **mismo tiempo me permito presentar DEMANDA DE RECONVENCION en contra de la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO y en contra de La NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a efectos de que por el trámite ordinario y mediante sentencia que haga tránsito a cosa Juzgada, se hagan las declaraciones y condenas que igualmente se expresarán dentro de la presente actuación.

En consecuencia procedo a:

PRIMERO.- DAR CONTESTACION A LA DEMANDA expresando mi oposición a que se hagan las declaraciones, peticiones y condenas impetradas por la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO en su favor y en contra de mi representada en su calidad de compañera Permanente del señor TEOFILO GUERRERO BURGOS (Q.E.P.D.), así:

En primer lugar, en forma muy respetuosa, me permito manifestar a la Honorable Magistrada que en forma previa a la CONTESTACION formal de la demanda se tengan en cuenta los siguientes hechos y consideraciones:

1.- Al revisar el Sistema de Información Siglo XXI, se observa la existencia de varias radicaciones de demandas relacionadas con la misma causa y objeto y entre similares partes procesales:

Despacho.-	Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
Radicado.-	11001-31-05-021-2016-00681-00
Medio de Control.-	Ordinario
Demandante.-	María Nhoris Ortiz de Guerrero
Demandados.-	Secretaria de Educación de Bogotá-Unidad de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la protección Social
Tipo de Prestación.-	Pensión de Sobrevivientes
Ultima Actuación.-	(16-03-2020) Remisión del expediente a Juzgados Administrativos.

BOGOTA D.C.,Calle 12 B No. 7-90 – Of. 506– Tels.: 3203251220 - 243 67 88 –4763827-4760033-4762727
Correo Electrónico: asesoriasjuridicas504@hotmail.com

Despacho.- Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Bogotá
Radicado.- 11001-33-35-019-2020-00258-00
Medio de Control.- Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante.- María Nhoris Ortiz de Guerrero
Demandados.- Secretaria de Educación de Bogotá-Unidad de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
Tipo de Prestación.- Pensión de Sobrevivientes
Ultima Actuación.- (26-11-2020) Auto que rechaza demanda.

Despacho.- Juzgado 20 Administrativo del Circuito de Bogotá
Radicado.- 11001-33-35-020-2021-00046-00
Medio de Control.- Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante.- María Nhoris Ortiz de Guerrero
Demandados.- Alcaldía Mayor de Bogotá y Otros
Tipo de Prestación.- Pensión de Sobrevivientes
Ultima Actuación.- (7-05-2021) Auto que remite proceso por competencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca

---

Despacho.- Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Radicado.- 250002-30-20-00-2021-00893-00
Medio de Control.- Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante.- María Nhoris Ortiz de Guerrero
Demandados.- Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaria de Educación de Bogotá
Tipo de Prestación.- Pensión de Sobrevivientes
Ultima Actuación.- (17-08-2022) Auto que Admite Demanda y ordena Notificar a las partes.

Despacho.- Juzgado 54 Administrativo del Circuito de Bogotá
Radicado.- 11001-33-42-054-2022-00353-00
Medio de Control.- Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante.- Doris Inés Torres Galvis
Demandados.- La Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y María Nhoris Ortiz de Guerrero
Tipo de Prestación.- Pensión de Sobrevivientes
Ultima Actuación.- (2-09-2022) Asigna reparto Juzgado 54 Administrativo.

2.- Con referencia a la demanda que inicialmente fue radicada en el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá, ruego se tenga en cuenta que la señora María Nhoris Ortiz de Guerrero sustentó su pretensión en el hecho de tratar de demostrar que la señora DORIS INES TORRES GALVIS no convivió con el causante durante sus últimos cinco años, para lo cual acude entre otros a los siguientes fundamentos de hecho (Ver anexo):

"Que los señores MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO y el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS en su relación matrimonial convivieron los primeros años de su matrimonio posteriormente no convivían en la misma casa por diferencia de caracteres, ya que el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS tenía relaciones con varias parejas de manera esporádica y al mismo tiempo, por esta razón vivían en casas separadas pero compartían vida social, familiar gastos personales y de sus hijos"

"Que la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO se encontraba como beneficiaria en el servicio de salud en COMPENSAR EPS de su esposo TEOFILO GUERRERO BURGOS, hasta el año 2005, ya que en ese tiempo por ley no podía existir doble vinculación en la EPS"

3.- Con base en los anteriores hechos y fundamentos expuestos dentro libelo demandatorio, la señora DORIZ INES TORRES GALVIS en calidad de demandada procedió a dar CONTESTACION a la mencionada demanda (Ver anexo) y a anexar las pruebas documentales correspondientes a su defensa.

4.- Una vez surtidos los trámites del Juzgado Laboral y la remisión que por reparto le correspondió al Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Bogotá que finalizó con rechazo de la demanda (20-11-2020), la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO decide iniciar una nueva actuación judicial en el Juzgado 20 Administrativo de Bogotá que es la que actualmente cursa en esa Honorable Corporación; pero la sustentación que hace ahora, resulta muy diferente y contradictoria a la ya confesada ante la

BOGOTA D.C.,Calle 12 B No. 7-90 – Of. 506– Tels.: 3203251220 - 243 67 88 –4763827-4760033-4762727
Correo Electrónico: asesoriasjuridicas504@hotmail.com

Justicia Ordinaria y por remisión en la Justicia Administrativa, modificando sustancialmente los argumentos, así:

"3.14. La relación de pareja entre los esposos Guerrero Ortiz se mantuvo durante todo el tiempo de vigencia de su matrimonio, es decir hasta el fallecimiento, tiempo durante el cual fueron solidarios, se brindaron apoyo mutuo, colaboración y se cuidaron mutuamente hasta el día de su fallecimiento"
(...)
3.18. Desde la fecha 4 de mayo de 2009 y hasta el día del fallecimiento del señor Guerrero, era evidente que no mantenia ninguna relación de hecho o de pareja con otra persona que no fuera su esposa a quien volvió a frecuentar, manteniendo una convivencia hasta el día de su fallecimiento, hecho ocurrido el día 11 de enero del 2016"

5.- Es evidente que la parte demandante y su apoderada, aprovechan las diferentes circunstancias que se han venido exponiendo dentro de la misma causa en diferentes estrados judiciales para ahora modificar sustancialmente en su provecho las confesiones ya efectuadas dentro de las mismas lo que hace que la contestación de los nuevos hechos relacionados dentro de la nueva demanda puedan incluso, ante una valoración, considerar la probabilidad de que ante la intervención procesal de la partes, contrainterrogatorio, desarrollo de pruebas testimoniales en cada uno de los procesos, pueda llegar a configurarse un presunto falso testimonio y/o fraude procesal, falta de lealtad y una posible falta disciplinaria.

Con base en los planteamientos anteriores, en todo caso acatando la orden proferida por la Honorable Magistrada, procedo a dar CONTESTACION A LA DEMANDA de la referencia, pero aclarando que es necesario entrar a considerar en forma integral las afirmaciones efectuadas dentro del libelo demandatorio de las demandas presentadas y ya relacionadas.

i.- EN CUANTO A LOS HECHOS Y OMISIONES.-

DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE SOLICITA SU NULIDAD

3.1.- Es cierto.

3.2.- Es cierto.

3.3.- Es cierto.

3.4.- No es cierto, pues del contenido de la Resolución No. RDP 027236 se deduce que la radicación de la solicitud de la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO fue el día de 2 de junio de 2.016.

3.5.- Es cierto.

3.6.- Es cierto.

3.7.- Es cierto.

3.8- Es cierto.

3.9.- No me consta, que se pruebe.

3.10.- Es cierto.

VÍNCULO MATRIMONIAL Y CONVIVENCIA

3.11.- Es cierto, así se deduce del Registro de Matrimonio.

3.12.- Es cierto.

3.13.- Es cierto.

3.14.- No es cierto, por cuanto debe tenerse en cuenta la confesión ya efectuada en cuanto a que efectivamente *"en su relación matrimonial convivieron los primeros años de*

matrimonio y que posteriormente no convivían en la misma casa.." por cuanto su convivencia perduró solo desde el 6 de Enero de 1965 hasta el año 1.972 cuando se separaron de hecho, se inició el proceso de alimentos de la señora MARIA NHORIS ORTIS en contra del señor TEOFILO GUERRERO y de ahí en adelante "*vivían en casas separadas*" aunque de ninguna manera se controvierte la relación que el señor TEOFILO GUERRERO tuvo posteriormente con sus hijos que son las obligaciones y trato apenas naturales que los padres deben tener con su prole, pero de ninguna manera es prueba de una presunta convivencia.

3.15.- No es cierto, es una valoración y una deducción que no corresponde a la realidad, pues lo que sí se prueba mediante diferentes documentales, actividades de pareja y declaraciones juramentadas es que a pesar de algunos eventos de problemas propios de pareja, la convivencia de los compañeros permanentes GUERRERO – TORRES convivencia fue continua y permanente desde el año 1.978 hasta el día de su fallecimiento en la Clínica Colombia de Bogotá (11 de Enero de 2.016).

3.16.- No es cierto, es una valoración Y conclusión temeraria sobre un hecho aislado que se presentó dentro de la convivencia de la pareja GUERRERO – TORRES y que no corresponde a la realidad, pues lo que sí se prueba y se consigna dentro de esa diligencia en la Comisaría de Familia es que a pesar de algunos eventos de problemas propios de pareja, para el año 2.009, llevaban conviviendo como compañeros durante 30 o 32 años y que finalmente no prosperó pues existió conciliación y desistimiento de la querella, dentro de la cual se ratifica que "*actualmente estamos conviviendo, la relación entre nosotros ha mejorado*" (ver Acta de Diligencia ante la Fiscalía 296 de fecha 4 de noviembre de 2.006).

3.17.- No me consta, la afirmación personal de que a partir del año 2.009 el señor GUERRERO haya empezado a frecuentar a la señora MARIA NHORIS ORTIZ y tampoco es cierto que la misma haya "*pernoctado de manera ocasional y luego permanente desde el año 2009*" en el Municipio de Chinauta, pues en primera lugar, como lo afirman en su demanda inicial interpuesta ante el Juzgado 21 Laboral de Bogotá, se encontraban separados desde el año 1.972, vivían en casas diferentes y que coincide con la iniciación del proceso de alimentos (ver sentencia del Juzgado 3 Civil de Menores de fecha 15 de Marzo de 1.979), en segundo lugar el lote fue comprado por la pareja GUERRERO – TORRES y en tercer lugar porque allí construyeron la casa por cercanía a los padres de la señora DORIS TORRES que vivían en Fusa.

3.18.- No es cierto. Resulta una absoluta falsedad que deberá ser dilucidad dentro del proceso, pues es claro que se trata de un argumento nuevo dentro de la presente demanda que resulta totalmente contrario a lo ya confesado ante la Justicia Ordinaria "*convivieron los primeros años de matrimonio y que posteriormente no convivían en la misma casa*" y que desde el año 1.972 "*vivían en casas separadas*".

3.19.- No es cierto. Resulta una apreciación personal equivocada, según la cual la demostración de la convivencia en el caso de compañeros permanentes para efectos de la pensión de sobrevivientes requiere la demostración de declaratoria de existencia de sociedad marital de hecho o de medios probatorios previstos en el artículo 2° de la Ley 979 de 2.005, por medio de la cual se reformó la Ley 54 de 1.990, que regula los derechos patrimoniales de las uniones maritales de hecho. Para el efecto, existe libertad probatoria, así lo ha consignado reiteradamente la H. Corte Constitucional, entre otras la sentencia T 327 de 2.014, en la cual se precisa que para el caso de la convivencia de los compañeros permanentes para efectos de la Pensión de Sobrevivientes cualquier medio probatorio contemplado en la ley resulta eficiente, al respecto dice: "*La unión marital se rige fundamentalmente por los principios de informalidad y prevalencia de la realidad sobre las formas, en tanto la relación emerge y produce efectos jurídicos con la sola voluntad de las personas de construir un proyecto de vida común, sin la necesidad de solemnizar y oponer la convivencia ante la sociedad.*"

3.20.- No es cierto. Así se demuestra mediante reiterados documentos y testimonios de compañeros de trabajo, y con la existencia de hechos de convivencia con la señora

BOGOTA D.C.,Calle 12 B No. 7-90 – Of. 506– Tels.: 3203251220 - 243 67 88 –4763827-4760033-4762727
Correo Electrónico: asesoriasjuridicas504@hotmail.com

Doris Torres (visas, préstamos, compras ventas de inmuebles, compra y tradición del vehículo, afiliaciones, actos sociales, donaciones, fotos, registros en las Oficinas de Administración de los inmuebles) realizados durante los últimos cinco años de trabajo del causante.

3.21.- No es cierto, se basa en presunciones personales sin fundamento alguno sobre una presunta separación ante la conciliación efectuada en la Comisaría Novena de Familia sobre el hecho de violencia intrafamiliar que se llevó a cabo en el año 2.009, separación que nunca se cumplió, al contrario como ya se dijo, existió acuerdo que permitió el desistimiento de la querella que en su texto se consigna *"porque el denunciado quien es mi compañero no me volvió a agredir, actualmente estamos conviviendo, la relación entre nosotros ha mejorado"* (ver anexo) pues solo a partir de los 65 años cuando se produjo el retiro forzoso laboral del señor Guerrero Torres, decidió pasar más tiempo en Chinauta por motivos de salud (clima y cercanía a la Clínica) hecho de fuerza mayor que de ninguna manera pueden predicarse como voluntad de separación e interrupción de su convivencia, pues también se prueba que su compañera continuó laborando como profesora en Bogotá y entonces durante ese tiempo y la convivencia posterior se prueba mediante documentos adicionales que me permitiré anexar.

3.22.- No es cierto. Resultan afirmaciones y presunciones totalmente temerarias, imaginarias y sin fundamento probatorio alguno, que la parte demandante tendría que probar.

3.23.- No es cierto. Es una conclusión personal y subjetiva que resulta como un argumento nuevo dentro de la presente demanda, que además resulta totalmente contrario a lo ya confesado ante la Justicia Ordinaria en cuanto a que *"convivieron los primeros años de matrimonio y que posteriormente no convivían en la misma casa"* y que desde el año 1.972 *"vivían encasas separadas"* y que ruego sean valoradas por el Juez de la causa para determinar la posible configuración de presuntas conductas fraudulentas o disciplinarias que puedan corresponder.

ii.- En cuanto a las PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones relacionadas con el presunto restablecimiento del derecho en favor de la señora MARIA NHORIS ORTIZ consignadas en el escrito de la demanda, por ser carentes de fundamentos, tanto fácticos como legales, pues se basan en una presunta convivencia *continua y permanente* de la misma con el causante, la cual, de acuerdo a la confesión contenida en el libelo demandatorio presentado ante la Justicia Laboral Ordinaria, solo puede ser cierta entre el año 1965 y el año 1972; pero NO con posterioridad a esa fecha, además constituye una afirmación que puede ser desmentida por distintas declaraciones que afirman el mejor derecho que le corresponde a la señora DORIS INES TORRES GALVIS en su calidad de compañera permanente del causante durante aproximadamente 38 años.

A LA PRIMERA.- Manifiesto mi conformidad en el hecho de que se declare la Nulidad de la Resolución No. 6487 del 21 de Septiembre de 2.016, proferida por la Secretaría de Educación de Bogotá – Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por medio de la cual se negó el derecho a la pensión de sobrevivientes en favor de mi representada DORIS INES TORRES GALVISA.

A LA SEGUNDA.- Me opongo a que a título de restablecimiento del derecho se ordene el reconocimiento de la Pensión de Sobrevivientes causada con ocasión del fallecimiento del señor TEOFILO GUERRERO BURGOS sobre los derechos que éste disfrutaba por concepto de la pensión Ordinaria de Jubilación en FOMAG en favor de la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO, pues de ninguna manera se ha comprobado que ella haya tenido una convivencia real y material, en forma continua e ininterrumpida con el causante y que haya dependido económicamente de él durante los últimos 44 años antes del fallecimiento del señor GUERRERO BURGOS, además solo se fundamenta en que *"vivían en casas separadas pero compartían vida social,*

BOGOTA D.C.,Calle 12 B No. 7-90 – Of. 506– Tels.: 3203251220 - 243 67 88 –4763827-4760033-4762727
Correo Electrónico: asesoriasjuridicas504@hotmail.com

familiar, gastos personales y de sus hijos", situación que se evidencia dentro de la misma sentencia proferida por el Juzgado 3 Civil de menores de fecha 15 de marzo de 1.979 cuando dice *"La actuación del susodicho proceso se halla precluida mediante fallo fechado el once de febrero de mil novecientos setenta y siete por medio del cual se aumentó la cuota alimentaria mediante providencia del dos de junio de mil novecientos setenta y dos"* demanda de alimentos que es confirmada por sus hijos mediante oficio de solicitud de entrega de los dineros que por cesantía fueron colocados e disposición del Juzgado de Conocimiento, de lo cual se concluye sobre la separación definitiva de los cónyuges y en consecuencia que éste derecho deberá ser reconocido en favor de la señora DORIS INES TORRES GALVIS en calidad de compañera permanente con convivencia continua y permanente durante 38 años.

A LA TERCERA.- Me opongo a que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL esté obligado a reconocer y pagar ninguna clase de retroactivos en favor de la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO, por cuanto como ya se dijo no reúne las condiciones exigidas por la Ley en cuanto a convivencia y dependencia económica, y por cuanto la beneficiaria del derecho pensional, según lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, es mi representada.

A LA CUARTA.- Manifiesto mi conformidad en el hecho de que sede cumplimiento a la sentencia dentro de los términos legales; pero en el sentido de que la beneficiaria a la pensión de Sobrevivientes corresponde es la señora DORIS INES TORRES GALVIS o en su defecto en la forma proporcional que asigna la Ley de acuerdo al tiempo de convivencia real y material con el causante.

A LA QUINTA.- Manifiesto mi conformidad en el hecho de que se condene a las Entidades demandadas y a la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO al pago de las agencias en derecho y costas procesales; pero en el sentido de que la beneficiaria de dicha condena es la señora DORIS INES TORRES GALVIS.

EXCEPCIONES

Con fundamento a los hechos fácticos y jurídicos que se proponen en la demanda; a nombre de mi representada propongo las siguientes excepciones, en base a lo dispuesto en el artículo 92 del C.P.C. en concordancia con el Art. 100 del C.G.P., me permito formular las siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS

Se propone como excepción previa la siguiente:

- Se excluya a la Alcaldía de Bogotá como parte demandada por cuanto las Partes demandadas deberán ser únicamente LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la señora DORIS INES TORRES GALVIS en calidad de Litis consorte necesaria, según lo contemplado en el artículo 56 de la Ley antitrámites – 962 de 2005 que reza:

> *"Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente"*

EXCEPCIONES PERENTORIAS, DE FONDO O DE MERITO

Se proponen como excepciones de fondo, con el carácter de perentorias y/o de mérito:

1.- INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS

Es de anotar que las pretensiones de la demandante carecen de fundamento legal y fáctico por cuanto la demandante desde el año 1.972 no hizo convivencia continua, permanente bajo el mismo techo y lecho, con las características exigidas por la ley con

BOGOTA D.C.,Calle 12 B No. 7-90 – Of. 506– Tels.: 3203251220 - 243 67 88 –4763827-4760033-4762727
Correo Electrónico: asesoriasjuridicas504@hotmail.com

vocación de permanencia, apoyo material y espiritual mutuo que son muy diferentes al trato natural con sus hijos que tuvo el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS.

2.- COBRO DE LO NO DEBIDO

Por todo lo dicho con anterioridad, la demandante carece de vocación jurídica para exigir las pretensiones incoadas al no cumplir con los requisitos exigidos por la Ley para poder ser reconocida como única beneficiaria de la pensión de sobrevivientes pretendida, por cuanto no cumple con el requisito de la convivencia durante los últimos 44 años anteriores al fallecimiento del causante, situación que se corrobora dentro de las confesiones efectuadas dentro de la demanda radicada ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá cuando dice "*Que los señores MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO y el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS en su relación matrimonial convivieron los primeros años de su matrimonio posteriormente no convivían en la misma casa por diferencia de caracteres, ya que el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS tenía relaciones con varias parejas de manera esporádica y al mismo tiempo, por esta razón vivían en casas separadas pero compartían vida social, familiar gastos personales y de sus hijos*"

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Al no demostrarse que la demandante haya convivido con el causante señor TEOFILO GUERRERO BURGOS, durante los últimos 44 años de vida (1.972- 2016) previos al fallecimiento, la demandante no tiene derecho a reclamar pensión de sobrevivientes.

Los fundamentos fácticos y jurídicos no son distintos de aquellos que se acreditarán y demostrarán con el examen de los documentos que sirvieron de base para la actuación administrativa y el agotamiento de la vía gubernativa que culminó con la negación de la pensión de Sobrevivientes a mi representada y en los cuales se demuestra fehacientemente la convivencia continua e ininterrumpida entre los compañeros permanentes GUERRERO BURGOS - TORRES GALVIS desde el año 1978 hasta el año 2016 e igualmente mediante el análisis integral de las confesiones ya expuestas dentro de la demanda radicada ante la Justicia Ordinaria Laboral.

Además ruego se tenga en cuenta las pruebas documentales y testimoniales que dentro de la presente acción se anexan y se ordenen.

RAZONES DE LA DEFENSA

1.- El señor TEOFILO GUERRERO BURGOS (Q.E.P.D.) fue pensionado mediante la Resolución No. 02712 del 16 de Octubre de 1.998 expedida por la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, en ejercicio de la delegación conferida por el Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, con efectividad a partir del 25 de Mayo de 1.998.

2.- El señor TEOFILO GUERRERO BURGOS (Q.E.P.D.) contrajo matrimonio con la señora MARIA NHORIS ORTIZ el 6 de enero de 1.965 y su convivencia perduró hasta el año 1.972 cuando se separaron de hecho, vivían en casas separadas, se iniciaron las demandas de alimentos (ver fallo de alimentos Juzgado 3 Civil de Menores de fecha 15 de Marzo de 1.973) y se prolongaron incluso hasta el año 2.009, cuando se hizo entrega del 50% de las cesantía por retiro del servicio del señor GUERRERO TORRES, y que los mismo hijos reconocen en oficio del 3 de Julio de 2009.

3.- El señor TEOFILO GUERRERO BURGOS (Q.E.P.D.) posterior a su separación, inició una convivencia con la señora DORIS INE TORRES GALVIS la cual perduró por 37 años y 10 meses, hasta el día de su fallecimiento, tiempo durante el cual conformaron una familia como un "grupo familiar" continuo y permanente.

4.- El señor TEOFILO GUERRERO BURGOS (Q.E.P.D.) y la señora DORIS INES TORRES GALVIS procrearon una hija de nombre CLAUDIA ISABEL GUERRERO TORRES, quien nació el 9 de Octubre de año 1.986 (ver registro civil nacimiento).

BOGOTA D.C.,Calle 12 B No. 7-90 – Of. 506– Tels.: 3203251220 - 243 67 88 –4763827-4760033-4762727
Correo Electrónico: asesoriasjuridicas504@hotmail.com

5.- El señor TEOFILO GUERRERO BURGOS falleció el día 11 de Enero del año 2016 a los 72 años de edad.

6.- Por lo anterior, la señora DORIS INES TORRES GALVIS radicó la solicitud de reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes en su calidad de compañera permanente.

7.- La SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, profiere la Resolución No. 6487 del 21 de Septiembre de 2.016, por medio de la cual esa Entidad niega la Pensión de Sobrevivientes en favor de mi representada en calidad de compañera permanente, argumentando que existe controversia entre la cónyuge supérstite MARIA NHORIS ORTIZ quien también anexó declaraciones juramentadas sobre convivencia, por lo cual no existe claridad a quien le asiste el derecho.

8. La SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, mediante la Resoluciones No. 8919 del 09 de diciembre de 2.016 rechazo el Recurso de Apelación.

9.- Sobre la convivencia continua e ininterrumpida entre los compañeros permanentes, me permito manifestar los siguientes hechos que se encuentran respaldados en los documentos que se anexan:

9.1.- La convivencia continua e ininterrumpida del causante con la señora DORIS INE TORRES GALVIS en calidad de compañeros permanentes lo fue desde el mes de marzo de 1978 hasta el 11 de Enero de 2016, entendiendo que ésta convivencia abarcó siempre la vocación de permanencia, estabilidad, asistencia y apoyo mutuo entre la pareja.

9.2.- Es evidente, y así lo manifestó expresamente la señora DORIS INES TORRES GALVIS, que el 5 de Diciembre de 2010, cuando ya se encontraba retirado del servicio oficial activo, el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS por motivos especialmente de salud (hipertensión pulmonar e hipertensión arterial), se radicó temporalmente en Chinauta (Fusagasugá) - Conjunto Residencial Las Pirámides (lote que inicialmente fue adquirido por Doris Inés y en la cual se construyó la casa), por estar ubicada cerca al sector urbano, lugar de residencia de los padres de mi representada , quienes también requerían el cuidado especial por su edad y cerca al pueblo natal ICONONZO, por lo cual allí compartía los fines de semana e igualmente también en la casa de los padres de la señora Doris Inés en Fusagasugá y en los apartamentos de la ciudad de Bogotá.

9.3.- Igualmente por motivos de salud (hipertensión pulmonar, cirugías de ojos y de tiroides, controles periódicos de cardiología, citas con el quiropráctico, citas para reclamar medicamentos) y por la cercanía a la Clínica Colombia lugar donde atendían el señor GUERRERO por parte de la preparada adquirieron el 23 de Febrero de 2011 un apartamento en el Barrio Metrópolis de Bogotá, en el cual en ocasiones permanecía el señor GUERRERO BURGOS por la cercanía al sitio de sus tratamientos medicos y urgencias, a su vez que mi representada permanecía durante los días laborales en el apartamento de Cedritos de propiedad de la pareja GUERRERO TORRES, por la cercanía a su trabajo como docente con horario desde las 6:30 AM

9.4.- Estas circunstancias personales especiales, NO significaron nunca que pueda llegar a predicarse una voluntad de separación y de interrupción definitiva de su convivencia efectiva de pareja, sino que fueron producto de decisiones de fuerza mayor que no desvirtúan la convivencia, al contrario existe durante este tiempo una gran cantidad de hechos y circunstancias de vida en común, como compras de automóviles y ventas de inmuebles, visitas a familiares y amigos, registros de afiliaciones, visas, actos sociales, el matrimonio y grado de la hija, viajes, fotos, etc.

9.5.- Afiliación a la Cooperativa del Magisterio "CODEMA" .- El señor TEOFILO GUERRERO BURGOS siempre la registró en todos los formularios de Información, de créditos y de Póliza de Seguros como su esposa y beneficiaria (ver folios anexos).

9.6.- Copia del Registro de Información de la Agrupación Metrópolis en la cual el señor TEOFILO GUERRERO consigna que vive con su esposa DORIS INES TORRES (residente en el apartamento).

9.7.- Formularios de distintas fechas (2.011 hasta 2.015) expedidas por la Corporación Tejido Social Colombiano sobre las constantes donaciones que el señor TEOFILO GUERRERO realizaba y en los cuales consta que la señora DORIS INES TORRES GALVIS figuraba como su esposa.

9.8.- Copias de las visas expedidas por la Embajada de Estados Unidos en la que consta que las visas fueron solicitadas en la misma fecha (2.008) como grupo familiar.

BOGOTA D.C.,Calle 12 B No. 7-90 – Of. 506– Tels.: 3203251220 - 243 67 88 –4763827-4760033-4762727
Correo Electrónico: asesoriasjuridicas504@hotmail.com

9.9.- Copias de dos certificados de tradición de inmuebles en los cuales se realizaron distintos actos de registros Inmobiliarios durante los años 1.990 hasta 2.004, entre los compañeros permanentes (Guerrero - Torres)

9.10.- Copias de tradición de dos vehículos en los cuales se realizaron distintos trámites durante los años 2.004 hasta 2.015, entre los compañeros permanentes (Guerrero - Torres).

9.11.- Copia de una diligencia realizada en la Comisaría Novena de Familia de Bogotá en la que consta una querella sobre violencia intrafamiliar entre los compañeros permanentes en el año 2009 y en la cual manifiestan también su convivencia durante 30 o 32 años de convivencia.

9.12.- Copia del Acta de Diligencia de declaración Juramentada por medio de la cual se desiste de la demanda y se manifiesta sobre la continuación de su convivencia y sobre el mejoramiento de su relación.

9.13.- Copia del fallo proferido por el Juzgado 3 Civil de menores de fecha 15 de marzo de 1.979, relacionado con la demanda de alimentos instaurada por la señora María Nhoris Ortiz en contra del señor Guerrero Torres.

9.14.- Copia de la solicitud de la señora maría Nhoris Ortiz dirigida al Juzgado 5 de menores sobre la continuación de los descuentos de alimentos en contra del señor Guerrero Torres.

9.15.- Copia de la solicitud de los hijos del matrimonio Guerrero – Ortiz sobre la entrega de depósitos judiciales relacionados con la demanda de alimentos instaurada desde el año 1.979.

9.16.- Copia d la resolución No. 6999 del 26 de Diciembre de 2.008 por medio de la cual se ordena la entrega del 50% del valor de las cesantía a órdenes del Juzgado 3 de Menores.

9.17 . Album de fotos con REGISTRO DE FOTOGRAFIAS de las reuniones famiiares y paseos en que compartía la familia GUERRERO TORRES

10.- En cuanto a los derechos que le pudieren llegar a existir en favor de la señora MARIA NHORIS ORTIZ en su calidad de cónyuge supérstite, serán de acuerdo a lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en proporción según el periodo de tiempo que se logre determinar, por su convivencia continua y permanente con anterioridad al mes de Marzo de 1978, por cuanto a partir de esa fecha existe una total imposibilidad de que haya podido existir una convivencia real y material, continua y permanente como pareja con las características exigidas por la Ley, continua, permanente, bajo el mismo techo y lecho, con la estabilidad, vocación de permanencia, apoyo material y espiritual mutuo, que son muy diferentes a las obligaciones y trato que los padres deben tener en forma natural con sus hijos .

PRUEBAS

I. Documentales que se aportan:

1.- Copia de la demanda y de la contestación de la misma ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. (prueba de la cual se solicitará en forma especial su traslado)

2. Copia del Registro Civil de Nacimiento de CLAUDIA ISABEL GUERRERO TORRES.

3. Copia de las declaraciones extrajuicio expedida en la Notaria Séptima y Sesenta de Bogota por la señora DORIS INES TORRES GALVIS.

4. Copia de los formularios de Afiliación a la Cooperativa del Magisterio "CODEMA" del señor TEOFILO GUERRERO BURGOS.

5.- Copia del Registro de Información de la Agrupación Metrópolis en la cual el señor TEOFILO GUERRERO consigna que vive con su esposa DORIS INES TORRES.

6.- Copia de los Formularios de distintas fechas (2.011 hasta 2.015) expedidas por la Corporación Tejido Social Colombiano.

7- Copias de las visas expedidas por la Embajada de Estados Unidos en la que consta que las visas fueron solicitadas en la misma fecha (2.008) como grupo familiar.

8.- Copia de la diligencia realizada en la COMISARÍA NOVENA DE FAMILIA DE BOGOTÁ en la que consta una violencia intrafamiliar.

9.- Copias de dos certificados de tradición de inmuebles en los cuales se realizaron distintos actos de registros Inmobiliarios durante los años 1.990 hasta 2.004, entre los compañeros permanentes (Guerrero - Torres).

10.- Copias de una Minuta y Escritura No. 5080 del 1 de Octubre de 1.996 de la Notaría Diecinueve de Bogotá, suscritas entre los compañeros permanentes (Guerrero - Torres).

11.- Copias de los certificados de tradición de dos vehículo en los cuales se realizaron distintos trámites durante los años 2.004 hasta 2.015, entre los compañeros permanentes (Guerrero - Torres).

12.- Copia de fotografías en las cuales se demuestra la convivencia familiar (Guerrero - Torres).

II. Testimoniales que se solicitan: ruego al Despacho se decreten y reciban los siguientes:

1. LUIS PALMENIO BARRIOS CASTRO. c.c. No 5.933.883 de Icononzo, Cra. 78C # 41 A 05 sur Interior 2 apartamento 302 Tonoli 3 Timiza. Correo Electrónico: luchopbarrios55@gmail.com; celular: 3143810698

2. EDGAR SANCHEZ BERNAL c.c. 19.471.699 de Bogotá, Carrera 112 F No 89B 09 interior 6 Apartamento 201 Correo Electrónico: pescado.edgar@gmail.com; celular: 3125894988

3. NEREO MONTILLA c.c. 17.136.174 de Bogotá, Calle 86 No 102-61 Interior 3 Apto 407 correo electrónico: p.montillajoanna@gmail.com. Celular: 3004374965

4. ELIEL NAFIR SALOM SALCEDO C.C. 15.725.851 de Chino, Calle 152 No 9-57 Torre C Apartamento 309, correo electrónico: medicinasalom@gmail.com: celular 3125520828.

5. CLAUDIA ISABEL GUERRERO TORRES c.c. 1.032.373.649 de Bogotá Calle 152 No 9-57 Torre C APARTAMENTO 309; correo electrónico: claudia1009@gmail.com; celular: 3125450828

Por lo anterior, respetuosamente solicito a la Honorable Magistrada tener por contestada la demanda, procediendo a desestimar las pretensiones incoadas en su favor por la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO.

SEGUNDO.- Igualmente y en aplicación de lo preceptuado en el artículo 177 del CPACA (Ley 1437 de 2.011) y en virtud del principio de economía procesal, respetuosamente me permito **FORMULAR DEMANDA DE RECONVENCION** en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada Legalmente por el señor MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL Doctor ALEJANDRO GAVIRIA ó quien haga sus veces en el momento de la Notificación de la demanda y/o en cada una de las etapas procesales y en contra de la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO también mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., a efectos de que por el trámite ordinario y mediante Sentencia que haga tránsito a cosa Juzgada, se hagan las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Que es Nula la Resolución No. 6487 del 21 de Septiembre de 2016, proferida por la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por medio de la cual niega el derecho a la Pensión de Sobrevivientes a la señora DORIS INES TORRES GALVIS, en calidad de Compañera permanente del señor TEOFILO GUERRERO BURGOS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.17.082.855.

2. Que es Nula la Resolución No. 8919 del 09 de diciembre de 2.016, proferida por la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, por medio de la cual rechaza el Recurso de Apelación, interpuesto en contra de Resolución No. 6487 del 21 de Septiembre de 2.016.

3. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones y como RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO se ordene a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

BOGOTA D.C.,Calle 12 B No. 7-90 – Of. 506– Tels.: 3203251220 - 243 67 88 –4763827-4760033-4762727
Correo Electrónico: asesoriasjuridicas504@hotmail.com

MAGISTERIO, que reconozca a la señora DORIS INES TORRES GALVIS, la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES en su calidad de Compañera permanente del señor TEOFILO GUERRERO BURGOS, a partir del 12 de Enero de 2016, día siguiente a su fallecimiento.

4. SUBSIDIARIAMENTE, y como consecuencia de las declaraciones de nulidad solicitadas y en el evento de no prosperar la anterior pretensión y de llegarse a considerar que pueda llegar a existir algún posible derecho porcentual a favor de la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO, en su calidad de cónyuge supérstite, con sociedad conyugal vigente, solicito que como RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO se ordene a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reconozca la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES causada con ocasión del fallecimiento del señor TEOFILO GUERRERO BURGOS (Q.E.P.D.) en favor de la señora DORIS INES TORRES GALVIS en la proporción o porcentaje que le corresponda al tiempo de convivencia con el causante en calidad de compañera permanente en aplicación a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 797 de 2003 y sentencia C – 1035 del 22 de Octubre de 2008, M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño, reconocimiento que debe efectuarse a partir del día 12 de Enero de 2016, día siguiente al fallecimiento del causante.

5. Que se condene a pagar a expensas de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y en favor de mi representada, el valor de las mesadas pensiónales causadas a partir del día siguiente a la fecha de fallecimiento del causante, esto es a partir del 12 de Enero de 2016 y hasta cuando se le incluya en la nómina de pensionados, en cumplimiento de la sentencia que así lo ordene.

6. Que la Entidad demandada LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se obligue a dar cumplimiento a la Sentencia, dentro del término señalado en el artículo 192 del C.P.A.C.A. y además se reconozcan intereses de acuerdo a lo establecido en los artículos 188 y 193 Ibídem, y Art. 141 de la Ley 100 de 1.993.

HECHOS Y OMISIONES

1.- El señor TEOFILO GUERRERO BURGOS (Q.E.P.D.) fue pensionado mediante la Resolución No. 02712 del 16 de Octubre de 1.998 expedida por la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, en ejercicio de la delegación conferida por el Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, con efectividad a partir del 25 de Mayo de 1.998.

2.- El señor TEOFILO GUERRERO BURGOS (Q.E.P.D.) contrajo matrimonio con la señora MARIA NHORIS ORTIZ el 6 de enero de 1.965 y su convivencia perduró hasta el año 1.972 cuando se separaron de hecho y por esa razón vivían en casas separadas, sin ninguna obligacion entre ellos, ni mucho menos que haya existido trato alguno.

3.- El señor TEOFILO GUERRERO BURGOS (Q.E.P.D.) posterior a su separación, inició una convivencia con la señora DORIS INE TORRES GALVIS la cual perduró por 37 años y 10 meses, hasta el día de su fallecimiento.

4.- El señor TEOFILO GUERRERO BURGOS (Q.E.P.D.) y la señora DORIS INES TORRES GALVIS procrearon una hija de nombre CLAUDIA ISABEL GUERRERO TORRES, quien nació el 9 de Octubre de año 1.986 (ver registro civil nacimiento).

5.- El señor TEOFILO GUERRERO BURGOS falleció el día 11 de Enero del año 2016 a los 72 años de edad.

6.- Por lo anterior, la señora DORIS INES TORRES GALVIS radicó la solicitud de reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes en su calidad de compañera permanente.

94

BOGOTA D.C.,Calle 12 B No. 7-90 – Of. 506– Tels.: 3203251220 - 243 67 88 –4763827-4760033-4762727
Correo Electrónico: asesoriasjuridicas504@hotmail.com

7.- La SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, profiere la Resolución No. 6487 del 21 de Septiembre de 2.016, por medio de la cual esa Entidad niega la Pensión de Sobrevivientes en favor de mi representada en calidad de compañera permanente, argumentando que existe controversia entre la cónyuge supérstite MARIA NHORIS ORTIZ quien también anexó declaraciones juramentadas sobre convivencia, por lo cual no existe claridad a quien le asiste el derecho.

8. La SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, mediante la Resoluciones No. 8919 del 09 de diciembre de 2.016 rechazo el Recurso de Apelación.

9.- Sobre la convivencia continua e ininterrumpida entre los compañeros permanentes, me permito manifestar los siguientes hechos que se encuentran respaldados en los documentos que se anexan:

9.1.- La convivencia continua e ininterrumpida del causante con la señora DORIS INE TORRES GALVIS en calidad de compañeros permanentes lo fue desde el mes de marzo de 1978 hasta el 11 de Enero de 2016, entendiendo que ésta convivencia abarcó siempre la vocación de permanencia, estabilidad, asistencia y apoyo mutuo entre la pareja.

9.2.- Es evidente, y así lo manifestó expresamente la señora DORIS INES TORRES GALVIS, que el 5 de Diciembre de 2010 el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS por motivos especialmente de salud (hipertensión pulmonar e hipertensión arterial), se radicó temporalmente en Chinauta (Fusagasugá) - Conjunto Residencial Las Pirámides, casa que habían adquirido, por estar ubicada cerca al sector urbano, lugar de residencia de los padres de mi representada , quienes también requerían el cuidado especial por su edad y cerca al pueblo natal ICONONZO.

9.3.- Igualmente por motivos de salud (hipertensión pulmonar, cirugías de ojos y de tiroides, controles periódicos de cardiología, citas con el quiropráctico, citas para reclamar medicamentos) y por la cercanía a la Clínica Colombia lugar donde atendían el señor GUERRERO por parte de la preparada adquirieron el 23 de Febrero de 2011 un apartamento en el Barrio Metrópolis de Bogotá, en el cual en ocasiones permanecía el señor GUERRERO BURGOS por la cercanía al sitio de sus tratamientos medicos y urgencias, a su vez que mi representada permanecía durante los días laborales en el apartamento de Cedritos de propiedad de la pareja GUERRERO TORRES, por la cercanía a su trabajo como docente con horario desde las 6:30 AM

9.4.- Estas circunstancias personales especiales, NO significaron nunca que pueda llegar a predicarse una voluntad de separación y de interrupción definitiva de su convivencia efectiva de pareja, sino que fueron producto de decisiones de fuerza mayor que no desvirtúan la convivencia, al contrario existe durante este tiempo una gran cantidad de hechos y circunstancias de vida en común, como compras de automóviles y ventas de inmuebles, visitas a familiares y amigos, registros de afiliaciones, visas, actos sociales, el matrimonio y grado de la hija, viajes, fotos, etc.

9.5.- Afiliación a la Cooperativa del Magisterio "CODEMA" .- El señor TEOFILO GUERRERO BURGOS siempre la registró en todos los formularios de Información, de créditos y de Póliza de Seguros como su esposa y beneficiaria (ver folios anexos).

9.6.- Copia del Registro de Información de la Agrupación Metrópolis en la cual el señor TEOFILO GUERRERO consigna que vive con su esposa DORIS INES TORRES (residente en el apartamento).

9.7.- Formularios de distintas fechas (2.011 hasta 2.015) expedidas por la Corporación Tejido Social Colombiano sobre las constantes donaciones que el señor TEOFILO GUERRERO realizaba y en los cuales consta que la señora DORIS INES TORRES GALVIS figuraba como su esposa.

9.8.- Copias de las visas expedidas por la Embajada de Estados Unidos en la que consta que las visas fueron solicitadas en la misma fecha (2.008) como grupo familiar.

9.9.- Copia de una diligencia realizada en la Comisaría Novena de Familia de Bogotá en la que consta una violencia intrafamiliar entre los compañeros permanentes en el año 2009 y en la cual manifiestan también que durante los 30 o 32 años de convivencia se habían presentado otras situaciones propias de problemas intrafamiliares.

9.10.- Copias de dos certificados de tradición de inmuebles en los cuales se realizaron distintos actos de registros Inmobiliarios durante los años 1.990 hasta 2.004, entre los compañeros permanentes (Guerrero - Torres)

9.11.- Copias de tradición de dos vehículos en los cuales se realizaron distintos trámites durante los años 2.004 hasta 2.015, entre los compañeros permanentes (Guerrero - Torres).

94

BOGOTA D.C.,Calle 12 B No. 7-90 – Of. 506– Tels.: 3203251220 - 243 67 88 –4763827-4760033-4762727
Correo Electrónico: asesoriasjuridicas504@hotmail.com

- 9.12 . Album de fotos con REGISTRO DE FOTOGRAFIAS de las reuniones familiares y paseos en que compartía la familia GUERRERO TORRES

10.- En cuanto a los derechos que le pudieren llegar a existir en favor de la señora MARIA NHORIS ORTIZ en su calidad de cónyuge supérstite, serán de acuerdo a lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en proporción según el periodo de tiempo que se logre determinar, por su convivencia real, material, continua y permanente con anterioridad al mes de Marzo de 1978, por cuanto a partir de esa fecha existe una total imposibilidad de que haya podido existir una convivencia como pareja con las características exigidas por la ley, continua, permanente, bajo el mismo techo y lecho, con la estabilidad, vocación de permanencia, apoyo material y espiritual mutuo, que son muy diferentes a las obligaciones y trato que los padres deben tener en forma natural con sus hijos .
11.-Los Actos Administrativos Resoluciones No. 6487 del 21 de Septiembre de 2.016, Resolución No. 89192 del 09 de Diciembre de 2.016, se encuentran debidamente comunicados, notificados y ejecutoriados, quedando agotada la vía gubernativa.

12.-La señora DORIS INES TORRES GALVIS, me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para representarla ante esa Corporación a fin de que mediante sentencia le sean reconocidos sus justos y claros derechos, por parte de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

DISPOSICIONES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Artículos 1, 2, 3, 4, 13, 25, 42, 48, 53 y 58.
OTRAS DISPOSICIONES: Ley 71 de 1.988; Ley 100 de 1.993, Art. 47 y 48; Decreto 1889 de 1.994, Art. 7, 9 y 10 y Ley 797 de 2.003, artículo 12 y 13.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

CONSTITUCIÓN:

Colombia es un Estado organizado e institucionalizado en forma de REPUBLICA UNITARIA Y DESCENTRALIZADA, democrática, participativa y pluralista, fundamentalmente supervigilando la igualdad humana y el trabajo, donde el estado sirve de garante, Inspector y vigilante, para impedir que se violen los derechos adquiridos por los trabajadores, con actos arbitrarios y dictados en forma irregular por quienes se desempeñan como nominadores, violando el principio constitucional de la igualdad.

El trabajo goza en todas las modalidades de especial protección del Estado, siendo el trabajador merecedor de condiciones justas y equitativas, tal como lo es la pensión entre otras reza la Constitución Nacional.

El gobierno garantiza los derechos consagrados a los trabajadores, la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales y se compromete a pagar en forma oportuna los derechos pensiónales como es este caso el de la Pensión de Sobrevivientes.

Igualmente, en desarrollo de los preceptos constitucionales consagrados en los Art. 48 y 53, en el Art. 3° de la Ley 100 el Estado garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional, el derecho irrenunciable a la Seguridad Social, aquí nuevamente se incluye a todos los ciudadanos, sin excepción alguna.

OTRAS NORMAS VIOLADAS.

El artículo 13 de la ley 797 de 2003 por medio del cual se modificaron los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, establece los beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, así:

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más de edad. En

94

BOGOTA D.C.,Calle 12 B No. 7-90 – Of. 506– Tels.: 3203251220 - 243 67 88 –4763827-4760033-4762727
Correo Electrónico: asesoriasjuridicas504@hotmail.com

caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte."

La materia central de la controversia planteada por la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para negar el derecho a mi representada consiste básicamente en plantear que no existe claridad sobre a quién por cuanto igual derecho fue reclamado por la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO en su calidad de cónyuge supérstite.

Efectivamente y según la exigencia normativa, la convivencia real y efectiva durante los últimos 5 años antes del fallecimiento del pensionado o del afiliado, es un requisito indispensable para acceder al derecho a la pensión de sobrevivientes; pero también debe tenerse en cuenta que esa convivencia no necesariamente deba ser ininterrumpida,

"porque habrá casos en que diferentes circunstancias impongan la interrupción, que no hacen perder la intención de convivir, y por ello no implica, entonces, per se, la pérdida del derecho" (Sentencias C.S.J. Rad. 35809/09 M.P. Dr Camilo Tarquino Gallego, 34415/09 y 39464/10), es decir, circunstancias de ausencia física de uno de los dos, por motivos de salud, oportunidades u obligaciones laborales, imperativos legales o económicos, entre otros, sin que ello implique el análisis del concepto de culpabilidad que pudiera llegar a existir en otras circunstancias de la separación.

Desconocer los derechos de mi poderdante por el hecho de una presunta separación ocasional temporal por conveniencia por razones de salud del causante y de trabajo como docente de la señora DORIS INES TORRES, conduciría a la violación de derecho de orden constitucional como el Derecho a la igualdad, el derecho a la Seguridad Social, a los derechos adquiridos y principalmente desarmonizar lo preceptuado en el Art. 42 de la Carta Política y la nutrida Jurisprudencia de la H. Corte Constitucional como la expresada en Sentencia C – 174 de 1.996 M. P. Dr. JORGE ARANGO MEJIA, T – 230 de 1.994, T – 422 de 1.992, T – 190 de 1.993 M. P. Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, que no pueden desconocer la realidad de una relación de convivencia y de familia que perduró durante 37 anos 10 meses, en el cual procrearon una hija de nombre CLAUDIA ISABEL GUERRERO TORRES, quien nació en el año 1.986.

No cabe duda, que el señor GUERRERO BURGOS durante ese tiempo, el único hogar que tuvo con convivencia continua e ininterrumpida lo fue con la señora TORRES GALVIS en la residencias que compartía con mi representada, reiterando que el hecho de haber estado durante algún tiempo en la Finca de Chinauta en el Municipio de Fusagasugá o en el apartamento del Barrio Metrópolis de la ciudad de Bogotá, no puede jamás ser calificado como un abandono de su familia y de su compañera, ni mucho menos una ruptura de su convivencia, pues además, como se comprobará, la señora DORIS INES TORRES también compartió estos domicilios con su esposo durante los tiempos que le permitían su trabajo, salud y compromisos familiares. La H. Corte Suprema de Justicia en sentencia SL-32022015 (51082) del 18 de Marzo de 2015, M-P. Dra. Elcy del Pilar Cuello, determinó que cuando circunstancias ocasionales propias de la pareja conllevan a que de manera transitoria exista ausencia física por no compartir el mismo techo y lecho, pero se mantengan, de manera evidente otros aspectos que indiquen que no les interesa dar por terminada su relación, ni existe la virtualidad ni vocación de que su vida en común ha cesado en forma definitiva y que se ha quebrantado su grupo familiar, entonces no puede concluirse con ello que se pierda el derecho a la pensión de sobrevivientes.

Los anteriores hechos se encuentran respaldados por las declaraciones juramentadas de la señora DORIS INES TORRES GALVIS y de sus testigos, por sus permanentes actos de convivencia como los formularios firmados por el causante reconociendo la calidad de esposa de DORIS INES TORES y por las reiteradas manifestaciones del causante en la suscripción de Documentos Públicos, créditos, registros en las Oficinas de Administración de los sitios en los cuales convivieron, compras y registros de inmuebles, visas, afiliaciones como la de CODEMA o las donaciones a la Fundación Tejido Social,

BOGOTA D.C.,Calle 12 B No. 7-90 – Of. 506– Tels.: 3203251220 - 243 67 88 –4763827-4760033-4762727
Correo Electrónico: asesoriasjuridicas504@hotmail.com

en los cuales manifiesta tal hecho, además de álbumes fotográficos donde se registra la vida social y familiar de la familia GUERRERO - TORRES

Para un mayor entendimiento del caso que nos ocupa, es de vital importancia agregar a este acápite lo que ha venido sosteniendo los doctrinales Colombianos expertos en la Materia, entre otros el Dr. PEDRO A. LAMPREA RODRÍGUEZ en su obra "Práctica Administrativa" Tomo II Editorial Librería Jurídica Wilches, página 176. *"Son causales de anulación de un acto administrativo los siguientes:*

1. *La violación o el quebrantamiento de un precepto superior, debidos acto administrativo.*
2. *La expedición del acto administrativo demandado por el funcionario incompetente.*
3. *La expedición del acto administrativo demandado en forma irregular, esto es, si el debido cumplimiento de las exigencias legales para su existencia, validez y eficacia.*
4. *La falsa motivación del acto administrativo demandado, esto quiere que existe la obligación de dar los motivos por los cuales la administración toma la decisión, se aleguen hechos o circunstancias que no corresponden a la realidad o no se relacionan directamente con la clase de decisión que se adopta.*
5. *El desvió de poder en la decisión que el acto administrativo contiene.*

Respecto de las anteriores causales de anulación, determina la Ley (C.C.A. artículo 34, Inciso 3) que proceden en todo caso en que se impugne la legalidad de un acto administrativo, aunque no se trate de la simple nulidad. Ello significa que todos actos pueden ser demandados con base en una de las causales expresas, trátese de la acción de nulidad, o de la de restablecimiento del derecho, la de reparación directa y cumplimiento, la de contratos y la de definición de competencias Administrativas".

En conclusión, Honorable Magistrados(as) los actos administrativos aquí atacados son NULOS porque al expedirse se infringieron normas de carácter superior, pues desconoce los derechos fundamentales que le corresponden a la compañera permanente quien convivió en forma permanente e ininterrumpida con el causante y en consecuencia es beneficiaria directa según las normas legales y vigentes.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a esa Honorable Corporación, acceder a lo pretendido en la presente demanda.

PARTES

Son parte dentro del presente proceso la Entidad demandada LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por el señor MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL Doctor ALEJANDRO GAVIRIA ó quien haga sus veces.

La señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO, como Litis consorcio necesario.

La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, representada legalmente por el Doctor CAMILO GOMEZ POSSO o quien haga sus veces, en la Calle 70 No. 4 – 60, correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co de la ciudad de Bogotá.

La señora DORIS INES TORRES GALVIS, quien para el presente caso actúa por intermedio del suscrito apoderado.

COMPETENCIA

EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, es competente para conocer del presente asunto en primera instancia, según lo *contemplado en el* artículo 156, numeral 3° del C.P.A.C.A., por cuanto el causante prestó sus últimos servicios en la ciudad de Bogotá D.C.

LIQUIDACION Y CUANTIA

BOGOTA D.C.,Calle 12 B No. 7-90 – Of. 506– Tels.: 3203251220 - 243 67 88 –4763827-4760033-4762727
Correo Electrónico: asesoriasjuridicas504@hotmail.com

La liquidación de los derechos proporcionales que le corresponderían a la señora DORIS INES TORRES GALVIS por los 37 años 10 MESES de su convivencia equivaldrían aproximadamente 85% del valor de la pensión que devengaba el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS, así:

La liquidación del 100% equivaldría así:

AÑO	Vr. PENSIÓN	50% Vr. MESADAS
2.016	2.883.921	
2.017	3.049.746	
2.018	3.174.481	
2.019	3.275.429	11.464.001
2.020	3.399.896	20.399.376
2.021	3.454.634	20.727.804
2.022	3.648.784	9.121.960

Total mesadas atrasadas	$ 61.713.141
Total mesadas adicionales	$ 8.492.244
Total por cobrar	$70.205.385
- 12% FOMAG	$ 7.405.577
TOTAL NETO POR COBRAR	$ 62.799.808

Por lo anterior la cuantía de la presente demanda estaría determinada en la suma $62.799.808 hasta la fecha de presentación de la presente demanda.

PRUEBAS

I)- Documentales que se aportan:

Ruego se tengan en cuenta las ya anunciadas dentro la CONTESTACION DE LA DEMANDA:

1.- Copia de la Resolución No. 6487 del 21 de Septiembre de 2016 por medio de la cual Niega la Pensión de Sobrevivientes.

2. Copia del Recurso de Apelación, interpuesto contra la Resolución No. RDP 6487 del 21 de Septiembre de 2016 radicado el18 de Octubre de 2.016.

3. Copia de la Resolución No. 8919 del 09 de Diciembre de 2016 por medio de la cual rechaza el Recurso de Apelación.

4. Copia del Registro Civil de Nacimiento de CLAUDIA ISABEL GUERRERO TORRES.

5. Copia de las declaraciones extrajuicio expedida en la Notaria Séptima y Sesenta de Bogotá por la señora DORIS INES TORRES GALVIS.

6. Copia de los formularios de Afiliación a la Cooperativa del Magisterio "CODEMA" del señor TEOFILO GUERRERO BURGOS.

7. Copia del Registro de Información de la Agrupación Metrópolis en la cual el señor TEOFILO GUERRERO consigna que vive con su esposa DORIS INES TORRES.

BOGOTA D.C.,Calle 12 B No. 7-90 – Of. 506– Tels.: 3203251220 - 243 67 88 –4763827-4760033-4762727
Correo Electrónico: asesoriasjuridicas504@hotmail.com

8.- Copia de los Formularios de distintas fechas (2.011 hasta 2.015) expedidas por la Corporación Tejido Social Colombiano.

9- Copias de las visas expedidas por la Embajada de Estados Unidos en la que consta que las visas fueron solicitadas en la misma fecha (2.008) como grupo familiar.

10.- Copias de una Minuta y Escritura No. 5080 del 1 de Octubre de 1.996 de la Notaría Diecinueve de Bogotá, suscritas entre los compañeros permanentes (Guerrero - Torres).

11.- Copias de los certificados de tradición de dos vehiculo en los cuales se realizaron distintos trámites durante los años 2004 hasta 2015, entre los compañeros permanentes (Guerrero - Torres).

12.- Copia de una diligencia realizada en la Comisaría Novena de Familia de Bogotá en la que consta una querella sobre violencia intrafamiliar entre los compañeros permanentes en el año 2009 y en la cual manifiestan también su convivencia durante 30 o 32 años de convivencia.

13.- Copia del Acta de Diligencia de declaración Juramentada por medio de la cual se desiste de la demanda y se manifiesta sobre la continuación de su convivencia y sobre el mejoramiento de su relación.

14.- Copia del fallo proferido por el Juzgado 3 Civil de menores de fecha 15 de marzo de 1.979, relacionado con la demanda de alimentos instaurada por la señora María Nhoris Ortiz en contra del señor Guerrero Torres.

15.- Copia de la solicitud de la señora maría Nhoris Ortiz dirigida al Juzgado 5 de menores sobre la continuación de los descuentos de alimentos en contra del señor Guerrero Torres.

16.- Copia de la solicitud de los hijos del matrimonio Guerrero – Ortiz sobre la entrega de depósitos judiciales relacionados con la demanda de alimentos instaurada desde el año 1.979.

17.- Copia d la resolución No. 6999 del 26 de Diciembre de 2.008 por medio de la cual se ordena la entrega del 50% del valor de las cesantia a órdenes del Juzgado 3 de Menores.

18.- Copia de fotografias en las cuales se demuestra la convivencia familiar (Guerrero - Torres).

II).- PRUEBA TRASLADADA.

Respetuosamente solicito a la Honorable Corporación Oficiar:

1.- Al JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C., para que traslade copia o fotocopia de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que cursó en ese Despacho bajo el Radicado. No. 11001-33-35-019-2020-00258-00, siendo Demandante la señora María Nhoris Ortiz de Guerrero y Demandados la Secretaria de Educación de Bogotá-Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social y que culminó mediante Auto de rechazo de la misma.

2.- Si la Honorable Magistrada considera pertinente y conducente solicitar al Juzgado 3 Civil de Menores de Bogotá con el fin de que envíe copia auténtica del fallo proferido contenido en el Oficio 251de fecha 15 de Marzo de 1.979, con relación al Proceso de Alimentos instaurado por la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO en contra de TEOFILO GUERRERO BURGOS.

III).Testimoniales que se solicitan: ruego al Despacho se decreten y reciban los siguientes:

1.- LUIS PALMENIO BARRIOS CASTRO. c.c. No 5.933.883 de Icononzo, Cra 78C # 41 A 05 sur Interior 2 apartamento 302 Tonoli 3 Timiza. Correo Electrónico: luchopbarrios55@gmail.com; celular: 3143810698.

2.- EDGAR SANCHEZ BERNAL c.c. 19.471.699 de Bogota,Carrera 112 F No 89B 09 interior 6 Apartamento 201 Correo Electrónico: pescado.edgar@gmail.com; celular: 3125894988.

3.- NEREO MONTILLA c.c. 17.136.174 de Bogota, Calle 86 No 102-61 Interior 3 Apto 407 correo electrónico: p.montillajoanna@gmail.com. Celular: 3004374965.

4.- ELIEL NAFIR SALOM SALCEDO c.c. 15.725.851 de Chino, Calle 152 No 9-57 Torre C Apartamento 309, correo electrónico: medicinasalom@gmail.com: celular> 3125520828.

44

5.- CLAUDIA ISABEL GUERRERO TORRES c.c. 1.032.373.649 de Bogotá Calle 152 No 9-57 Torre C Apartamento 309; correo electrónico: claudia1009@gmail.com; celular: 3125450828

ANEXOS .

1. Copias de la Cédula de Ciudadanía de la Beneficiaria y del Causante.
2. Poder legalmente otorgado por la señora DORIS INES TORRES GALVIS, al suscrito.
3. Copia del traslado a la Entidad demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO y Copia Adicional para el archivo de ese Despacho.
4. Anexo formato PDF, (Documento adjunto subsanación de demanda de Nulidad de la Referencia).

NOTIFICACIONES

1.- La Entidad demandada LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada Legalmente por la señora MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL Doctora MARIA VICTORIA ANGULO, o quien haga sus veces, en la Calle 26 Carrera 60"CAN de la ciudad de Bogotá –Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co.

2.- La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, recibirá notificaciones por intermedio de su representante legal señora Directora ADRIANA GUILLÉN ARANGO o quien haga sus veces, en la Carrera 7ª No. 75 – 66, Email: conciliaextrajudicial@defensajuridica.gov.co

3.- La señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO, en la Carrera 71 B No. 71 A -61 Int. 10 Apto 302 de Bogotá, D.C., o en la Dirección que figure en el cuaderno administrativo suministrada dentro del trámite de la pensión de sobrevivientes.

4.- La Demandante señora DORIS INES TORRES GALVIS, recibirá notificaciones en la Carrera 14 No. 151 - 60 Apto 513 Barrio Cedritos de la Ciudad de Bogotá, D.C.

5.- El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 12 B No. 7 - 90 Oficina 506, de esta ciudad de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: asesoriasjuridicas504@hotmail.com o notificaciones@asejuris.com, Teléfonos: 3203251220 – 2831535; de esta ciudad de Bogotá D.C.

Ruego a los (las) Honorables Magistrados(as), reconocerme personería.

De los (las) Honorable Magistrados(as),

Atentamente,

DLUIS ALFREDO ROJAS LEÓN.
C.C. No. 6.752.166 de Tunja.
T.P. No. 54.264 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

13037632

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUIS ALFREDO ROJAS LEON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6752166 y la T.P. # 54264 CSJ y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

kdzoo9d2jrz9
21/09/2022 - 15:12:27

------ Firma autógrafa ------

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notario Séptimo (7) del Círculo de Bogotá D.C.

ASEJURIS
ASESORÍAS JURÍDICAS
PRESTACIONES SOCIALES OFICIALES

BOGOTA D.C.,Calle 12 B No. 7-90 – Of. 506– Tels.: 3203251220 - 243 67 88 –4763827-4760033-4762727
Correo Electrónico: asesoriasjuridicas504@hotmail.com

Honorable Magistrada
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "E"
E. S. D.

REF: Radicado No. 25000234200020210893**00**
DEMANDANTE: MARÍA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y DORIS INÉS TORRES GALVIS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DORIS INÉS TORRES GALVIS, ciudadana mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma; de manera muy atenta me permito manifestar a usted, que por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **LUIS ALFREDO ROJAS LEON**, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 54.264 de C.S.J, para que en mi nombre y Representación:

-DESCORRA EL TRASLADO ordenado por su Despacho y en consecuencia dar CONTESTACION a la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO en contra mía y en contra de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO dentro de la causa judicial de la referencia.

-Instaurar DEMANDA DE RECONVENCION en contra de la señora MARIA NORIS ORTIZ DE GUERRERO y en contra de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a efectos de que se declare la nulidad de la Resolución No. 6487 del 21 de Septiembre de 2016 y la Nulidad de la Resolución No. 8919 del 09 de diciembre de 2.016,, proferidas por la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por medio de la cual niega mi derecho a la Pensión de Sobrevivientes en calidad de Compañera permanente del señor TEOFILO GUERRERO BURGOS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.17.082.855 y que como consecuencia se ordene a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, me reconozca la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES en mi calidad de Compañera permanente del causante, a partir del 12 de Enero de 2016, día siguiente a su fallecimiento. - SUBSIDIARIAMENTE, en el evento de no prosperar la anterior pretensión y de llegarse a considerar que pueda llegar a existir algún posible derecho porcentual a favor de la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO, en su calidad de cónyuge supérstite, solicito que como RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO se ordene a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reconozca la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES en mi favor en la proporción o porcentaje que me corresponda a mi tiempo de convivencia con el causante. Que se condene a pagar a mi favor el valor de las mesadas pensiónales causadas a partir del día siguiente a la fecha de fallecimiento del causante, esto es a partir del 12 de Enero de 2016 y hasta cuando se le incluya en la nómina de pensionados, en cumplimiento de la sentencia que así lo ordene, además se reconozcan intereses de acuerdo a lo establecido en los artículos 188 y 193 Ibídem, y Art. 141 de la Ley 100 de 1.993.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para firmar, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, iniciar y llevar hasta su culminación el Incidente de Desacato, pedir y aportar pruebas, tachar, conciliar, confesar, pedir copias auténticas de documentos y resoluciones, y en general interponer todos los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

A la Honorable Corporación, solicito respetuosamente, se sirva reconocerle personería en la forma y términos en que está conferido el presente mandato.

De la Honorable Magistrada,

Atentamente,

DORIS INES TORRES GALVIS
C.C. No. 41.746.289 de Bogotá

Acepto el poder,

LUIS ALFREDO ROJAS LEON
C.C. No. 6.752.166 de Tunja.
T.P. No. 54.264 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

12991505

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DORIS INES TORRES GALVIS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41746289 y manifestó que la firma que aqui aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

dom1k026vqle
19/09/2022 - 16:50:33

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en linea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notario Séptimo (7) del Círculo de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA 7a Ligia Josefina Eraso Cabrera Notaria NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. 6487 21 SEP 2016

"Por la cual se niega una sustitución de una Pensión de Jubilación"

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO (E) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaria de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 del 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud **2016-PENS-308352** del **18/02/2016** la señora **MARÍA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO,** identificada con C C. **20.326.752** en calidad de cónyuge del causante solicita se sustituya una pensión de jubilación, con ocasión del fallecimiento del señor **TEOFILO GUERRERO BURGOS,** quién en vida se identificaba con C C. **17.082.855**

Que la peticionaria anexo los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la Cédula de Ciudadanía del causante.
- Fotocopia legible de la Cédula de Ciudadanía de la beneficiaria.
- Resolución de Reconocimiento de la Pensión de Jubilación
- Registro de defunción
- Declaración extra proceso
- Recortes de Edictos 1 y 2
- Copia de Extracto de pagos desde 01/06/2015 al 31/1272015
- Registro Civil de Matrimonio

Que encontrándonos dentro del trámite pensional mediante radicado **E-2016-94723 del 23/05/2016**, la señora **DORIS INÉS TORRES GALVIS**, identificada con C C No. **41.746.289**, solicita la sustitución de la pensión de jubilación del señor **TEOFILO GUERRERO BURGOS** en calidad de compañera permanente del occiso

Adicionalmente la Doctora **ADRIANA PATRICIA BARRIOS RODRIGUEZ**, identificada con la C C. No **28.020.304** de Barrancabermeja y T.P. No **130.755** del **C.S.J,** mediante escrito radicado **E-2016-100080** de fecha **02/06/2016** adjunta poder debidamente otorgado por la Sra. **MARÍA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO,** identificada con C.C. **20.326.752** en calidad de cónyuge del causante, para que actué en su nombre y representación dentro del trámite de la prestación.

Que mediante Resolución **002712** del **16/10/1998** el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconoció y ordeno el pago de una pensión de jubilación al docente **TEOFILO GUERRERO BURGOS,** quién en vida se identificaba con C.C. **17.082.855,** en cuantía de **$1.068.444.15** a partir del **25/05/1998.**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES
CERTIFICA QUE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Que mediante Resolución **007014** del **26/12/2008** se reliquidó la pensión vitalicia de jubilación del docente **TEOFILO GUERRERO BURGOS,** quién en vida se identificaba con C.C. **17.082.855**, en cuantía de **$2.266.759.00** a partir del **03/06/2008.**

Que según registro civil de defunción indicativo serial Número **08922497** del **13/01/2016** el docente **TEOFILO GUERRERO BURGOS,** quién en vida se identificaba con C.C. **17.082.855,** falleció el **11/01/2016**.

Que de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la declaración rendida por las presuntas beneficiarias del derecho no dan claridad sobre a quién le asiste el derecho, se hace necesario aplicar lo prescrito por el Decreto 758 de 1990, en su artículo 34 que establece: "CONTROVERSIA ENTRE PRETENDIDOS BENEFICIARIOS: Cuando se presente controversia entre los pretendidos beneficiarios de las prestaciones, se suspenderá el trámite de la prestación hasta tanto se decida judicialmente por medio de sentencia ejecutoriada a que persona o personas corresponde el derecho."

Que mediante Hoja de Revisión con fecha de estudio **31/08/2016**, la fiduciaria la Previsora S.A., devuelve el expediente del docente **TEOFILO GUERRERO BURGOS,** quién en vida se identificaba con C.C. **17.082.855, NEGANDO LA PRESTACION**, con el siguiente Argumento: "Se niega presente prestación toda vez que se presenta un conflicto de intereses entre **MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO** de quien se consta que era casada con sociedad conyugal vigente con el docente y la señora **DORA INES TORRES GALVIS** quien se presenta en calidad de compañera permanente por lo que se deberá de tratar la prestación por vía jurisdiccional toda vez que es la competente para dirimir esta clase de conflictos, así las cosas se niega la presente prestación".

Que de conformidad con el Decreto 2831 del 2005, derogo el Decreto 1775 del 1990 y en el parágrafo 2º del Artículo 3º establece que "Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a la que puede haber lugar, las resoluciones que expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozca prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal fondo carecerán de efectos legales y no prestaran merito ejecutivo"

Que de la misma manera, con relación al reconocimiento de prestaciones, en el artículo 5 ibídem, establece lo siguiente "Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el Secretario de Educación del ente territorial y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley "

Que son disposiciones aplicables entre otras los Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969, las Leyes 91 de 1989, 962 de 2005, y el Decreto 2831 de 2005.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la sustitución de la pensión de jubilación solicitadas por las señoras **MARÍA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO** identificada con C.C. **20.326.752** y **DORIS INÉS TORRES GALVIS**, identificada con C.C. No. **41.746.289,** a causa del fallecimiento del docente **TEOFILO GUERRERO BURGOS,** quién en vida se identificaba con C.C. **17.082.855,** de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS
DOCENTES
CERTIFICA QUE ES FIEL COPIA TOMADA DE
SU ORIGINAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería a la Doctora **ADRIANA PATRICIA BARRIOS RODRIGUEZ,** identificada con la C.C No. **28.020.304** de Barrancabermeja y T.P. No **130.755** del CS.J

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la interesadas de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

Dada en Bogotá D C., a los 21 SEP 2016

ALVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO
Director de Talento Humano (E)
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
[illegible]	Abogado Comisiones Prestaciones Económicas	Elaboró	
[illegible]	Abogado Comisiones Prestaciones Económicas	Revisó	
[illegible]	Abogado Comisiones Dirección de Talento Humano	Revisó	

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES
CERTIFICA QUE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
EDUCACION

DIRECCION DE TALENTO HUMANO
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

RESOLUCION No. 8919 DE 09 DIC 2016

Por la cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto contra la resolución No. 6487 del 21/09/2016.

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaria de Educación del Distrito a través de la Resolución 513 del 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito le corresponde resolver el recurso de apelación interpuesto oportunamente en contra de la resolución **6487** del **21/09/2016**, presentado por el abogado **LUIS ALFREDO ROJAS LEON,** identificado con la C.C. No. 6.752.166 y T.P. No. 54.264 del C.S. de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado y en nombre y representación la señora **DORIS INES TORRES GALVIS,** identificada con la cédula de ciudadanía número **41.746.289**, mediante radicado número **E-2016-181808 del 18/10/2016.**

Que mediante la citada resolución la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, negó la solicitud de Sustitución de la Pensión de Jubilación, a la señora **DORIS INES TORRES GALVIS,** identificada con la cédula de ciudadanía número **41.746.289**, en calidad de compañera permanente del docente **TEOFILO GUERRERO BURGOS, (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la C.C. No. **17.082.855.**

Que la negativa para la sustitución de la pensión de Jubilación, se realizó de conformidad con lo manifestado por la Fiduciaria La Previsora, en hoja de revisión con fecha de estudio 31/08/2016, toda vez que se presenta un conflicto de intereses entre las señoras MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO, de quien consta que era casada, con sociedad conyugal vigente con el docente y la señora DORIS INES TORRES GALVIS, quien se presenta en calidad de compañera permanente, el cual debe ser resuelto por vía jurisdiccional toda vez que es la competente para dirimir esta clase de conflictos.

Que el apoderado la recurrente eleva recurso de apelación contra la resolución **6487** del **21/09/2016**.

Que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora **DORIS INES TORRES GALVIS,** identificada con la cédula de ciudadanía número **41.746.289,** es improcedente en virtud a lo dispuesto en el Art 74 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1.El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial".

Que en virtud de las facultades delegadas en la Dirección de Talento Humano mediante la Resolución 513 del 16 de marzo de 2016, por la Secretaria de Educación del Distrito, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998:"Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos

requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas (...)"

Que de conformidad con lo anterior se rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No 6487 del **21/09/2016.**

Que son disposiciones aplicables entre otras, la ley 1437 del 2011, y el Decreto 2831 de 2005.

En Consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución **6487** del **21/09/2016.**

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado **LUIS ALFREDO ROJAS LEON,** identificado con la C.C. No. 6.752.166 y T.P. No. 54.264 del C.S. de la Judicatura, en los términos para los cuales le fue conferido.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la interesada de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y quedará en firme una vez se surta la notificación, conforme lo establece el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 DIC 2016

ORIGINAL FIRMADO POR

Celmira Martin L

CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
M.M.Herrera R.	Abogada Contratista Prestaciones Económicas	Elaboró	
Lady Carolina Pereira	Abogado Contratista Prestaciones Económicas	Revisó	
Natalia Cerquera	Abogado Contratista Dirección de Talento Humano	Revisó	

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACION

Bogotá D.C. 14 de Diciembre de 2016

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2016-190064
FECHA:	14/12/2016
No. Referencia:	N-2016-25360

Señor (a)
LUIS ALFREDO ROJAS LEON
Calle 12 B N. 7-90 Oficina 506 La Catedral, Candelaria
Teléfono: 2433026
BOGOTÁ, D.C

Respetado (a) Señor (a);

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, en la **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1** con el fin de adelantar la diligencia de Notificación Personal de la Resolución N° **8919** del **09/12/2016**. Allí solicite **SU TURNO** con el número de identificación y la opción de **NOTIFICACIÓN**.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la notificación mediante Aviso, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y do lo Contencioso Administrativo"*

Cordialmente,

JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio

Proyectó y Elaboró. MARIA NAYIBE CAICEDO MEDINA

C.C Expediente Cód. **17.082.855**

S - Recurso de reposición (60 días) -
Para efectos de identificación de Notificación usted debe:
Si es persona natural: Documento de identidad
Si es a través de apoderado: Documento de identidad, Tarjeta Profesional y copia del poder debidamente
Se sugiere presentar la citación en el momento de diligencia de Notificacion.
NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO DE ESTA CITACIÓN

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www educacionbogota edu co
información: Linea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Hoy Martes, 20 de Diciembre de 2016, se hizo presente a **ATENCIÓN PERSONALIZADA** que se encuentra ubicada en **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1**, el señor(a) **LUIS ALFREDO ROJAS LEON**, identificado(a) con CC **6.752.166** y Tarjeta Profesional **54.264** de **CSJ** obrando en calidad de **APODERADO** de **TEOFILO GUERRERO BURGOS (Q.E.P.D.)**, identificado(a) con CC **17.082.855**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° **8919** del **09-dec-2016**: "Por la cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto contra la resolución No. 6487 del 21/09/2016".

EXPEDIDA POR: **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica no procede Recurso alguno quedando agotada la Vía Gubernativa.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRA Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

QUIEN NOTIFICA

SANDRA PAOLA PEREZ SIERRA

Funcionario Responsable

Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1

EL NOTIFICADO LUIS ALFREDO ROJAS LEON

C.C **6.752.166**

DIRECCIÓN **Calle 12 B N 7-90 Oficina 506 La Catedral, Candelaria**

TELÉFONO **2433026**

EMAIL

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA ☐ _____ **C.C** _____

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

(REPARTO)

Ciudad

Ref: DEMANDA RECONOCIMIENTO DE PENSION SUSTITUTIVA

DE MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO

CONTRA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES Y SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

ADRIANA PATRICIA BARRIOS RODRIGUEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma acudo ante su despacho de acuerdo al poder conferido por la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO identificada con C.C. N° 20.326.752 de Bogotá, quien fuera la cónyuge sobreviviente del señor TEOFILO GUERRERO BURGOS, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 17.082.855 de Bogotá, para presentar DEMANDA ORDINARIA PARA RECONOCIMIENTO DE PENSION DE SOBREVIVIENTES en contra de UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES representada legalmente por la señora GLORIA INES CORTES ARANGO y la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL representada legalmente por la señora MARIA VICTORIA ANGULO PLAZAS.

I. HECHOS

1 Que la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO y el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS se unieron en vínculo de matrimonio el día 06 de enero de 1965.

2 Que los señores MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO y el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS de su unión matrimonial procrearon tres hijos AURA CECILIA GUERRERO ORTIZ, OSCAR RICARDO GUERRERO ORTIZ y NORIS ADRIANA GUERRERO ORTIZ, quienes todos son mayores de edad.

3 Que los señores MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO y el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS nunca hicieron separación de cuerpos judicial, ni extrajudicial.

4 Que los señores MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO y el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS en su relación matrimonial convivieron los primeros años de matrimonio, posteriormente no convivían en la misma casa por diferencia de caracteres, ya que el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS tenía relaciones con varias parejas de manera esporádica y al mismo tiempo, por esta razón vivían en casas separadas pero compartían vida social, familiar, gastos personales y de sus hijos.

5 Que la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO cumplía con sus deberes conyugales con su esposo TEOFILO GUERRERO BURGOS de atención y cuidado con su esposo en su alimentación y salud, durante toda su vida conyugal.

6 Que la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO se encontraba como beneficiaria en el servicio de salud en COMPENSAR EPS de su esposo TEOFILO GUERRERO BURGOS, hasta el año 2005, ya que en ese tiempo por ley no podía existir doble vinculación en la EPS.

7 La señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO se encontraba como cotizante en servicio de salud en el Seguro Social hoy NUEVA EPS hasta el 2008 Y desde el 2009 se trasladó al servicio de salud en la entidad Compensar.

8 Que la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO se encuentra como cotizante en servicio de salud en el Seguro Social hoy NUEVA EPS.

9 Que el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS identificado en vida con C.C. N° 17.082.855 de Bogotá falleció el 11 de enero de 2016.

10 Que la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO radicó la solicitud de pensión de Sobrevivientes del causante TEOFILO GUERRERO BURGOS, el día 27 de enero de 2016 ante la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP con el radicado 2016501000222062.

11 Que por medio de la Resolución RDP N° 027236 del 26 de julio de 2016 la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales decide NEGAR el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de GUERRERO BURGOS TEOFILO por presentarse controversia en múltiples beneficiarios, las señoras MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO en calidad de cónyuge supérstite y las señoras DORIS INES TORRES GALVIS y la señora MARIA FERNANDA VALDERRAMA en calidad de compañeras permanentes, hasta que la autoridad competente dirima el conflicto.

12 Que en fecha del 16 de agosto de 2016 se radicó por medio de abogado recurso de reposición en contra de la Resolución RDP N° 027236 del 26 de julio de 2016, aduciendo la calidad de cónyuge supérstite de la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO, y que las señoras DORIS INES TORRES GALVIS y MARIA FERNANDA VALDERRAMA, no demostraron la UNION MARITAL DE HECHO mediante declaración juramentada y/o mediante sentencia judicial.

13 Que por medio de la Resolución RDP N° 034822 del 19 de septiembre de 2016 la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales decide confirmar la Resolución N°027236 del 26 de julio de 2016.

14 Que por medio de la Resolución RDP N° 039831 del 22 de octubre de 2016 la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales decide confirmar la Resolución N°027236 del 26 de julio de 2016.

15 Que la señora DORIS INES TORRES GALVIS identificada con C.C. N° 41.746.289 no convivió los últimos 5 años con el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS prueba de esto es la medida de protección y desalojo por violencia intrafamiliar que dictó en la Comisaría Novena de Familia de Bogotá a solicitud de la señora DORIS INES TORRES GALVIS.

16 Que la señora DORIS INES TORRES GALVIS no convivió los últimos cinco años con el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS prueba de esto es la declaración juramentada que presenta ante la UGPP manifiesta que convivió hasta el 05 de diciembre de 2010.

No Fue conciliación de hecho

17 Que la audiencia de conciliación de la sociedad hecho solicitada por la señora DORIS INES TORRES GALVIS, fue fallida.

18 Que no ha iniciado proceso para la declaración de la unión marital de hecho, por parte de las señoras MARIA FERNANDA VALDERRAMA BUITRAGO.

angomedo → 19 Que no ha iniciado proceso para la declaración de la unión marital de hecho, por parte de las señoras DORIS INES TORRES GALVIS.

20 Que la señora MARIA FERNANDA VALDERRAMA BUITRAGO hacía prestación de servicio de oficios varios y preparación de alimentos cuando la empleada la señora LIGIA BUITRAGO DE VALDERRAMA no podía asistir para cumplir con sus labores de Oficios varios y preparación de alimentos para el Señor TEOFILO GUERRERO BURGOS.

21 Que la señora MARIA FERNANDA VALDERRAMA BUITRAGO no convivió teniendo una unión marital de hecho con el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS.

22 Que la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO radicó la solicitud de pensión de Sobrevivientes del causante TEOFILO GUERRERO BURGOS, el día 18 de febrero de 2016 ante la Secretaría de Educación Distrital con radicado FL-19 2016- PENS- 308352.

23 Que por medio de la Resolución N° 6487 del 21 de septiembre de 2016 la Secretaria de Educación Distrital decide NEGAR la sustitución de la pensión de jubilación con ocasión del fallecimiento de GUERRERO BURGOS TEOFILO por presentarse controversia en múltiples beneficiarios, las señoras MARIA NHORIS ORTIZ DE GERRERO en calidad de cónyuge supérstite y las señoras DORIS INES TORRES GALVIS en calidad de compañera permanente, hasta que la autoridad competente dirima el conflicto.

II. PRETENSIONES

1 Que se reconozca el 100% de la pensión de sobrevivientes de la pensión en la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES a la señora MARIA NHORIS GUERRERO BURGOS identificada con C.C. N° 20.326.752 de Bogotá, en calidad de cónyuge supérstite del señor TEÓFILO GUERRERO BURGOS (Q.E.D.) identificado con C.C. N° 17.082.855 de Bogotá.

2. Que se reconozca y pague el correspondiente retroactivo pensión de la pensión de sobrevivientes desde 27 de enero de 2016 fecha en que la señora MARIA NHORIS GUERRERO BURGOS radicó la solicitud de pensión ante la UGPP, hasta el momento en que se inicie a pagar la pensión.

Esto pidiendo dos pensiones 3. Que se reconozca el 100% de la pensión sustitutiva de la pensión de jubilación en la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL de Bogotá a la señora MARIA NHORIS GUERRERO BURGOS identificada con C.C. N° 20.326.752 de Bogotá, en calidad de cónyuge supérstite del señor TEÓFILO GUERRERO BURGOS (Q.E.D.) identificado con C.C. N° 17.082.855 de Bogotá.

4 Que se reconozca y pague el correspondiente retroactivo pensión de sustitución desde que la señora MARIA NHORIS GUERRERO BURGOS realizó la radicación de la solicitud de pensión el 18 de febrero de 2016 ante la Secretaria de Educación Distrital, hasta el momento en que se inicie a pagar la pensión.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN AL CONYUGE SUPÉRSTITE

Ley 797 de 2003

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la *compañera o compañero permanente* o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o *la compañera o compañero permanente* supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la *compañera permanente supérstite*, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un *compañero o compañera permanente*, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una *compañera o compañero permanente*, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la *compañera o compañero permanente* podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes ~~y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno~~;. y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, ~~esto es, que no tienen ingresos adicionales~~, mientras subsistan las condiciones de *invalidez*. Para determinar cuando hay *invalidez* se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) <Aparte tachado INEXEQUIBLE> A falta de cónyuge, *compañero o compañera permanente* e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de ~~forma total y absoluta~~ de este;

e) A falta de cónyuge, *compañero o compañera permanente*, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

PARÁGRAFO. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil.

JURISPRUDENCIA DEL CONCEPTO DE PENSION DE SOBREVIVIENTES

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A" Consejera ponente: ANA MARGARITA OLAYA FORERO, Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil uno (2001), **Radicación número: 76001-23-31-000-24604-01(2773-00), Actor: JUDITH URIBE DE LOZANO, Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Referencia: AUTORIDADES DEPARTAMENTALES**

Prescribe el artículo 47 de la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993, por el cual se crea el sistema de seguridad social integral, lo siguiente:

"Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite.

En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos desde el momento en que éste cumplió con los requisitos para tener derecho a una pensión de vejez o invalidez, y hasta su muerte, y haya convivido con el fallecido no menos de dos (2) años continuos con anterioridad a su muerte, salvo que haya procreado uno o más hijos con el pensionado fallecido.

b. Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez.

c. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de éste.

d. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

El Decreto 1889 del 8 de agosto de 1994, "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 100 de 1993", señala en el artículo 7, lo siguiente:

"Artículo 7. Cónyuge, o compañero o compañera permanente como beneficiario de la pensión de sobrevivientes. Para los efectos de los literales a) de los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993 y 49 del Decreto 1295 de 1994, tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en primer término, el cónyuge. A falta de éste, el compañero o compañera permanente.".

Es de resaltar que el inciso segundo del anterior precepto que regulaba los casos en que el cónyuge perdía el derecho a la pensión fue declarado nulo por la Sección Segunda de esta Corporación mediante sentencia del 8 de octubre de 1998.[1]

En el régimen de la Ley 100 de 1993, como lo señaló la precitada sentencia de esta Corporación al examinar este orden de beneficiarios, el lógico entendimiento de las anteriores normas permite afirmar que en principio el beneficiario de la pensión es el cónyuge y a falta de éste, porque no reúna los

[1] Exp. 14.634. M. P. Dr: Javier Diaz Bueno. Actor: Ignacio Castilla Castilla. Sent. del 8 de octubre de 1998.

requisitos que señala la ley, el derecho lo tendrá, de existir, el compañero o compañera permanente en los condiciones que señala la citada Ley 100 de 1993.

Visto de otra forma, el derecho a la sustitución pensional lo tiene el compañero (a) permanente, cuando no radica en cabeza del cónyuge sobreviviente, bien porque éste no exista o haya fallecido, o bien porque lo hubiere perdido, porque al momento del deceso del causante no hiciere vida en común con él, salvo el caso de hallarse en imposibilidad de hacerlo por haber abandonado éste el hogar sin justa causa o haberle impedido su acercamiento o compañía.

Al anterior entendimiento llega la Sala sobre el nuevo régimen de la Ley 100 de 1993, pues la frase "A falta de éste" contenida en el artículo 7 del Decreto 1889 de 1994, indica cuándo corresponde la sustitución pensional al cónyuge y cuándo al compañero (a) permanente.

Es necesario resaltar que dicha frase no significa que anule cualquier posibilidad del compañero (a) para acceder a ser sustituto de una pensión, cuyo titular hubiere estado unido por vínculo matrimonial, pues éstos tendrán derecho cuando el cónyuge sobreviviente lo hubiere perdido, porque al momento del deceso del causante no hiciere vida en común con él salvo, se repite, en el evento de hallarse en imposibilidad de hacerlo por haber abandonado éste el hogar sin justa causa.

La jurisprudencia de esta Corporación ha expresado reiteradamente que las normas que consagran el orden de beneficiarios de manera alguna indican que los compañeros (as) permanentes sólo pueden tener derecho a la sustitución en el evento de que no haya cónyuge sobreviviente. Como se dijo en sentencia del 24 de mayo de 1994.[2]

"...en el sistema jurídico colombiano de la sustitución pensional, rige el postulado de la igualdad entre cónyuges y compañeros o compañeras permanentes. Nuestra ley en esta materia acogió un criterio material referido a la convivencia de la pareja al momento de la muerte y no tanto al del vínculo matrimonial para indicar quién tiene derecho a gozar de la pensión en caso de muerte del titular." (Subrayas de la Sala).

Es decir que aún existiendo cónyuge supérstite, éste pierde el derecho cuando la convivencia no ha podido darse por causas que le son atribuibles. De manera que debe interpretarse que el compañero (a) permanente puede ser titular del derecho no sólo cuando no haya cónyuge sobreviviente, sino cuando existiendo éste haya perdido el derecho a dicha sustitución. Y no existe cónyuge cuando como lo dice el artículo 6o. del Decreto 1160 de 1989, hubiere ocurrido muerte real o presunta, nulidad del matrimonio civil o eclesiástico, divorcio del matrimonio civil y también cuando hayan cesado los efectos civiles del matrimonio religioso, por divorcio, por disponerlo así el artículo 5o. de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 152 del Código Civil. Y el derecho se pierde para el cónyuge sobreviviente, según el artículo 2o. de la Ley 12 de 1975, cuando por su culpa no viviere unido al otro en el momento de su fallecimiento.

Este orden de prelación no coloca en desigualdad al compañero (a) permanente frente al cónyuge sobreviviente de un causante con calidad de pensionado, pues el hecho de que se regule de manera diferente situaciones disímiles no implica necesariamente violación al derecho a la igualdad, como lo ha sostenido la Corte Constitucional:

" La diferencia de trato no necesariamente conduce a un juicio de discriminación. Para que esto no suceda, el órgano que introduce la distinción debe demostrar que su proceder se adecua a un propósito establecido en la Constitución o en la ley...."[3].

---

[2] Exp. 6273. M.P. Diego Younes Moreno. Sent. del 24 de mayo de 1994. Actor: Ignacio Castilla Castilla.
[3] Sent. T-230 de mayo 13 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes. Actor: Juan de Jesús Jiménez

"...el artículo 13 no prescribe siempre un trato igual para todos los sujetos de derecho, o destinatarios de las normas, siendo posible anudar a situaciones distintas - entre ellas rasgos o circunstancias personales diferentes consecuencias jurídicas. El derecho, es al mismo tiempo, un factor de diferenciación y de igualación..."[4]

De otra parte, ya la Corte Constitucional se pronunció sobre los derechos de los compañeros (as) permanentes y los cónyuges, mediante sentencia C-174 de abril 29 de 1996. M.P. Dr. Jorge Arango Mejía, al decidir sobre la exequibilidad de algunas disposiciones del Código Civil y del inciso primero del artículo 263 del Código Penal.[5] *Dijo la Corte en dicho fallo lo siguiente:*

"Obsérvese cómo la Constitución consagró lo que ya se había establecido en la definición transcrita, siguiendo la doctrina y la jurisprudencia: que la determinación del estado civil, su asignación, corresponde a la ley. Y es la misma ley la que señala los derechos y obligaciones correspondientes al estado civil. Así lo consagra el citado artículo 42 de la Constitución.

En razón de los consecuencias jurídicas que la unión libre, o unión marital de hecho, trae consigo, tal unión, en determinadas circunstancias, establece o modifica el estado civil de quienes hacen parte de ella. Y la ley, en consecuencia, acorde con la Constitución, determina en estos casos el estado civil, lo asigna, lo mismo que los "consiguientes derechos y deberes". Derechos y deberes entre los miembros de la unión marital de hecho, y entre éstos y los hijos, si los hubiere.

Qué consulta el legislador para fijar los derechos y deberes originados en el estado civil?. Las costumbres, los usos sociales, la equidad, la moral predominante socialmente, etc. De todas maneras, éste del estado civil y de los derechos y obligaciones que de él nacen, es un campo reservado al legislador.....".

"Pero lo que no es admisible es pedir a la Corte Constitucional que al examinar la constitucionalidad, que no se discute y ni siquiera se pone en duda, de normas que asignan derechos y obligaciones a quienes tienen el estado civil de casados, asigne esos mismos derechos y obligaciones a quienes no tienen tal estado civil, sino uno diferente.

El juez constitucional no puede crear una igualdad entre quienes la propia Constitución consideró diferentes, es decir, entre los cónyuges y los compañeros permanentes.

Como se ve, no se quebranta el principio de igualdad consagrado en la Constitución, cuando se da por ley un trato diferente a quienes están en situaciones diferentes, no sólo jurídica sino socialmente. No se olvide, como se ha dicho, que cónyuges y compañeros permanentes tienen un estado civil diferente, según lo prevé el último inciso del artículo 42 de la Constitución. Y que el estado civil, como se ha dicho, trae consigo derechos y deberes, acordes con él y fijados por el legislador, según la evolución social.

Andando el tiempo, podrá el legislador, si en su sabiduría lo estimare conveniente, avanzar hacia la igualdad, dentro de lo posible, entre el tratamiento jurídico de los cónyuges y el de los compañeros permanentes.

Además no se pierda de vista que, como se trata de derechos y obligaciones recíprocos, los mayores derechos que la ley asigna a los cónyuges, están en relación con los mayores deberes que les impone..."

---

[4] Sent. T-422 de junio 19 de 1992. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Actor: Jorge Eliécer Rangel Peña.

[5] Sent. C-174 del 29 de abril de 1996. M.P. Dr. Jorge Arango Mejía. Actor: Andrés López Valderrama.

Los anteriores planteamientos son suficientes para señalar que la expresión "y, a falta de éste", como se dijo en párrafos antecedentes, significa que el derecho a la sustitución pensional lo tiene el compañero (a) permanente, cuando no radica en cabeza del cónyuge sobreviviente, bien porque éste no exista o haya fallecido, o bien porque lo hubiere perdido.

DIFERENCIA ENTRE CONYUGE SOBREVIVIENTE Y UNION MARITAL DE HECHO

4.4.3. Adicionalmente, pese a que Colombia no ha ratificado el Convenio 128 relativo a las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes -entrada en vigor el 01 noviembre 1969, adoptado en Ginebra en la 51ª reunión CIT del 29 junio 1967- en el marco de la Organización Internacional del Trabajo el legislador de un estado miembro esta facultado para definir a los beneficiarios de la prestación económica en mención, tal y como se expresa en el artículo 22 del citado Convenio así:

1. Las personas protegidas deberán comprender:

(a) sea a la cónyuge, a los hijos y, según sea prescrito, a otras personas a cargo del sostén de familia que sea asalariado o aprendiz;

(b) sea a la cónyuge, a los hijos y, según sea prescrito, a otras personas a cargo del sostén de familia que pertenezca a categorías prescritas de la población económicamente activa que constituyan, por lo menos, el 75 por ciento de toda la población económicamente activa;

(c) sea a todas las viudas, a todos los hijos y a todas las otras personas a cargo especificadas por la legislación nacional, que hayan perdido su sostén de familia, que sean residentes y, si fuera del caso, cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos de conformidad con las disposiciones del artículo 28.

(...) (subraya fuera de texto).

4.5. Diferenciación del matrimonio y unión marital de hecho para efectos pensionales.

4.5.1. La jurisprudencia de la Corte ha indicado respecto de los efectos jurídicos del vínculo matrimonial y la unión marital de hecho, que si bien, ambos son medios para constituir una familia, el tratamiento jurídico otorgado por la ley a la primera no puede ser trasladado a la segunda figura, en tanto que cada una de ellas, cuenta con una legislación particular y una condiciones que la caracterizan, es así como en la sentencia C-1035 de 2008, se indicó lo siguiente:

8.2. Específicamente, la Corte ha sostenido que, de acuerdo a los artículos 5 y 42 de la Constitución, la igualdad que propugna la Carta entre las uniones familiares surgidas de vínculos naturales y la conformada por vínculos jurídicos, abarca no sólo al núcleo familiar como tal, sino también a cada uno de los miembros que lo componen, puesto que estas disposiciones guardan íntima relación con el artículo 13 superior, que prescribe: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua religión, opinión política o filosófica (...)" (Subrayas en el texto)

Como a Iguales

8.3. Como consecuencia del anterior planteamiento, se ha señalado que el legislador no puede expedir normas que consagren un trato diferenciado en cuanto a los derechos y deberes de quienes ostentan la condición de cónyuge o de compañero permanente, como tampoco entre los hijos habidos en matrimonio o fuera de él. (...)

8.4. Sin embargo, como se indicó antes (supra 7.3) la protección del derecho a la igualdad entendido como no discriminación, en estos casos no puede entenderse como la existencia de una equiparación entre el matrimonio y la unión marital de hecho, puesto que, como lo ha explicado la Corte en varias

ocasiones, "sostener que entre los compañeros permanentes existe una relación idéntica a la que une a los esposos, es afirmación que no resiste el menor análisis, pues equivale a pretender que pueda celebrarse un verdadero matrimonio a espaldas del Estado, y que, al mismo tiempo, pueda éste imponerle reglamentaciones que irían en contra de su rasgo esencial, que no es otro que el de ser una unión libre." Por todo lo anterior, el juicio de igualdad deberá tener en cuenta las particularidades de la norma o situación fáctica sometida a consideración, a fin de constatar si existe discriminación entre cónyuges y compañeros permanentes, pero sin soslayar las diferencias existentes entre el matrimonio y la unión marital de hecho. (subraya fuera de texto)

4.5.2. Ahora bien, la distinción reconocida a las anteriores figuras, repercute en la conformación de la sociedad patrimonial, según sea el caso, así las cosas, la Corte en la sentencia C-114 de 1996 se cuestionó lo siguiente:

4.5. ¿Se justifican las diferencias entre la sociedad conyugal y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes? ¿Se justifican, además, las diferencias de trámite para la liquidación de la sociedad conyugal y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes?

En relación con la primera de estas dos preguntas, ya se vio, (en la sentencia C-239 de 1994), cómo la Corte Constitucional no considera que la Constitución consagre la absoluta igualdad entre el matrimonio y la unión libre, o unión marital de hecho, como la denomina la ley 54 de 1990. Por análogas razones, tampoco son iguales la sociedad conyugal y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Las diferencias en cuanto al trámite procesal de la liquidación judicial de uno y otro tipo de sociedad, están determinadas por su diferente naturaleza. Y no implican discriminación contraria a la igualdad consagrada por la Constitución, porque el concepto de igualdad debe entenderse no en forma absoluta, sino relativa, como lo ha sostenido la Corte. (subraya fuera de texto)

(...)

En síntesis: la diferente regulación en lo que se refiere a la sociedad conyugal y a la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, obedece a las diferencias entre las dos instituciones. Ya la Corte Constitucional ha reconocido, en la citada sentencia 239/94, que "es erróneo sostener... que la Constitución consagre la absoluta igualdad entre el matrimonio y la unión libre, o unión marital de hecho, como la denomina la ley 54 de 1990." Por eso, las diferencias consagradas en la ley 54 son lógicas y no contrarían el principio de igualdad.

4.5.3. Finalmente, en reciente sentencia C-278 de 2014, este Tribunal analizó la constitucionalidad del artículo 1781 del Código Civil relativo a la composición de haber de la sociedad conyugal declarando exequible la norma acusada, respecto al cargo de igualdad frente a la sociedad de hecho y el matrimonio la regla de la decisión indicó que las diferencias en relación con la regulación de la sociedad conyugal y patrimonial no desconocen el derecho a la igualdad puesto que se trata de instituciones diferentes respecto de las cuales la Constitución no ha previsto el deber de igual tratamiento.

En sus consideraciones la anterior sentencia concluyó lo siguiente:

La Corte estima que, en este caso, no se ha desconocido el derecho a la igualdad por la diferente regulación que el Legislador ha otorgado a la sociedad conyugal y a la patrimonial.

En efecto la Constitución no establece la obligación de dar un tratamiento igual a estas dos instituciones ni a los efectos patrimoniales de las mismas. Por el contrario, faculta ampliamente al Legislador para regular la materia.

También la jurisprudencia ha reconocido que, si bien la familia, debe recibir la misma protección independientemente del modo como se constituya, ello no implica que el matrimonio y la unión marital de hecho deban equipararse en todos los aspectos. No se trata entonces de supuestos iguales ni de situaciones que exijan

ser reguladas de la misma manera por la ley. Al tratarse de dos instituciones diferentes, no hay una obligación para el Legislador de regular sus efectos de manera idéntica. (subraya fuera de texto).

7.2.10. Con arreglo a lo dicho, no resulta contrario al principio de igualdad que el legislador adopte distintas medidas regulatorias para el matrimonio y para la unión marital de hecho, siempre que éstas tengan un carácter objetivo y razonable y no resulten discriminatorias.

4.6. Separación de hecho. Contenido.

4.6.1. Conforme a lo descrito en algunas intervenciones se emplea indistintamente el término de separación de cuerpos como símil de la separación de hecho, por lo que es necesario precisar que la figura empleada taxativamente en la norma demandada es esta última, diferenciada por esta Corporación en la sentencia C-746 de 2011 al estudiar el artículo 154, numeral 8 (parcial) del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, indicó que la separación de cuerpos puede ser judicial o de hecho, así:

2.4. La separación de cuerpos entraña la suspensión de la vida en común de los cónyuges, pudiendo ser declarada judicialmente o darse de hecho. La separación judicial procede invocando alguna de las causales de divorcio, solo alegables por el cónyuge inocente en cuanto causales subjetivas; y por el mutuo consentimiento de los cónyuges manifestado ante el juez competente (Art. 165 C.C.). Por otro lado, la separación de hecho se da cuando se rompe la convivencia conyugal, sea acordada por ambos cónyuges o decidida por uno de ellos, sin que haya intervenido un juez (Corte Constitucional, C-1495/00).

2.5. En cuanto al efecto de la separación de cuerpos sobre la sociedad conyugal, el Código Civil prevé su disolución -entre otras causales- por la "separación judicial de cuerpos", salvo que los cónyuges consientan mantenerla por tratarse de una separación temporal (C.C., art. 167y 1820). Al contrario, la separación de cuerpos de hecho no lleva a la disolución de dicha sociedad, pudiendo en todo caso ser acordada por los cónyuges mediante escritura pública protocolizada ante notario. (subrayas fuera de texto).

PRUEBA DE LA CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE
Sentencia T-427/11

ACCION DE TUTELA PARA RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCION PENSIONAL O PENSION SUSTITUTIVA-Procedencia excepcional
PENSION SUSTITUTIVA-Naturaleza jurídica

COMPAÑERA PERMANENTE O COMPAÑERO PERMANENTE-Se ha procurado hacer cesar la discriminación que existía en la ley con relación a la posibilidad de solicitar la pensión sustitutiva

Es menester mencionar que en el caso de compañeras o compañeros permanentes esta Sala afirma que tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han procurado cesar la discriminación que existía en la ley con relación a la posibilidad de solicitar la pensión sustitutiva. Esta postura obedece a la prevalencia del principio material para la definición del beneficiario que consiste en reconocer, a partir de la realidad y de los hechos de cada caso, a la persona o a las personas que convivieron, brindaron su ayuda, colaboración y apoyo en los últimos instantes vitales del finado. La otra razón constitucional que explica esta posición es reconocer que estas personas dependían económicamente del difunto y que, en ocasiones, son sujetos de especial protección como personas de la tercera edad, niños o madres cabezas de familia los cuales merecen un tratamiento particular acorde a sus diferencias con relación al conjunto de la sociedad

REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES-Medios de prueba/PENSION DE SOBREVIVIENTES-Medios de prueba aplicables/PENSION DE SOBREVIVIENTES-Si la persona que la solicita tuviese un matrimonio previo no es necesario demostrar que haya sentencia de nulidad o divorcio

Respecto de los medios de prueba reconocidos para acceder a la pensión de sobreviviente o sustitutiva por medio de acción de tutela se hará un breve análisis a continuación. En primer lugar, para acreditar la unión marital de hecho, en los casos de compañeros o compañeras permanentes, en virtud del artículo 54 de la Ley 54 de 1990, se entiende que se puede acreditar por medio de escritura pública, acta de conciliación o declaración judicial. De lo anterior se concluye que para acreditar que la persona es compañero (a) permanente, se puede hacer por medio de declaraciones juramentadas. En caso de que la persona que solicita la pensión sustitutiva tuviese un matrimonio previo, no es necesario demostrar que efectivamente haya una sentencia de nulidad o divorcio del matrimonio. Sin embargo, es importante establecer que una persona no puede tener calidad de casada y de compañera permanente al mismo tiempo. (Subrayado fuera de texto)

EN EL CASO PARTICULAR

La señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO fue esposa del señor TEOFILO GUERRERO BURGOS desde el 06 de enero del año 1965, hasta el momento del fallecimiento del señor TEOFILO GUERRERO BURGOS el día 11 de enero de 2016 es decir 51 años, en vida el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS no realizó proceso de separación de cuerpos, liquidación de la sociedad conyugal y/o divorcio, ya que si bien es cierto compartió con varias mujeres relaciones ocasionales, nunca se separó de su esposa.

Lo que hace que la sociedad conyugal estuviera siempre vigente, y su relación de esposos de compartir en familia con sus hijos, prestarse ayuda asistencia, compartir, lo que hace que su derecho de cónyuge tenga mejor derecho que otra compañera permanente.

De otro lado las señoras DORIS INES TORRES GALVIS y MARIA FERNANDA VALDERRAMA no cumplen las condiciones suficientes para ser reconocidas en calidad de compañeras permanentes, ya que DORIS INES TORRES GALVIS manifiesta bajo gravedad de juramento que convivió con el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS hasta el de 05 de diciembre de 2010, la señora MARIA FERNANDA VALDERRAMA era una empleada que prestaba sus servicios para el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS de manera ocasional cuando la empleada, servidora, no podía asistir a cumplir con sus labores cotidianas.

Con estos postulados la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO tiene la calidad de cónyuge y el derecho a que se le otorgue el 100% de la pensión de sobrevivientes de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales y de la pensión sustitutiva de la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá.

IV. **Pruebas**

Solicito al señor Juez que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al elaborarse el fallo respectivo:

1. SOLICITUD DE PRUEBAS

Documentales:

Solicito que se tenga en cuenta como pruebas documentales las siguientes:

1. Que se tenga como prueba documental la copia auténtica del Registro Civil de matrimonio celebrado entre los señores TEOFILO GUERRERO BURGOS y la señora MRIA NHORIS ORTIZ el día 6 de enero de 1965, expedido de fecha del 18 de noviembre de 2016
2. Que se tenga como prueba documental copia auténtica Registro Civil de defunción del señor TEOFILO GUERRERO BURGOS fallecido el día 11 de enero de 2016, expedido el día 17 de noviembre de 2016.
3. Que se tenga como prueba documental la Fotocopia de la cédula del señor TEOFILO GUERRERO BURGOS
4. Que se tenga como prueba documental Fotocopia de la cédula de Maria Nhoris Ortiz Guerrero.
5. Que se tenga como prueba documental copia auténtica del Registro Civil de la hija del señor Teofilo Guerrero (Q.E.D.) y la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO la señora AURA CECILIA GUERRERO ORTIZ, expedido el día 18 de noviembre de 2016.

6. Que se tenga como prueba documental el Registro Civil del hijo del señor Teofilo Guerrero (Q.E.D.) y la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO el señor OSCAR RICARDO GUERRERO ORTIZ expedida el día 17 de noviembre de 2016.
7. Que se tenga como prueba documental el Registro Civil de la hija del señor Teofilo Guerrero (Q.E.D.) y la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO la señora NORIS ADRIANA GUERRERO ORTIZ, expedida el día 18 de noviembre de 2016.
8. Que se tenga como prueba documental la Fotocopia de la cédula de AURA CECILIA GUERRERO ORTIZ.
9. Que se tenga como prueba documental la Fotocopia de la cédula del señor OSCAR RICARDO GUERRERO ORTIZ
10. Que se tenga como prueba documental la Fotocopia de la cédula de NORIS ADRIANA GUERRERO ORTIZ
11. Que se tenga como prueba la radicación N° 201650100222062 de la solicitud de pensión de sobrevivientes por la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO ante la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales en fecha del 27 de enero de 2016.
12. Que se tenga como prueba documental la Copia de la Resolución RDP N° 027236 del 26 de julio de 2016 emitida por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP.
13. Que se tenga como prueba documental la Copia del Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución RDP N° 027236 del 26 de julio de 2016, presentado en fecha del 16 de agosto de 2016 con radicado 201650052686622.
14. Que se tenga como prueba documental la Copia de la Resolución RDP N° 034822 del 19 de septiembre de 2016 emitida por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP.
15. Que se tenga como prueba la Resolución RDP N° 039831 del 22 de octubre de 2016 la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales decide confirmar la Resolución N°027236 del 26 de julio de 2016.
16. Que se tenga como prueba documental la Copia dela Resolución 6487 del 21 de septiembre de 2016 de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá
17. Que se tenga como prueba documental la Fotocopia simple del Proceso N° 124-09 de Comisaria Novena de Familia por de violencia intrafamiliar que presentó DORIS INES TORRES GALVIS
18. Que se tenga como prueba documental copia simple de la Escritura Pública 3296 del 9 de septiembre de 2009 del apartamento del cual vendió el señor TEOFILO GUERRO BURGOS el 50% a la señora DORIS INES TORRS GALVIS.
19. Que se tenga como prueba documental Copia auténtica de la audiencia de conciliación fallida celebrada el día 4 de Noviembre de 2016, solicitada por la señora DORIS INES TORRES GALVIS para liquidar una sociedad civil de hecho.
20. Que se tenga como prueba documental la Declaración extrajuicio de la señora DAMARIS NOHEMY CAMPO RODRIGUEZ identificada con C.C. N° 22.391.532 de Barranquilla, que declara conocer a los señores MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO y TEOFILO GUERRERO BURGOS como esposos, con tres hijos de su relación matrimonial OSCAR RICARDO GUERRERO ORTIZ, NHORIS ADRIANA GUERRERO ORTIZ Y AURA CECILIA GUERRERO ORTIZ todos mayores de edad y sin ninguna discapacidad física o mental.
21. Que se tenga como prueba documental la Declaración extrajuicio de la señora CARMEN CECILIA CARRILLO BAUTISTA identificada con identificada con C.C. N° 20.117.607 de Bogotá, que declara conocer a los señores MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO y TEOFILO GUERRERO BURGOS como esposos, con tres hijos de su relación matrimonial OSCAR RICARDO GUERRERO ORTIZ, NHORIS ADRIANA GUERRERO ORTIZ Y AURA CECILIA GUERRERO ORTIZ todos mayores de edad y sin ninguna discapacidad física o mental.

22. Que se tenga como prueba documental la Declaración extrajuicio de la señora MARTHA PATRICIA ANGULO CARRASQUILLA identificada con identificada con C.C. N° 51.806.409 de Bogotá que declara conocer a los señores MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO y TEOFILO GUERRERO BURGOS como esposos, con tres hijos de su relación matrimonial OSCAR RICARDO GUERRERO ORTIZ, NHORIS ADRIANA GUERRERO ORTIZ Y AURA CECILIA GUERRERO ORTIZ todos mayores de edad y sin ninguna discapacidad física o mental.

2. Pruebas Testimoniales:

Que se llame a rendir Testimonio a los siguientes:

1. Testimonios: Ruego al señor juez que se citen a declarar según interrogatorio que formularé en la fecha y hora que tenga a bien designar a los siguientes testigos, todos mayores de edad y conocidos de la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO y el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS:

A la señora DAMARIS NOHEMY CAMPO RODRIGUEZ identificada con C.C. N° 22.391.532 de Barranquilla quien podrá citarse en reside en la Calle 56 A N° 58 – 55 Interior 4 Apto 402 Teléfono .

A la señora CARMEN CECILIA CARRILLO BAUTISTA identificada con C.C. N° 20.117.607 de Bogotá quien podrá citarse en el lugar de su residencia en la Carrera 1 N° 16 A – 57 Interior 4 Municipio de Chía Teléfono

A la señora MARTHA PATRICIA ANGULO CARRASQUILLA identificada con C.C. N° 51.806.409 de Bogotá quien podrá citarse en reside en la Carrera 32 A N° 25 B 75 TORRE1 Apto 707 Teléfono 2449335 – 3108059736.

3. Pruebas Trasladada

Señor Juez, solicito que se sirva ordenar el traslado del expediente N° 124-09 de Comisaria Novena de Familia de violencia intrafamiliar del Proceso N° 124-09, de conformidad con lo expuesto en el art. 174 del CGP.

Me reservo el derecho de presentar con posterioridad los documentos que estime pertinentes.

V. Competencia

Es usted competente ya que el demandante prestó sus servicios en esta ciudad en la cual está domiciliado al igual que la demandada, además, lo es por la naturaleza del negocio, de conformidad con lo expuesto en el art. 11 del Código de Procedimiento Laboral.

VI. Derecho

Mi demanda se fundamenta en las siguientes disposiciones legales: Código Sustantivo del Trabajo, Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003 y demás disposiciones concordantes.

VII. Procedimiento

El procedimiento adecuado es el que establece el Decreto 2158 de 1948 y demás normas procedimentales.

VIII. ANEXOS

Anexo el poder y las pruebas de la presente demanda para que se tengan en cuenta dentro del proceso.

Anexo en dos copias la presente demanda para el archivo y el traslado.

Anexo CD para archivo y para traslado.

IX. NOTIFICACIONES

A la demandante la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO en la Carrera 71 B N° 71 A – 61 Interior 10 Apto 302 Celular 310381564

A la Unidad de GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES en la Avenida Carrera 68 No. 13 - 37

Al Secretaría de Educación Distrital en la Av. El Dorado No 66-63 Bogotá-Colombia.

A la suscrita en su despacho o en la Carrera 68 D N° 64 f – 82 Bloque 20 Entrada 4 Apto 501 Teléfono 7952701- 3115513098.

Atentamente,

ADRIANA PATRICIA BARRIOS RODRIGUEZ

C.C. N° 28.020.304 de Barrancabermeja

T.P. N° 130.755 del C.S. de la j.

2017 AGO 11 P 3:30
RECIBIDO
44 Fls

Doctora
DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL y Otras
RADICADO No. 110013105021-2016-00681-00

LUIS ALFREDO ROJAS LEÓN, ciudadano mayor de edad, de esta vecindad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la señora DORIS INES TORRES GALVIS, en atención a la notificación ordenada por su Despacho de la providencia que vincula a mi poderdante dentro del proceso Ordinaria Laboral de Primera instancia de la referencia, tendiente al reconocimiento y pago del 50% de la PENSION DE SOBREVIVIENTES ocasionada por el fallecimiento del señor TEOFILO GUERRERO BURGOS (Q.E.P.D.) C.C. No. 17.082.855 de Bogotá, haciendo uso del derecho de defensa respetuosamente me permito dar **CONTESTACION** a la demanda instaurada por la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL a través de suS correspondientes representantes legales, con domicilio e identificación consignados dentro del proceso de la referencia, además en contra de la señora MARIA FERNANDA VALDERRAMA y en contra de mi representada DORIS INES TORRES GALVIS en su calidad de compañera Permanente del pensionado causante de la prestación, así:

i.- EN CUANTO A LOS HECHOS

Al Primero: Es cierto, así se deduce del Registro de Matrimonio.

Al Segundo: Es cierto.

Al Tercero: No me consta que lo pruebe.

Al Cuarto: Es cierto en cuanto a que efectivamente "*en su relación matrimonial convivieron los primeros años de matrimonio y que posteriormente no convivían en la misma casa..*" por cuanto su convivencia perduró solo desde el 6 de Enero de 1965 hasta el año 1.972 cuando se separaron de hecho y de ahí en adelante "*vivían en casas separadas*" aunque de ninguna manera se controvierte la relación que el señor TEOFILO GUERRERO tuvo posteriormente con sus hijos que son las obligaciones y trato apenas naturales que los padres deben tener con su prole.

Al Quinto: No es cierto, pues los deberes conyugales lo fueron solo en el tiempo de su convivencia bajo el mismo techo y lecho, el trato posterior solo se refiere a los propios de las visitas y compromisos familiares eventuales.

Al Sexto: No me consta y no es prueba de convivencia.

Al Séptimo: No me consta y no es prueba de convivencia, ni es conducente para probar la convivencia.

Al Octavo. No me consta y no es prueba de convivencia.

Al Noveno: Es cierto, así se deduce del registro civil de defunción del señor TEOFILO GUERRERO BURGOS que se aporta.

Al Décimo: No es cierto, pues del contenido de la Resolución No. RDP 027236 se deduce que la radicación de la solicitud de la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO fue el día de 2 de junio de 2.016.

Al Undécimo: Es cierto.

Al Duodécimo: Es cierto en cuanto se refiere a la presentación de los recursos, no me consta los argumentos presentados.

Al Décimo Tercero: Es cierto

Al Décimo Cuarto: Es cierto

Al Décimo Quinto: No es cierto, es una valoración y una deducción que no corresponde a la realidad, pues lo que sí se prueba dentro de esa diligencia en la Comisaría de Familia es que a pesar de algunos eventos de problemas propios de pareja, llevaban conviviendo como compañeros durante 30 o 32 años.

Al Décimo Sexto: No es cierto, pues lo que se dejó claro es que hubo un cambio de residencia por motivos de salud (clima y cercanía a la Clínica) hechos de fuerza mayor que de ninguna manera pueden predicarse como voluntad de separación e interrupción de su convivencia, pues la convivencia posterior se prueba mediante documentos adicionales que me permitiré anexar.

Al Décimo Séptimo: Me atengo a lo que dicho documento expresa.

Al Décimo Octavo: No me consta si la señora MARIA FERNANDA TORRES GALVIS ha iniciado o no algún proceso de declaración de unión marital de hecho, teniendo en cuenta que no corresponde al nombre de ninguna de las demandadas.

Al Décimo Noveno: Es cierto.

Al Vigésimo: Es cierto parcialmente en cuanto la persona que laboraba ocasionalmente en oficios varios en la residencia del Hogar Guerrero-Torres era

la señora LIGIA BUITRAGO DE VALDERRAMA y que ella tenía una hija de nombre MARIA FERNANDA VALDERRAMA BUITRAGO las demás afirmaciones serán determinadas por el señor Juez de la causa.

Al Vigésimo Primero: Es cierto que no pudo existir la posibilidad de tal convivencia entre el señor GUERRERO BURGOS y la señora MARIA FERNANDA VALDERRAMA BUITRAGO, por lo cual tal valoración deberá ser determinada por el señor Juez de la causa, quien además valorará las afirmaciones efectuadas bajo gravedad de juramento.

Al Vigésimo Segundo: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

Al Vigésimo Tercero: Es cierto. pues , pues es un documento emanado de la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA.

ii.- En cuanto a las PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda, por ser carentes de fundamentos, tanto fácticos como legales, pues se basan en una presunta convivencia *continua y permanente* de la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO con el causante, la cual, de acuerdo a la confesión contenida en el Punto Cuarto de los hechos, solo puede ser cierta entre el año 1965 y el año 1972; pero NO con posterioridad a esa fecham además constituye una afirmación que puede ser desmentida por distintas declaraciones que afirman el mejor derecho que le corresponde a la señora DORIS INES TORRES GALVIS en su calidad de compañera permanente del causante durante aproximadamente 38 años.

A LA PRIMERA.- Me opongo a que la PENSIÓN DE GRACIA que el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS devengaba por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP sea reconocida en favor de la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO, pues de ninguna manera se ha comprobado que ella haya tenido una convivencia real y material, en forma continua e ininterrumpida con el causante y que haya dependido económicamente de él durante los últimos 44 años antes del fallecimiento del señor GUERRERO BURGOS, además solo se fundamenta en que *"vivían en casas separadas pero compartían vida social, familiar, gastos personales y de sus hijos"*.

A LA SEGUNDA.- Me opongo a que la UGPP esté obligada a reconocer y pagar ninguna clase de retroactivos en favor de la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO, por cuanto como ya se dijo no reúne las condiciones exigidas por la Ley en cuanto a convivencia y dependencia económica, y por cuanto la beneficiaria del derecho pensional, según lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, es mi representada.

A LA TERCERA.- Me opongo a que la PENSIÓN DE JUBILACION ORDINARIA que el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS devengaba por parte del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, sea reconocida en favor de la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO, pues de ninguna manera se ha comprobado que ella

haya tenido una convivencia real y material, en forma continua e ininterrumpida con el causante y que haya dependido económicamente de él durante los últimos 44 años antes del fallecimiento del señor GUERRERO BURGOS, además solo se fundamenta en que *"vivían en casas separadas pero compartían vida social, familiar, gastos personales y de sus hijos"*.

A LA CUARTA.- Me opongo a que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL esté obligado a reconocer y pagar ninguna clase de retroactivos en favor de la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO, por cuanto como ya se dijo no reúne las condiciones exigidas por la Ley en cuanto a convivencia y dependencia económica, y por cuanto la beneficiaria del derecho pensional, según lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, es mi representada.

EXCEPCIONES

Con fundamento a los hechos fácticos y jurídicos que se proponen en la demanda, a nombre de mi representada propongo las siguientes excepciones, en base a lo dispuesto en el artículo 92 del C.P.C. en concordancia con el Art. 100 del C.G.P., me permito formular las siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS

Se proponen como excepciones previas las siguientes:

Falta de jurisdicción o de competencia, ya que el presente proceso tiene que ver con dos controversias entre el Estado y las presuntas beneficiarias de un pensionado fallecido que obtuvo sus derechos pensiónales, inicialmente a la Jubilación Gracia por parte de CAJANAL y por otra parte a la Pensión de Jubilación Ordinaria por parte del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO por sus servicios prestados en calidad de docente oficial, razón por la cual la propia Ley le asignó su conocimiento exclusivo a la Justicia Contenciosa Administrativa.

LA JUSTICIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. es la competente para conocer del presente asunto en primera instancia, según lo contemplado en el artículo 156, numeral 3° del C.P.A.C.A., por cuanto el causante prestó sus últimos servicios oficiales en el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA como Docente y se trata de un asunto de exclusivo conocimiento de ésta jurisdicción, por lo cual si el señor Juez así lo determina, ruego se envíe a tal jurisdicción con el fin de que allí se unifique con la demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que cursa en el JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE GIRARDOT. Rad. No. 110013335027 -2017- 00258-00, del 24 de Julio de 2017, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, por concepto de la Pensión de Sobrevivientes de la Pensión Gracia que le fue reconocida por CAJANAL al causante por medio de la resolución No. 39041 del 25 de Octubre de 1.993.

Indebida Acumulación de Pretensiones, por cuanto dentro de la presente causa judicial se pretende el reconocimiento de dos derechos pensiónales

diferentes, originados en actos administrativos diferentes y que comprometen a Entidades o partes diferentes a las demandadas dentro de la presente causa, a saber:

- La Pensión de Sobrevivientes de la Pensión Gracia que venía cancelando la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP en favor del causante, según reconocimiento efectuado por CAJANAL mediante resolución No. 39041 del 25 de Octubre de 1.993.

- La Pensión de Sobrevivientes de la Pensión de Jubilación Ordinaria que venía cancelando la FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BOGOTA, en favor del causante, según reconocimiento efectuado por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. quien actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, profirió la resolución No. 2712 del 16 de Octubre de 1.998.

Falta de legitimación de la causa por pasiva, por cuanto no se demandó a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO representada legalmente por la señora MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL Doctora JANETH GIHA o quien haga sus veces, por cuanto es la Entidad Nominadora y teniendo en cuenta que la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BOGOTA expide los actos administrativos en función de delegación y a nombre y representación del Ministerio de Educación Nacional.

EXCEPCIONES PERENTORIAS, DE FONDO O DE MERITO

Se proponen como excepciones de fondo, con el carácter de perentorias y/o de mérito:

1.- INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS

Es de anotar que las pretensiones de la actora carecen de fundamento legal y fáctico por cuanto la demandante desde el año 1.972 no hizo convivencia continua, permanente bajo el mismo techo y lecho, con las características exigidas por la ley con vocación de permanencia, apoyo material y espiritual mutuo que son muy diferentes al trato natural con sus hijos que tuvo el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS.

2.- COBRO DE LO NO DEBIDO

Por todo lo dicho con anterioridad, la demandante carece de vocación jurídica para exigir las pretensiones incoadas al no cumplir con los requisitos exigidos por la Ley para poder ser reconocida como beneficiaria de las pensiones de sobrevivientes pretendidas.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Al NO demostrarse que la demandante haya convivido con el causante señor TEOFILO GUERRERO BURGOS, durante los últimos 44 años de vida (1.972-1916) previos al fallecimiento, la demandante no tiene derecho a reclamar pensión de sobrevivientes.

Los fundamentos fácticos y jurídicos no son distintos de aquellos que se acreditarán y demostrarán con el examen de los documentos que sirvieron de base para la actuación administrativa y el agotamiento de la vía gubernativa que culminó con la negación de la pensión de Sobrevivientes a mi representada y en los cuales se demuestra fehacientemente la convivencia continua e ininterrumpida entre los compañeros permanentes GUERRERO BURGOS - TORRES GALVIS desde el año 1978 hasta el año 2016.

Además ruego se tenga en cuenta las pruebas documentales y testimoniales que dentro de la presente acción se anexan y se ordenen.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Artículos 1, 2, 3, 4, 13, 25, 42, 48, 53, 58.

OTRAS DISPOSICIONES: Ley 71 de 1.988; Ley 100 de 1.993, Art. 47 y 48; Decreto 1889 de 1.994, Art. 7, 9 y 10; Ley 797 de 2.003, artículo 12 y 13.

CONSTITUCIÓN:

Colombia es un Estado organizado e institucionalizado en forma de REPUBLICA UNITARIA Y DESCENTRALIZADA, democrática, participativa y pluralista, fundamentalmente supervigilando la igualdad humana y el trabajo, donde el estado sirve de garante, Inspector y vigilante, para impedir que se violen los derechos adquiridos por los trabajadores, con actos arbitrarios y dictados en forma irregular por quienes se desempeñan como nominadores, violando el principio constitucional de la igualdad.

El trabajo goza en todas las modalidades de especial protección del Estado, siendo el trabajador merecedor de condiciones justas y equitativas, tal como lo es la pensión entre otras reza la Constitución Nacional.

El gobierno garantiza los derechos consagrados a los trabajadores, la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales y se compromete a pagar en forma oportuna los derechos pensiónales como es este caso el de la Pensión de Sobrevivientes.

Toda persona por el mero hecho de ser ciudadano colombiano accede al desempeño de funciones públicas conforme a sus méritos, capacidades, cualidades y experiencia adquirida y de ella se derivan sus propios derechos.

Igualmente en desarrollo de los preceptos constitucionales *consagrados* en los Art. 48 y 53, en el Art. 3° de la Ley 100 el Estado garantiza a todos los habitantes

del Territorio Nacional, el derecho irrenunciable a la Seguridad Social, aquí nuevamente se incluye a todos los ciudadanos, sin excepción alguna.

OTRAS NORMAS

El artículo 13 de la ley 797 de 2003 por medio del cual se modificaron los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, establece los beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, así:

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte."

Para el caso particular de la presente litis debe tenerse en cuenta que la señora DORIS INES TORRES GALVIS convivió con el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS, en forma continua e ininterrumpida durante 38 años, desde el año 1978 hasta el 11 de Enero de 2.016, que durante su convivencia procrearon una hija de nombre CLAUDIA ISABEL GUERRERO TORRES, quien nació el 9 de Octubre de 1.986.

Los anteriores hechos se encuentran respaldados por las declaraciones juramentadas de los testigos y de la misma señora DORIS INES TORRES GALVIS, por las manifestaciones del causante en la suscripción de Documentos Públicos en los cuales manifiesta la convivencia real y material, continua e ininterrumpida durante 38 años con mi representada.

Dentro de las pruebas recaudadas NO se encuentra ningún indicio coherente o razonable que indique que hubiere podido existir una convivencia simultánea del señor GUERRERO BURGOS con otra persona diferente a su compañera permanente señora DORIS INES TORRES GALVIS.

Es evidente que dentro del plenario administrativo se encuentran declaraciones rendidas por la señora MARIA FERNANDA VALDERRAMA que dan cuenta según su dicho, de una presunta convivencia suya con el señor GUERRERO BURGOS, afirmaciones que deben ser investigadas y valoradas por cuanto ésta relación o "convivencia", según un análisis razonado y según lo afirmado por mi poderdante, no guarda en absoluto las mínimas características de una convivencia que la Constitución y la ley protegen y que dan el fundamento a la protección y fines de la Pensión de Sobrevivientes.

En consecuencia debe analizarse que la demostración del "criterio material" de convivencia debe estar enmarcada dentro de lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional al pronunciarse en la Sentencia T-190 del 12 de Mayo de 1.993, al decir:

" en conclusión podemos decir que el factor determinante para establecer qué persona tiene derecho a sustitución pensional en caso de conflicto entre el cónyuge supérstite y la compañera o compañero permanente es el compromiso de apoyo efectivo y de

comprensión mutua existente entre la pareja al momento de la muerte de uno de los integrantes".

Con el debido respeto, solicito que para tal valoración se tengan en cuenta conceptos como el de la unión marital de hecho, que está definida en el artículo 1° de la Ley 54 de 1990, como:

"...la formada entre un hombre y una mujer que sin estar casados, hacen comunidad de vida permanente y singular" que unido a la convicción espiritual e íntima de pertenecerse el uno al otro de cuerpo y alma hacen que la circunstancia de no estar cobijado por la solemnidad del matrimonio no sea impedimento para acceder en igualdad de condiciones que la sociedad matrimonial."

Entonces, éstas relaciones que presuntamente tuvo el señor GUERRERO BURGOS con otras personas, nunca podrían catalogarse como una unión marital de hecho, que además haya sido continua e ininterrumpida con sentido de permanencia durante los últimos cinco (5) años de vida del causante; podría en caso tal haber sido una relación esporádica o furtiva, la cual no sería generadora de derechos y obligaciones en el campo pensional como es la regulada por las normas y la jurisprudencia ya citadas y la consecuencia lógica sería que mi representada DORIS INES TORRES GALÑVIS es la que única que reúne los requisitos exigidos para acceder al derecho a la pensión de sobrevivientes o en su defecto el porcentaje que corresponda a sus 38 años de convivencia con el causante.

PRUEBAS

I. Documentales que se aportan:

1. Copia de la Resolución No. RDP 027236 del 26 de Julio de 2016 por medio de la cual Niega la Pensión de Sobrevivientes.

2. Copia del Recurso de Apelación, interpuesto contra la Resolución No. RDP 027236 del 126 de Julio de 20146 radicado el día 23 de Agosto de 2.016.

3. Copia de la Resolución No. RDP 034822 del 19 de Septiembre de 2016 por medio de la cual resuelve el Recurso de Reposición y la UGPP confirma la Resolución No. RDP 027236 del 26 de Julio de 2016.

4. Copia de la Resolución No. RDP 039831 del 22 de Octubre de 2016 por medio de la cual resuelve el Recurso de Apelación y la UGPP confirma la Resolución No. RDP 027236 del 26 de Julio de 2016.

5. Copia del Registro Civil de Nacimiento de CLAUDIA ISABEL GUERRERO TORRES.

6. Copia de las declaraciones extrajuicio expedida en la Notaria Séptima y Sesenta de Bogota por la señora DORIS INES TORRES GALVIS.

7. Copia de los formularios de Afiliación a la Cooperativa del Magisterio "CODEMA" del señor TEOFILO GUERRERO BURGOS.

8.- Copia del Registro de Información de la Agrupación Metrópolis en la cual el señor TEOFILO GUERRERO consigna que vive con su esposa DORIS INES TORRES.

9.- Copia de los Formularios de distintas fechas (2.011 hasta 2.015) expedidas por la Corporación Tejido Social Colombiano.

10- Copias de las visas expedidas por la Embajada de Estados Unidos en la que consta que las visas fueron solicitadas en la misma fecha (2.008) como grupo familiar.

11.- Copia de la diligencia realizada en la COMISARÍA NOVENA DE FAMILIA DE BOGOTÁ en la que consta una violencia intrafamiliar.

12.- Copias de dos certificados de tradición de inmuebles en los cuales se realizaron distintos actos de registros Inmobiliarios durante los años 1.990 hasta 2.004, entre los compañeros permanentes (Guerrero - Torres).

13.- Copias de una Minuta y Escritura No. 5080 del 1 de Octubre de 1.996 de la Notaría Diecinueve de Bogotá, suscritas entre los compañeros permanentes (Guerrero - Torres).

14.- Copias de los certificados de tradición de dos vehículo en los cuales se realizaron distintos trámites durante los años 2.004 hasta 2.015, entre los compañeros permanentes (Guerrero - Torres).

15.- Copia de fotografías en las cuales se demuestra la convivencia familiar (Guerrero - Torres).

II. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho se cite a las siguientes personas a fin que se absuelvan interrogatorio de acuerdo al cuestionario que oportunamente aportare a su despacho con referencia a la convivencia y dependencia económica con el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS:

MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO Cedula No. 20.326.752 de Bogotá.
MARIA FERNANDA VALDERRAMA BUITRAGO Cedula No. 52.182.938.

III. Testimoniales que se solicitan: ruego al Despacho se decreten y reciban los siguientes:

1. LEOPOLDINA LÓPEZ DE GÓNGORA, identificada con C.C. 20.005.484, quien puede ser citada en la Calle 137 No. 55 - 32 Torre 3 Apto 703, Teléfono: 3125063568, Email: poolita696@gmail.com

2. ISABEL GARZÓN, identificada con C.C. 28.787.202, quien puede ser citada en la Carrera 86 B No. 42 F- 49 Sur - Tintalito, Teléfono: 3138017307, Email: isabelgb21@hotmail.com

3. SARA GALVIS RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 20.261.266 quien puede ser citada en la Carrera 52 No. 165 - 58 Interior 9 Apto 301 La Estancia V Teléfono: 3143769718

ANEXOS

1. Documentos indicados en el acápite de las pruebas.

2. Copias de las Cedulas de Ciudadanía de la Beneficiaria y del Causante.

3. Original de la demanda y Siete copias con sus respectivos anexos para el traslado a la Entidad demandada y Copia Adicional para el archivo de ese Despacho.

4. Anexo CD formato PDF, (Documento adjunto demanda de Nulidad de la Referencia junto con sus anexos).

NOTIFICACIONES

1. La Entidad demandada LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP representada legalmente por el Dr. MANUEL GUSTAVO RIVEROS APONTE en calidad de Gerente de Pensiones o quien haga sus veces, recibe notificaciones en la Calle 26 - Carrera 60 "CAN", Email: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

2.- La Entidad demandada que debe ser vinculada LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO representada legalmente por la señora MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL Doctora JANETH GIHA o quien haga sus veces, recibe notificaciones en la Calle 26 - Carrera 60 "CAN", Email: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

3.- La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, recibirá notificaciones por intermedio de su representante legal señora Directora ADRIANA GUILLÉN ARANGO o quien haga sus veces, en la Calle 70 No. 4 – 60, correo electrónico: conciliaextrajudicial@defensajuridica.gov.co de la ciudad de Bogotá.

4. La señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO, en la Carrera 71 B No. 71 A 61 Interior 10 Apto 302 len la ciudad de Bogotá.

5. La señora MARIA FERNANDA VALDERRAMA BUITRAGO, en la Calle 64 No. 71 D - 44 Interior 5 Apto 402 de Bogotá, D.C. E mail: mafe0807@outlook.es, o en la Dirección que figure en el cuaderno administrativo suministrada dentro del trámite de la pensión de sobrevivientes.

6. La señora DORIS INES TORRES GALVIS, recibirá notificaciones en la Carrera 14 No. 151 - 60 Apto 513 barrio Cedritos de la Ciudad de Bogotá, D.C.

7. El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 12 B No. 7 - 90 Oficina 506 de la ciudad de Bogotá D.C.

Email: asesoriasjuridicas504@hotmail.com, notificaciones@asejuris.com, información@asejuris.com Teléfonos: 3203251220 – 2831535; de esta ciudad de Bogotá D.C.

Ruego al Señor Juez, reconocerme personería.

Del (a) Señor (a) Juez,

Ruego al Señor Juez, reconocerme personería.

Del (a) Señor (a) Juez,

Atentamente,

LUIS ALFREDO ROJAS LEON
C.C. No. 6.752.166 de Tunja
T.P. No. 54.264 del C.S.J.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08922497

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduria [ ] Notaria [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policia [ ] Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA- CUNDINAMARCA -BOGOTA D.C. (NOTARIA 33

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

GUERRERO BURGOS TEOFILO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C.17.082.855	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA- CUNDINAMARCA -BOGOTA D.C

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción
Año 2016	Mes ENE	Día 11	16 05	71376814-5

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial [ ]	Certificado Medico [X]	DR SI EEZSAN REG P 8902-2010

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C 79 584 635 BOGOTA,D.C	[firma]

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

REPUBLICA DE COLOMBIA
33 ★ ★ 33
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA D.C.

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2016	Mes ENE	Día 13	DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARIA 33

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD, A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970 BOGOTA, D.C.
LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE A SOLICITUD DE: Luz Myriam Torres Galvis 41669789

(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)

FECHA 04 MAR 2016

NOTARIA VEINTICINCO — BOGOTA, CUNDINAMARCA — 9788

SECCION GENERICA

GUERRERO — TORRES — CLAUDIA ISABEL

FEMENINO — Masculino [ ] Femenino [X] — FECHA DE NACIMIENTO: 09 OCTUBRE 1,986

COLOMBIA — CUNDINAMARCA — BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

CLINICA - CAJA NACIONAL DE PREVISION

CERTIFICADO MEDICO — Dr. Hugo H. Nossa M. — 640

TORRES GALVIS — DORIS INES — 28

c.c.No.41.746.289 de Bogotá — COLOMBIANA — LICENCIADA

GUERRERO BURGOS — TEOFILO — 45

c.c.No.17.082.855 de Bogotá — COLOMBIANA — EDUCADOR

c.c.No.17.082.855 de Bogotá

Trav. 78 No. 7-50 T.926460

TEOFILO GUERRERO BURGOS

07 NOVIEMBRE 1,986

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO

SE EXPIDE PARA

BOGOTÁ D.C.

GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ
NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ SIN CARAVERAS

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

[redacted]

NOTARIA SESENTA (60) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, DC.
DECLARACION EXTRAPROCESO.
CODIGO: 100100060.
NUMERO: 140

Yo, **RAFAEL BENJAMIN GARAVITO GARAVITO,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadania número: 3030855 expedida en Gachetá, de estado civil: casado con sociedad conyugal vigente, ocupación u profesión pensionado, residente en la calle 137 # 16A-16, teléfono 2030587, de Bogotá - Cundinamarca, solicito a la señora Notaria autorice la presente declaración extra proceso, la cual consigno bajo la gravedad del juramento, en los siguientes términos: ----------

PRIMERO: JURAMENTO: Que rindo esta declaración bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.----------

SEGUNDO: Que mis nombres y condición civil son como están dichos y escritos anteriormente.----------

TERCERO: Manifiesto que conozco de vista, trato y comunicación hace treinta y cuatro (34) años aproximadamente a la señora **DORIS TORRES GALVIS,** identificada con la C.C. # 41746289, se y me consta que convivio con el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS, identificado con la C.C. # 17082855, por más de treinta y cuatro (34) años, conformando una familia y de esta unión procrearon a su hija CLAUDIA ISABEL GUERRERO TORRES. ----------

CUARTO: ACEPTO PERDER TODOS LOS DERECHOS QUE ME PUEDA TRAER ESTA DECLARACION EN CASO DE COMPROBARSE NO HABER DECLARADO TODA LA VERDAD.----

Esta acta original se destinará a servir de prueba sumaria ante "**LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA**" para los fines pertinentes.--- Leída por el (la) Declarante la aprueba y firma junto con la Notaria. Esta declaración se expide conforme al Decreto 1557 de 1.989.-----

Valor derechos notariales: $ 11.500- - - - - - - - - - - -
IVA: $ 1.840- - - - - - - - - - - -
Dada en Bogotá, a los ocho (08) dias del mes de Marzo del año dos mil dieciséis (2016).----------

FINALMENTE, PROCEDI A REVISAR MI DECLARACION Y APROBÁNDOLA INTEGRAMENTE, FIRME Y ESTAMPE MI HUELLA. Esta declaración se hace por solicitud del declarante. ----------

EL (LOS) DECLARANTE:

RAFAEL BENJAMIN GARAVITO GARAVITO
C.C. #

GINA BELISARIA ARRIAGA SALAS
NOTARIA SESENTA (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

[redacted]

Notaría 7a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-
CÓDIGO 11001007
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989

NUMERO 5840

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, siendo el día, viernes, 14 de octubre de 2016, ante la Doctora DENIS MARITZA OBANDO CABRERA, NOTARIA SEPTIMA (7ª) ENCARGADA DE ESTE CIRCULO, compareció: DORIS INES TORRES GALVIS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 41.746.289 Expedida en Bogotá., mayor de edad, de estado civil SOLTERA, de profesión u ocupación EMPLEADA, con domicilio en Bogotá D.C. en la CARRERA 14 N° 151 – 60 APTO 513 Barrio CEDRITOS Cel. 3132619880. Quien comparece con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO de conformidad con el Decreto 1.557 de 1.989.

Previa la advertencia de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, contenidas en el Artículo 442 del C.P., en concordancia con el Artículo 389 del C.P.P., manifestó:

PRIMERO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: Que mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: Que convivi en unión marital de hecho durante 38 años con el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS (Q.E.P,D) quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 17.082.855 expedida en BOGOTA D.C., y quien falleció el 11 de ENERO de 2.016, compartimos techo, lecho y mesa, de cuya unión tuvimos una hija de nombre CLAUDIA ISABEL GUERRERO TORRES, que nuestra convivencia fue de manera permanente e ininterrumpida desde el mes de marzo de 1.978 hasta la fecha de su fallecimiento, aclarando que desde el mes de diciembre de 2.010 por motivos de salud (hipertensión, e insuficiencia pulmonar), mi compañero se trasladó a nuestra casa de Chinauta (CUNDINAMARCA) sitio en el cual compartíamos frecuentemente y aprovechábamos visitar a mis padres de edad avanzada y enfermos que viven en Fusagasugá (CUNDINAMARCA), además él asistia en Bogotá a la clinica Colombia y se quedaba en un apartamento de nuestra propiedad ubicado en el Barrio Metrópolis, pero esta fuerza mayor y mi impedimento laboral por trabajar en el norte de Bogotá, de ninguna manera significó la ruptura de nuestra vocación de convivencia y del estar permanentemente apoyándonos y asistiéndonos mutuamente en nuestras compras y ventas de los inmuebles, vehiculos, citas médicas, visitas, viajes y demás actividades de nuestros resulta del diario vivir, hasta el dia de su fallecimiento.

La notaria encargada deja constancia que la presente declaración se hace de conformidad con lo manifestado por el declarante.

Esta declaración se rinde para presentarla a la ENTIDAD QUE CORRESPONDA, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la NOTARIA, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado a la señora NOTARIA.

La Notaria ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración que las personas son libres conforme a la Constitución Política de Colombia de manifestar, expresar y/o declarar, espontáneamente lo que a bien tenga; pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres.

25

NOTARIA SESENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D. C.
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO.
CÓDIGO: 1100100060.
Número: 430

Yo, **DORIS INES TORRES GALVIS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadania # 41746289 expedida en Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, de profesión u ocupación: empleada, con residencia en la Carrera 14 # 151-60 Apto. 513, teléfono 7509384, de Bogotá - Cundinamarca, solicito a la señora Notaria autorice la presente declaración extra proceso, en los siguientes términos: ----------

PRIMERO: Juramento, que rindo esta declaración bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. ----------

SEGUNDO: Que en mi nombre y condiciones civiles son como están dichos y escritos anteriormente. ----------

TERCERO: Manifiesto que convivi en unión marital de hecho, compartiendo mesa techo y lecho, de forma permanente continua e ininterrumpida desde el día 12 de Marzo de 1978, hasta el día 05 de Diciembre de 2010, con el señor **TEÓFILO GUERRERO BURGOS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía # 17082855 expedida en Bogotá, de estado civil casado, de ocupación pensionado, fallecido el día 11 de Enero de 2016, fecha de su deceso, de cuya unión se procreó una hija mayor de edad, dependiente de si misma y goza de buena salud. Además manifiesto que después de esta fecha TEÓFILO GUERRERO BURGOS cambio su estilo de vida y se radico principalmente en Chinauta, por motivos de salud y en Bogotá se radico en un apartamento en Metrópolis, por ubicación Geográfica, pero siempre estuve pendiente de su calidad de vida ayudándolo y apoyándolo en todo lo que más podía, cohabitamos, compartimos en fechas importantes familiares y en situaciones especiales de salud hasta el día de su fallecimiento. --

CUARTO: ACEPTO PERDER TODOS LOS DERECHOS QUE ME PUEDA TRAER ESTA DECLARACION EN CASO DE COMPROBARSE NO HABER DECLARADO TODA LA VERDAD.----

Esta acta original se destinará a servir de prueba sumaria ante **"ENTIDAD QUE CORRESPONDA"** para los fines pertinentes.---

Leída por él (la) Declarante la aprueba y firma junto con la Notaria.
Esta declaración se expide conforme al Decreto 1557 de 1.989.- - - - - -
Valor derechos notariales $11.500. - - - - - - - - - - - -
IVA: $ 1.840. - - - - - - - - - - - - -
Dada en Bogotá, a los treinta (30) días del mes Marzo del año dos mil dieciséis (2016). **********
FINALMENTE, PROCEDI A REVISAR MI DECLARACION Y APROBÁNDOLA INTEGRAMENTE, FIRMO Y ESTAMPO MI HUELLA. Manifiesto que esta declaración se hace por insistencia del declarante.- - - - -

EL (LA) DECLARANTE:

DORIS INES TORRES GALVIS
C.C.# 41746289

GINA BELISARIA ARRIAGA SALAS
NOTARIA SESENTA (A) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Codema COOPERATIVA DEL MAGISTERIO

26

FORMULARIO DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA SOLICITUD DE CRÉDITO
DEUDOR Y CODEUDOR

ESTA INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL. EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FALSA INVALIDA LA SOLICITUD

APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA	FECHA SOLICITUD
GUERRERO BURGOS TEOFILO	17082855	3 06 09

DIRECCIÓN DOMICILIO	TELÉF. DOMICILIO	TELÉF. TRABAJO	CELULAR	JORNADA
Carrera 73B Nº 36D - 43 apto 301	2959906		310-8068799	—

FECHA NACIMIENTO	ESTADO CIVIL (MARQUE CON UNA X)			
24 05 43	UNIÓN LIBRE O CASADO [X]	VIUDO O SEPARADO [ ]	SOLTERO [ ]	PERSONAS A CARGO: 4 [illegible]

NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOC. IDENTIDAD No.	OCUPACIÓN
Doris Ines Torres Galvis	—	Profesora

PATRIMONIO

TIPO DE INMUEBLE	DIRECCIÓN	CIUDAD	VALOR
Casa	Avenida primero de mayo 62-24	Bogotá	$ 300.000.000
apto	carrera 73 B Nº 36 D - 43 apto 301	Bogotá	$ 200.000.000

VEHÍCULO	MARCA	MODELO	VALOR
Automovil	chevrolet	2004	$ 30.000.000 m/c

REFERENCIA PERSONAL O COMERCIAL

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉF. DOMICILIO	CELULAR
Atlantica Arquitecto.	carrera 69 Nº 67-80		3108161086

REFERENCIA FAMILIAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉF. DOMICILIO	CELULAR
Luis E. Barrios Castro.	—	2990309	3143810698

INGRESOS Y GASTOS MENSUALES DEL SOLICITANTE Y/O CODEUDOR

TOTAL DEVENGADO SEGÚN DESPRENDIBLE	$ 2'417.266.	TOTAL GASTO FAMILIAR (ARRIENDO, ALIMENTACIÓN, EDUCACIÓN, SALUD)	$ 1.300.000
INGRESOS ADICIONALES (Pensiones y Otros)	$ 2'400.000	GASTO FAMILIAR A CARGO DEL SOLICITANTE	$ 700.000
TOTAL	$ 4'817.266		

ORIGEN DE LOS INGRESOS ADICIONALES: pension

TOTAL DEUDAS VIGENTES CON CODEMA Y OTRAS ENTIDADES

ENTIDAD	VALOR CUOTA MENSUAL	ENTIDAD	VALOR CUOTA MENSUAL
	$		$
	$		$
	$		$
	$		$

FIRMA: [signature]

CC. No. 17082855.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COOPERATIVA

OTROS COMPROMISOS FINANCIEROS	VALOR CUOTA	OTROS COMPROMISOS FINANCIEROS	VALOR CUOTA
Codema	$ 40.000		$
	$		$
	$		$

ANALISIS PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS

1. TOTAL INGRESOS		$ 4 857 865
2. GASTOS A CARGO		$ 700 000
3. COMPROMISOS FINANCIEROS		$ 40.000
4. DISPONIBLE (1 - 2 - 3)		$ 4 117 865
5. CAPACIDAD DE PAGO SUFICIENTE	NO [ ] SI [X]	$
6. INFORMACIÓN COMERCIAL:	NORMAL [X] ACEPTABLE [ ] RIESGO SIGNIFICATIVO [ ]	

RESPONSABLE DEL ANALISIS	OBSERVACIONES
[signature]	Muestra capacidad de pago

Codema
COOPERATIVA DEL MAGISTERIO

FORMULARIO DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA SOLICITUD DE CRÉDITO

(DEUDOR) CODEUDOR

ESTA INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL. EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FALSA INVALIDA LA SOLICITUD

APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA	FECHA SOLICITUD (DÍA / MES / AÑO)
Guevara Burgos Teófilo	17082855.	06 / 02 / 12

DIRECCIÓN DOMICILIO	TELÉF. DOMICILIO	TELÉF. TRABAJO	CELULAR	JORNADA
Calle 78 Nº 66-52 apto 412.			310-8068705	

FECHA NACIMIENTO (DÍA / MES / AÑO)	ESTADO CIVIL (MARQUE CON UNA X)	PERSONAS A CARGO
24 / 05 / 43	UNIÓN LIBRE O CASADO [X] VIUDO O SEPARADO [ ] SOLTERO [ ]	1

NOMBRE Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOC. IDENTIDAD No.	OCUPACIÓN
Doris Torres.	41743389	Docente.

PATRIMONIO

TIPO DE INMUEBLE	DIRECCIÓN	CIUDAD	VALOR
Casa	Avenida Primero de mayo Nº 64-26	Bogotá	$ 400.000.000
Apartamento	Calle 78 Nº 66-52 apto 412.	Bogotá	$ 200.000.000

VEHÍCULO	MARCA	MODELO	VALOR
Automovil.	Chevrolet. Epica.	2004	$ 22'000.000

REFERENCIA PERSONAL O COMERCIAL

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉF. DOMICILIO	CELULAR
Yolanda Santos.	Kra. 67. Bogotá Girardot. Los Lirios.		311293803

REFERENCIA FAMILIAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉF. DOMICILIO	CELULAR
Luis P. Barrios Castro.	Bv. Primero de mayo Nº 79-40. Kennedy.	—	314-3810688.

INGRESOS Y GASTOS MENSUALES DEL SOLICITANTE Y/O CODEUDOR

TOTAL DEVENGADO SEGÚN DESPRENDIBLE	$	TOTAL GASTO FAMILIAR (ARRIENDO, ALIMENTACIÓN, EDUCACIÓN, SALUD)	$ 1'100.000
INGRESOS ADICIONALES (Pensiones y Otros)	$ 2.568.346	GASTO FAMILIAR A CARGO DEL SOLICITANTE	$ 600.000
TOTAL	$ 2.568.346		

ORIGEN DE LOS INGRESOS ADICIONALES:

TOTAL DEUDAS VIGENTES CON CODEMA Y OTRAS ENTIDADES

ENTIDAD	VALOR CUOTA MENSUAL	ENTIDAD	VALOR CUOTA MENSUAL
Codema	$ 1.214.777	—	$
—	$ —		$
	$		$
	$		$

FIRMA [signature] CC No. 17082855

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COOPERATIVA

OTROS COMPROMISOS FINANCIEROS	VALOR CUOTA	OTROS COMPROMISOS FINANCIEROS	VALOR CUOTA
	$		$
	$		$
	$		$

ANÁLISIS PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS

1. TOTAL INGRESOS	2'638.692 +	2.568.346.
2. GASTOS A CARGO	$	- 600.000
3. COMPROMISOS FINANCIEROS	$	- 1'214.777.
4. DISPONIBLE (1 -2 -3)	$	
5. CAPACIDAD DE PAGO SUFICIENTE NO [ ] SI [X]	$	+ 3'392.201
6. INFORMACIÓN COMERCIAL: NORMAL [ ] ACEPTABLE [ ] RIESGO SIGNIFICATIVO [ ]		

RESPONSABLE DEL ANALISIS	OBSERVACIONES
Jonathan 6	Muestra capacidad de pago

COOPERATIVA DEL MAGISTERIO

FORMULARIO DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA SOLICITUD DE CRÉDITO
DEUDOR Y CODEUDOR

28

ESTA INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL. EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FALSA INVALIDA LA SOLICITUD

APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA	FECHA SOLICITUD (DÍA / MES / AÑO)
Guerrero Burgos Teofila	17082855	

DIRECCIÓN DOMICILIO	TELÉF. DOMICILIO	TELÉF. TRABAJO	CELULAR	JORNADA
Calle 78 Nº 66-52 apto 412 interior 6	3108068789		3108068789	

FECHA NACIMIENTO (DÍA / MES / AÑO)	ESTADO CIVIL (MARQUE CON UNA X)			
24 / 05 / 43	UNIÓN LIBRE O CASADO [X]	VIUDO O SEPARADO [ ]	SOLTERO [ ]	PERSONAS A CARGO:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOC. IDENTIDAD No.	OCUPACIÓN
Doris Ines Torres Galvis	41746281	Profesora

PATRIMONIO

TIPO DE INMUEBLE	DIRECCIÓN	CIUDAD	VALOR
apartamento	Calle 78 Nº 66-52 interior 6 apto 412	Bogotá	$ 250.000.000
Casa	chinauta	Fusagasugá	$ 100.000.000

VEHÍCULO	MARCA	MODELO	VALOR
automovil	Chevrolet Epica	2007	$ 19.000.000

REFERENCIA PERSONAL O COMERCIAL

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉF. DOMICILIO	CELULAR

REFERENCIA FAMILIAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉF. DOMICILIO	CELULAR
OSCAR Ricardo Guerrero O.	Avenida Suba Nº 105-43 apto 403		3108161086

INGRESOS Y GASTOS MENSUALES DEL SOLICITANTE Y/O CODEUDOR

TOTAL DEVENGADO SEGÚN DESPRENDIBLE	$ 4'600.000	TOTAL GASTO FAMILIAR (ARRIENDO, ALIMENTACIÓN, EDUCACIÓN, SALUD)	$ 2'500.000
INGRESOS ADICIONALES (Pensiones y Otros)	$ 5'900.000	GASTO FAMILIAR A CARGO DEL SOLICITANTE	$ 1'500.000
TOTAL	$ 10'500.000		

ORIGEN DE LOS INGRESOS ADICIONALES: Arriendo de una casa y local

TOTAL DEUDAS VIGENTES CON CODEMA Y OTRAS ENTIDADES

ENTIDAD	VALOR CUOTA MENSUAL	ENTIDAD	VALOR CUOTA MENSUAL
	$		$
	$		$
	$		$
	$		$

FIRMA: [firma]

CC No. 17082855

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COOPERATIVA

OTROS COMPROMISOS FINANCIEROS	VALOR CUOTA	OTROS COMPROMISOS FINANCIEROS	VALOR CUOTA
Fosyga.	$ 324.400	R.L.	$ 327.498
Codema	$ 43.000		$
Assoc.	$ 25.700		$

ANÁLISIS PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS

1. TOTAL INGRESOS	$ 5.432.165
2. GASTOS A CARGO	$ 1.500.000
3. COMPROMISOS FINANCIEROS	$ 720.598
4. DISPONIBLE (1-2-3)	$ 3211.567
5. CAPACIDAD DE PAGO SUFICIENTE NO [ ] SI [X]	$ 3211.567
6. INFORMACIÓN COMERCIAL: NORMAL [ ] ACEPTABLE [ ] RIESGO SIGNIFICATIVO [ ]	

RESPONSABLE DEL ANALISIS	OBSERVACIONES
HC	[illegible]

[redacted]

CODEMA COOPERATIVA DEL MAGISTERIO

FORMULARIO DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA SOLICITUD DE CRÉDITO
DEUDOR Y CODEUDOR

ESTA INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL. EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FALSA INVALIDA LA SOLICITUD

APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA	FECHA SOLICITUD
Guerrero Burgos Teófilo	17082855	12 08 14

DIRECCIÓN DOMICILIO	TELÉF. DOMICILIO	TELÉF. TRABAJO	CELULAR	JORNADA
Calle 78 Nº 66-53 apto 412 interior 6	3108068789		3108068789	

FECHA NACIMIENTO	ESTADO CIVIL (MARQUE CON UNA X)			
24 05 43	UNIÓN LIBRE O CASADO [X]	VIUDO O SEPARADO [ ]	SOLTERO [ ]	PERSONAS A CARGO:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOC. IDENTIDAD No.	OCUPACIÓN
Doris Ines Tirao Galvis	41746281	Profesora

PATRIMONIO

TIPO DE INMUEBLE	DIRECCIÓN	CIUDAD	VALOR
apartamento	Calle 78 N° 66-52 interior 6 apto 412	Bogotá	$ 250.000.000
Casa	chinauta	Fusagasugá	$ 700.000.000

VEHÍCULO	MARCA	MODELO	VALOR
automovil	Chevrolet Epica	2007	$ 19.000.000

REFERENCIA PERSONAL O COMERCIAL

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉF. DOMICILIO	CELULAR

REFERENCIA FAMILIAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉF. DOMICILIO	CELULAR
OSCAR Ricardo Guerrero O.	Avenida Suba # 105-43 apto 403		3108161086

INGRESOS Y GASTOS MENSUALES DEL SOLICITANTE Y/O CODEUDOR

TOTAL DEVENGADO SEGÚN DESPRENDIBLE	$ 4'600.000	TOTAL GASTO FAMILIAR (ARRIENDO, ALIMENTACIÓN, EDUCACIÓN, SALUD)	$ 2'500.000
INGRESOS ADICIONALES (Pensiones y Otros)	$ 5'900.000	GASTO FAMILIAR A CARGO DEL SOLICITANTE	$ 1'500.000
TOTAL	$ 10'500.000		

ORIGEN DE LOS INGRESOS ADICIONALES: Arriendo de una casa y local

TOTAL DEUDAS VIGENTES CON CODEMA Y OTRAS ENTIDADES

ENTIDAD	VALOR CUOTA MENSUAL	ENTIDAD	VALOR CUOTA MENSUAL
	$		$
	$		$
	$		$
	$		$

FIRMA [signature] CC No. 17082855

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COOPERATIVA

OTROS COMPROMISOS FINANCIEROS	VALOR CUOTA	OTROS COMPROMISOS FINANCIEROS	VALOR CUOTA
Fosyga.	$ 324.400	A L.	$ 327498
Codema	$ 43.000		$
Assoida	$ 25700		$

ANÁLISIS PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS

1 TOTAL INGRESOS	$ 5.432.165
2 GASTOS A CARGO	$ 1500000
3 COMPROMISOS FINANCIEROS	$ 720.598
4 DISPONIBLE (1-2-3)	$ 3211.567
5 CAPACIDAD DE PAGO SUFICIENTE NO [ ] SI [X]	$ 3211.567
6 INFORMACIÓN COMERCIAL: NORMAL [ ] ACEPTABLE [ ] RIESGO SIGNIFICATIVO [ ]	

RESPONSABLE DEL ANÁLISIS	OBSERVACIONES
HC	Viable Capacidad

PARA PAGOS ELECTRONICOS O EN ENTIDADES FINANCIERAS CITE ESTE NUMERO DE REFERENCIA

340329200-0

POLIZA DE SEGURO DEL HOGAR

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654 - 6

PÓLIZA No: 340 - 70 - 994000001349 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: BOGOTA CENTRO — COD. AGENCIA: 340 — RAMO: 70

DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO
17	03	2011			17	03	2011	23:59		18	03	2011
FECHA DE EXPEDICIÓN					VIGENCIA DESDE			A LAS		FECHA DE IMPRESIÓN		

DIA	MES	AÑO	HORAS		
17	03	2012	23:59	366	
VIGENCIA HASTA			A LAS	DIAS	

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION — TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: TEOFILO GUERRERO BURGOS — IDENTIFICACIÓN: CC 17.082.855

DIRECCIÓN: KRA 14 Nº 151-60 APTO 513 — CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELÉFONO: 6787173

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: TEOFILO GUERRERO BURGOS — IDENTIFICACIÓN: CC 17.082.855

DIRECCIÓN: KRA 14 Nº 151-60 APTO 513 — CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELÉFONO: 6787173

BENEFICIARIO: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA — IDENTIFICACIÓN: NIT 860.025.596-6

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 ASEGURADO: TEOFILO GUERRERO BURGOS CC : 17082855

DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL CIUDAD: BOGOTA, D.C. DIRECCION: CALLE 78 NO. 66-52 APTO 412 INT 6

ACTIVIDAD: VIVIENDA URBANA MANZANA: 78-67

CONSTRUCCION: GRUPO 1: (ESTRUCTURA SOLIDA, MUROS SOLIDOS, ENTREPISOS SOLIDOS)

TIPO EDIFICIO: APARTAMENTO TIPO DE RIESGO: RESIDENCIAL

AMPARO	OBJETO	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
AMPAROS BASICOS	EDIFICIO(S)	120,000,000.00		
RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR	RESPONS. CIVIL EXTRAC. FAMILIAR	10,000,000.00		
SERVICIO DE ASISTENCIA	ASISTENCIA DOMICILIARIA			
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA DEDUCIBLES: 3.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	EDIFICIO(S)	120,000,000.00		
ASONADA,MOTIN, CC, HUELGA,ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 30.00 SMDLV	EDIFICIO(S)	120,000,000.00		

Texto Aclaratorio

POLIZA NUEVA

CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA RESPONDERÁ EN PRIMER LUGAR COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA NIT: 860.025.596-6 TODAS LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE DAÑOS FÍSICOS Y/O PÉRDIDA DEL RIESGO Y

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ***130,000,000.00	$ *******228,559.00	$****15,000.00	$ ****38,969.00	$ *******282,528.00

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
INNOVADORA DE SEGUROS CORREDORA DE S	1379	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR — FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

FCHAVES 0

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

---

innovadora de seguros
Corredora de Seguros S.A.

PDT recaudos

Innovadora de Seguros
Corredora de Seguros S.A.

PDC 226293
Viernes, 18 de Marzo de 2011 09:30:14a.m.

RECIBIMOS DE: TEOFILO GUERRERO BURGOS — C.C./No 17082855

SON: **282528**

LA SUMA DE: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE.

POR CONCEPTO DE: Póliza GENERALES No.994000001349 Placa:99400000

ABONADO A: ASEGURADORA SOLIDARIA — SALDO PENDIENTE: 0

PAGO HASTA: 17/03/2012

DETALLE: SE RECAUDO: PAGO DIRECTO A LA COMPAÑIA POR VALOR DE 282528. RECUERDE RENOVAR SU POLIZA

TIPO	NUMERO	VALOR	F. VENCE
PC	0,00	282.528,00	18/03/2011

PARA PAGOS ELECTRONICOS O EN ENTIDADES FINANCIERAS CITE ESTE NUMERO DE REFERENCIA

340329200-0

POLIZA DE SEGURO DEL HOGAR

Aseguradora Solidaria de Colombia

NIT. 860.524.654 - 6

PÓLIZA No: 340 - 70 - 994000001349 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: BOGOTA CENTRO — COD. AGENCIA: 340 — RAMO: 70

DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO
17	03	2011		17	03	2011	23:59		17	03	2012	23:59	366	18	03	2011
FECHA DE EXPEDICION				VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS	DIAS	FECHA DE IMPRESION		

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION — TIPO DE IMPRESION: REIMPRESION

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: TEOFILO GUERRERO BURGOS — IDENTIFICACION: CC 17.082.855

DIRECCION: KRA 14 Nº 151-60 APTO 513 — CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELEFONO: 6787173

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: TEOFILO GUERRERO BURGOS — IDENTIFICACION: CC 17.082.855

DIRECCION: KRA 14 Nº 151-60 APTO 513 — CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELEFONO: 6787173

BENEFICIARIO: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA. — IDENTIFICACION: NIT 860.025.596-6

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 ASEGURADO: TEOFILO GUERRERO BURGOS — CC : 17082855

DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL CIUDAD: BOGOTA, D.C. — DIRECCION: CALLE 78 NO. 66-52 APTO 412
NIT 6

ACTIVIDAD: VIVIENDA URBANA — MANZANA: 78-67

CONSTRUCCION: GRUPO 1: (ESTRUCTURA SOLIDA, MUROS SOLIDOS, ENTREPISOS SOLIDOS)

TIPO EDIFICIO: APARTAMENTO — TIPO DE RIESGO: RESIDENCIAL

AMPARO	OBJETO	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
AMPAROS BASICOS	EDIFICIO(S)	120,000,000.00		
RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR	RESPONS. CIVIL EXTRAC. FAMILIAR	10,000,000.00		
SERVICIO DE ASISTENCIA	ASISTENCIA DOMICILIARIA			
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA DEDUCIBLES: 3.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	EDIFICIO(S)	120,000,000.00		
ASONADA,MOTIN, CC, HUELGA,ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 30.00 SMDLV	EDIFICIO(S)	120,000,000.00		

Texto Aclaratorio

POLIZA NUEVA

CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA RESPONDERÁ EN PRIMER LUGAR COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA NIT: 860.025.596-6 TODAS LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE DAÑOS FÍSICOS Y/O PÉRDIDA DEL RIESGO Y

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
$ ***130,000,000.00	$ *******228,559.00	$****15,000.00	$ ***38,969.00	$ *******282,528.00

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
INNOVADORA DE SEGUROS CORREDORA DE S	1379	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogota

CLIENTE

FCHAVES 9

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2500 DIC/03 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6201, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Innovadora de Seguros Corredora de Seguros S.A.

RAPI recaudos

Innovadora de Seguros
Corredora de Seguros S.A.

PDC 226293
Viernes, 18 de Marzo de 2011 09:30:14a.m.

RECIBIMOS DE: TEOFILO GUERRERO BURGOS — C.C./No 17082855

SON: **282528**

LA SUMA DE: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE.

POR CONCEPTO DE: Póliza GENERALES No.994000001349 Placa:99400000

ABONADO A: ASEGURADORA SOLIDARIA — SALDO PENDIENTE: 0

PAGO HASTA: 17/03/2012

DETALLE: SE RECAUDO PAGO DIRECTO A LA COMPAÑIA POR VALOR DE 282528 RECUERDE RENOVAR SU POLIZA

TIPO	NUMERO	VALOR	F. VENCE
CE	0,00	282.528,00	18/03/2011

AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 16 CALLE 78 # 66-52 | **REGISTRO DE RESIDENTES**

APARTAMENTO	412	INTERIOR	6	FECHA EN QUE SE DILIGENCIO ESTE FORMULARIO:	
PROPIETARIO	Teófilo Guerrero Burgos.	DIRECCION Y TELEFONOS:	310-8068789.	IDENTIFICACION	17.082855
ARRENDATARIO		DIRECCION Y TELEFONOS:		IDENTIFICACION	
INMOBILIARIA		DIRECCION Y TELEFONOS:		IDENTIFICACION	
CORREO ELECTRONICO PPROPIETARIO		CORREO ELECTRONICO ARRENDATARIO	Teoguerrob_24@Hotmail.		

PERSONAS QUE RESIDEN EN EL APARTAMENTO

FECHA DE INICIO DE RESIDENCIA E EL APARTAMENTO:

NOMBRES	SEXO	EDAD	PARENTESCO
Teófilo Guerrero Burgos.	m.	68	
Doris Arias Torres	F.	55.	Esposa.
Felipe Torres.	m.	30	Sobrino.
Nidia Ducuara.	F	30	empleada

VEHICULOS QUE POSEEN LOS RESIDENTES Y QUE TIENEN PERMISO DE PARQUEO

CLASE	MARCA	PLACA	MODELO	COLOR
Chevrolet. E.	automovil Epica.	BOV 824	2004	gris.

MASCOTAS

CLASE	NOMBRE	RAZA	REGISTRO DE VACUNAS

EN CASO DE EMERGENCIA AVISA A

NOMBRE	OSCAR R. Guerrero Ortiz	TELEFONOS	310-8161086	CIUDAD	Bogota
NOMBRE	Claudia Guerrero Torres	TELEFONOS	311-2024923	CIUDAD	Bogota

Preasignación de Placa

Bogotá, 16 de diciembre del 2015

Numero de Placa : IMX844

Numero motor	HR16-882026H
Numero serie	3N1CC1AC8ZK257421
Numero chasis	3N1CC1AC8ZK257421
Servicio	Particular
Clase	AUTOMOVIL
Origen Registro	Importación
Solicitante	TEOFILO GUERRERO BURGOS
	C17082855
PITS	NIZA
Nota:	Señor usuario, su trámite de matricula inicial debe radicarlo en el mismo PITS donde realizo el proceso de preasignación.

Contrato de Concesión 071 de 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010900595

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
IMX844	NISSAN	TIIDA	2016

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
1.598	PLATA	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
AUTOMOVIL	SEDAN	GASOLINA	5

NÚMERO DE MOTOR
HR16-882026H

REG
N

VIN
3N1CC1AC8ZK257421

NÚMERO DE SERIE
3N1CC1AC8ZK257421

REG
N

NÚMERO DE CHASIS
3N1CC1AC8ZK257421

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
TORRES GALVIS DORIS INES

IDENTIFICACIÓN
C.C. 41746289

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
******

POTENCIA HP
106

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	I/E	FECHA IMPORT.	PUERTAS
32015000927413	I	02/07/2015	4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
17/12/2015	17/12/2015	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.

LT01006301269

$143.000=

Viernes

CORPORACIÓN
ONG TEJIDO SOCIAL COLOMBIANO
Nit 900.306.542-1

JAIRO E. CLAVIJO R.
310 479 5625 - 316 424 9223
607 9270 - 670 1977

CONSTRUYAMOS UNA COLOMBIA MEJOR

FORMULARIO DE DONACIÓN

No. 047589

Fecha: 8 Jun 2011 Ciudad: Bogotá Departamento Cund. País: Colombia

Nombre del Donante: TEOFILO GUERRERO BUSTOS

Documento de Identificación: C.C. X ; C.E. ___ ; Pasaporte. ___ ; N.I.T. ___ ; Otro: ___ No 17082856 de: Bogotá

Fecha de Nacimiento: Día: 24 Mes: 5 Año: 43 ; Ciudad de Nacimiento: ___ País: ___

Estado Civil: Casado ; Es Padre: ___ Es Madre: ___ ; Cuantos Hijos tiene: Hombres: ___ , Mujeres: ___ , Total: ___

Ocupación: ___ Profesión: Abogado Empresa: Indep

Dirección Oficina: ___ Teléfono: ___ Barrio: ___

Dirección Residencia: Calle 78 Nº 66-52 Unid 16 (412) Teléfono: • Barrio: Metrópolis

E-mail: ___ Celular: 3108068789

PARA DONANTES QUE SEAN PERSONAS JURÍDICAS.

Nombre del Representante: ___ D.I. No ___

Fecha de Nacimiento: Día: ___ Mes: ___ Año: ___ ; Ciudad de Nacimiento: ___ País: ___

Estado Civil: ___ ; Es Padre: ___ Es Madre: ___ ; Cuantos Hijos tiene: Hombres: ___ Mujeres: ___ Total: ___

Ocupación: ___ Profesión: ___ Empresa: ___

Dirección Oficina: ___ Teléfono: ___ Barrio: ___

Dirección Residencia: ___ Teléfono: ___ Barrio: ___

E-mail: ___ Celular: ___

TIPO DE DONACIÓN

1. Donación de tiempo: ___
2. Donación en especie: ___
3. Donación en dinero: ___ +

1. Donación de Tiempo: ___
   Quiero hacer mi Voluntario: ___ ; Deseo participar en: ___
2. Donación en Especie: ___
   Especifíquese: ___
3. Donación en Dinero: ___
   Quiero hacer una donación una vez ___ ; Anual ___ ; Semestral ___ ; Trimestral ___ Mensual ___.
   En Pesos ___ ; Dólares ___ ; Euros ___
   El monto de mi donación es: ___
   La forma de pago es: ___

$143.000=

Todas las donaciones, independientemente de su tipo y de su monto, son importantes para la CORPORACIÓN ONG TEJIDO SOCIAL COLOMBIANO. Recuerde que por su DONACIÓN podrá recibir el correspondiente CERTIFICADO DE DONACIÓN, así podrá obtener los beneficios tributarios que trata el art. 125 del Estatuto Tributario. Con su donación ayuda al sostenimiento de nuestros programas sociales que se orientan a la erradicación del abuso infantil, en comunidades vulnerables y con alto riesgo, igualmente a financiar los programas de calidad de vida, que más niños y niñas víctimas de abuso en todas sus dimensiones puedan tener días felices, con padres comprometidos en el trabajo por una sociedad más armoniosa libre de cualquier forma de maltrato infantil.

GRACIAS POR SU GENEROSA AYUDA

Firma Donante
D.I. No 17082855 Bta.

Nombre: Jairo Clavijo R.
D.I. No. 19186982
COD:
Recibe por la Corporación ONG Tejido Social Colombiano

CORPORACIÓN
ONG TEJIDO SOCIAL COLOMBIANO

OBSEQUIO PARA DONANTES

PROGRAMA GRATUITO
DE MEDIACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

Formulario de Donación No. 047589

Nombre del Donante: Teofilo Guerrero Buesto

	Nombres	Edad	Parentesco	CC; TI; NUIP	Fecha de Nacimiento
1.	Doris Ines Torres Galvis	53	Esposa	41746289	21-11-62
2.	Claudia Isabel Guerrero Torres	24	Hija	1032373649	9-9-86
3.	Luisa Maria Galvis de Torres	77	Suegra	20074614	11-10-32
4.	Anselmo Maria Torres Corredor	82	Suegro	104754	6-6-29
5.					
6.					
7.					
8.					
9.					
10.					

BENEFICIARIOS ADICIONALES.

	Nombres	Edad	Parentesco	CC; TI; NUIP	Fecha de Nacimiento
1.	Carlos Alberto Guerrero Torres	35	Hijo	79695686	31-OCT-76
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					

COMENTARIOS ESPECIALES

Con este Documento y con el Formulario de Donación respectivo, usted y sus familiares podrán identificarse durante los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la fecha del correspondiente diligenciamiento, tiempo en el cual se estarán tramitando la personalización y entrega de sus carnés de identificación como donantes.

CONSTRUYAMOS UNA COLOMBIA MEJOR

Firma Donante [signature]
D.I. No. 1988955 Bta

Nombre: Jairo Olarijo R. [signature]
D.I. No. [illegible]

Viernes 19
Amor.

JAIRO E. CLAVIJO R.
310 479 5625 - 316 424 9223
807 9270 - 670 1977

SU APOYO ES NECESARIO
CONSTRUYAMOS UNA COLOMBIA MEJOR

ONG
TEJIDO SOCIAL COLOMBIANO
NIT: 900.306.542-1

FORMULARIO DE DONACIÓN No. 48681

Fecha: 20-06-2012 Ciudad: Bogotá Departamento: Cund. País: Col
Nombre del Donante: TEOFILO GUERRERO BUSTOS
Documento de Identificación: C.C. 17082855; CE ____; Pasaporte ____; NT ____; Otro: ____ No. ____ de Bta.
Fecha de Nacimiento: Día: 24, Mes: 5, Año: 43 Ciudad de Nacimiento: Bta. País: ____
Estado Civil: Casado; Es Padre ____ Es Madre ____; Cuantos Hijos tiene Hombres: ____, Mujeres: ____, Total: ____
Ocupación: ____ Profesión: Abogado Empresa: ____
Dirección Oficina: ____ Teléfono: ____ Barrio: ____
Dirección Residencia: Calle 78 N° 66-52 UNIDAD 16 Teléfono: ____ Barrio: Kathopsis
E-mail: ____ Int - 6 (412) Celular: 3108068787

PARA DONANTES QUE SEAN PERSONAS JURÍDICAS.

Nombre de Representante: ____ DI. No: ____
Fecha de Nacimiento: Día: ____, Mes: ____, Año: ____; Ciudad de Nacimiento: ____ País: ____
Estado Civil: ____; Es Padre ____ Es Madre ____; Cuantos Hijos tiene Hombres: ____, Mujeres: ____, Total: ____
Ocupación: ____ Profesión: ____ Empresa: ____
Dirección Oficina: ____ Teléfono: ____ Barrio: ____
Dirección Residencia: ____ Teléfono: ____ Barrio: ____
E-mail: ____ Celular: ____

TIPO DE DONACION

1. Donación de tiempo: ____
2. Donación en especie: ____
3. Donación en dinero: ____

1. **Donación de tiempo:**
   Quiero hacer me voluntario: ____; Deseo participar en: ____
2. **Donación en especie:**
   Especifique: ____
3. **Donación en dinero:**
   Quiero hacer una Donación una vez ____; Anual ____; Semestral ____; Trimestral ____; Mensual ____

Semestral ____ Trimestral ____ Mensual ____

El monto de mi donacion es: ____
La forma de pago es: ____

$144.000

$143.000

Todas las donaciones, independientemente de su tipo y de su monto, son importantes para la CORPORACIÓN ONG TEJIDO SOCIAL COLOMBIANO. Recuerde que por su Donación podrá recibir el correspondiente CERTIFICADO DE DONACIÓN, así, podrá obtener los beneficios tributarios que trata el art. 125 del Estatuto Tributario. Con su donación ayuda al sostenimiento de nuestros programas sociales que se orientan a la erradicación del abuso infantil, en comunidades vulnerables y con alto riesgo, igualmente a financiar los programas de calidad de vida, que mas niños y niñas victimas de abuso en todas sus dimensiones puedan tener días felices, con padres comprometidos en el trabajo por una sociedad mas armoniosa libre de cualquier forma de maltrato infantil

GRACIAS POR SU GENEROSA AYUDA

Firma Donante
D.I: No. 17082855 Bta

Nombre: Jairo E. Clavijo
D.I: No 79186578

Recibe por la CORPORACIÓN ONG Tejido Social Colombiano

ONG
TEJIDO SOCIAL COLOMBIANO

OBSEQUIO PARA DONANTES

PROGRAMA GRATUITO DE MEDIACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

Formulario de Donación No. 48681

Nombre del Donante: TEOFILO. GUERRERO BUSTOS.

	NOMBRES	EDAD	PARENTESCO	CC TI NUIP	FECHA DE NACIMIENTO
1.	DORIS INES TORRES GALVIS		ESPOSA	41 746 289	21-11-57
2.	CLAUDIA ISABEL GUERRERO TORRES		HIJA	1032373649	9-9-86
3.	AURA MARIA GALVIS de TORRES		SUEGRA	20074614	11-10-33
4.	ANSELMO Mª TORRES CORREDOR		SUEGRO	104754	6-6-29
5.	CARLOS ALBERTO GUERRERO TORRES		HIJO	79695686	31-10-75
6.					
7.					
8.					
9.					
10.					

BENEFICIARIOS ADICIONALES

	NOMBRES	EDAD	PARENTESCO	CC TI NUIP	FECHA DE NACIMIENTO
1.					
2.					
3.					
4.					

COMENTARIOS ESPECIALES

144
12
156

Con este Documento y con el formulario de Donación respectivo, usted y sus familiares podrán identificarse durante los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la fecha del correspondiente diligenciamiento, tiempo en el cual se estarán tramitando la personalizaciòn y entrega de sus carnes de identificación como donantes.

CONSTRUYAMOS UNA COLOMBIA MEJOR

Firma Donante
D.I. No 17082855 Bta

Nombre:
D.I. No 19186987
Recibe por la CORPORACIÓN ONG Tejido Social Colombiano

ONG
TEJIDO SOCIAL COLOMBIANO
NIT: 900.306.542-1

JAIRO E. CLAVIJO R.
310 479 5625 - 316 424 9223
807 9270 - 670 1977

SU APOYO ES NECESARIO
CONSTRUYAMOS
UNA COLOMBIA MEJOR

FORMULARIO DE DONACIÓN

No. 49901

Fecha: 18-6-2013 Ciudad: BOGOTA. Departamento: Cund. País: Colombia

Nombre del Donante: TEOFILO GUERRERO BUSTOS

Documento de Identificación: C.C: 17082855 ; CE _____ ; Pasaporte _____ ; NT _____ ; Otro: _____ No. BOGOTA

Fecha de Nacimiento: Día: 24 Mes: 05 Año: 43 ; Ciudad de Nacimiento: BOGOTA. País: _____

Estado Civil: CASADO. ; Es Padre _____ Es Madre _____ ; Cuantos Hijos tiene Hombres: _____ , Mujeres: _____ , Total: _____

Ocupación: _____ Profesión: ABOGADO. Empresa: _____

Dirección Oficina: _____ Teléfono: _____ Barrio: _____

Dirección Residencia: Calle 78 N°66-52 U16 (412) Teléfono: _____ Barrio: METROPOLIS

E-mail: INTG Celular: 3108068789

PARA DONANTES QUE SEAN PERSONAS JURÍDICAS.

Nombre de Representante: _____ DI: No. _____

Fecha de Nacimiento: Día: _____ Mes: _____ Año: _____ ; Ciudad de Nacimiento: _____ País: _____

Estado Civil: _____ ; Es Padre _____ Es Madre _____ ; Cuantos Hijos tiene Hombres: _____ , Mujeres: _____ , Total: _____

Ocupación: _____ Profesión: _____ Empresa: _____

Dirección Oficina: _____ Teléfono: _____ Barrio: _____

Dirección Residencia: _____ Teléfono: _____ Barrio: _____

E-mail: _____ Celular: _____

TIPO DE DONACION

1. Donación de tiempo: _____
2. Donación en especie. _____
3. Donación en dinero: _____

1. Donación de tiempo:
   Quiero hacer me voluntario: _____ ; Deseo participar en: _____
2. Donación en especie:
   Especifique: _____
3. Donación en dinero:
   Quiero hacer una Donación una vez _____ ; Anual _____ ; Semestral _____ ; Trimestral _____ ; Mensual _____

   Semestral _____ ; Trimestral _____ ; Mensual _____

   El monto de mi donacion es: _____
   La forma de pago es: _____

$156.000

Todas las donaciones, independientemente de su tipo y de su monto, son importantes para la CORPORACIÓN ONG TEJIDO SOCIAL COLOMBIANO. Recuerde que por su Donación podrá recibir el correspondiente CERTIFICADO DE DONACIÓN, así, podrá obtener los beneficios tributarios que trata el art. 125 del Estatuto Tributario. Con su donación ayuda al sostenimiento de nuestros programas sociales que se orientan a la erradicación del abuso infantil, en comunidades vulnerables y con alto riesgo, igualmente a financiar los programas de calidad de vida, que mas niños y niñas victimas de abuso en todas sus dimensiones puedan tener días felices, con padres comprometidos en el trabajo por una sociedad mas armoniosa libre de cualquier forma de maltrato infantil

GRACIAS POR SU GENEROSA AYUDA

Firma Donante
D:I: No 17082855

Nombre: Jairo Clavijo R
D:I: No 19186982
Recibe por la CORPORACIÓN ONG Tejido Social Colombiano

ONG
TEJIDO SOCIAL COLOMBIANO

OBSEQUIO PARA DONANTES

PROGRAMA GRATUITO
DE MEDIACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

Formulario de Donación No. 49901

Nombre del Donante: TEOFILO GUERRERO BUSTOS

	NOMBRES	EDAD	PARENTESCO	CC TI NUIP	FECHA DE NACIMIENTO
1.	DORIS INES TORRES GALVIS	0	ESPOSA	41746289	21-11-57
2.	CLAUDIA ISRAEL GUERRERO TORRES	0	HIJA (30)	1032372649	9-9-86
3.	AURA MARIA GALVIS DE TORRES		SUEGRA	20074614	11-10-33
4.	ANSELMO MARIA TORRES CORREDOR		SUEGRO	10 4754	6-6-29
5.	CARLOS ALBERTO GUERRERO TORRES		HIJO (44)	79695686	31-10-78
6.					
7.					
8.					
9.					
10.					

BENEFICIARIOS ADICIONALES

	NOMBRES	EDAD	PARENTESCO	CC TI NUIP	FECHA DE NACIMIENTO
1.	AURA CECILIA GUERRERO ORTIZ		HIJA (51)	51796299	14-11-65
2.					
3.					
4.					

COMENTARIOS ESPECIALES

$243.000=

Con este Documento y con el formulario de Donación respectivo, usted y sus familiares podrán identificarse durante los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la fecha del correspondiente diligenciamiento, tiempo en el cual se estarán tramitando la personalización y entrega de sus carnes de identificación como donantes.

CONSTRUYAMOS
COLOMBIA MEJOR

Firma Donante
D.I: No 1052855

Nombre:
D.I: No 19186982
Recibe por la CORPORACIÓN ONG Tejido Social Colombiano

JAIRO E. CLAVIJO R.
310 479 5625 - 316 424 9223
607 9270 - 670 1977

SU APOYO ES NECESARIO
CONSTRUYAMOS
UNA COLOMBIA MEJOR

COLOMBIANO
00.306.542-1

FORMULARIO DE DONACIÓN

No. 50773

Julio 1° 2014 Ciudad: BOGOTA Departamento: CUND Pais: COLOMBIA

Nombre del Donante: TEOFILO GUERRERO BUSTOS

Documento de Identificación : C.C: 17082855 ; CE _____ ; Pasaporte _____ ; NT _____ ; Otro: _____ No. _____ de: BOGOTA.

Fecha de Nacimiento: Día: 24 , Mes: 05 , Año: 43 ; Ciudad de Nacimiento: BOGOTA . Pais: _____

Estado Civil: CASADO. ; Es Padre _____ Es Madre _____ ; Cuantos Hijos tiene Hombres: _____ , Mujeres: _____ , Total: _____

Ocupación: IND. Profesión: ABOGADO Empresa: _____

Dirección Oficina: _____ Teléfono: _____ Barrio: _____

Dirección Residencia: Calle 78 N° 66-52 UIG INT 6 APTO 412 Teléfono: _____ Barrio: METROPOLIS

E-mail: _____ Celular: 3108068789

PARA DONANTES QUE SEAN PERSONAS JURÍDICAS.

Nombre de Representante: _____ DI. No. _____

Fecha de Nacimiento: Día: _____ , Mes: _____ , Año: _____ ; Ciudad de Nacimiento: _____ Pais: _____

Estado ... _____ ; Es Padre _____ Es Madre _____ Cuantos Hijos tiene Hombres: _____ , Mujeres: _____ , Total: _____

Ocupación: _____ Profesión: _____ Empresa: _____

Dirección Oficina: _____ Teléfono: _____ Barrio: _____

Dirección Residencia: _____ Teléfono: _____ Barrio: _____

E-mail: _____ Celular: _____

TIPO DE DONACION

1. Donación de tiempo: _____
2. Donación en especie: _____
3. Donación en dinero: _____

159.000
10.000.
3.800
$ 172.800

1. **Donación de tiempo:**
   Quiero hacer me voluntario: _____ ; Deseo participar en: _____
2. **Donación en especie:**
   Especifique: _____
3. **Donación en dinero:**
   Quiero hacer una Donación una vez _____ ; Anual _____ ; Semestral _____ ; Trimestral _____ ; Mensual _____

   Semestral _____ ; Trimestral _____ ; Mensual _____

   El monto de mi donacion es: _____
   La forma de pago es: _____

Todas las donaciones, independientemente de su tipo y de su monto, son importantes para la CORPORACIÓN ONG TEJIDO SOCIAL COLOMBIANO. Recuerde que por su Donación podrá recibir el correspondiente CERTIFICADO DE DONACIÓN, asi, podrá obtener los beneficios tributarios que trata el art. 125 del Estatuto Tributario. Con su donación ayuda al sostenimiento de nuestros programas sociales que se orientan a la erradicación del abuso infantil, en comunidades vulnerables y con alto riesgo, igualmente a financiar los programas de calidad de vida, qué mas niños y niñas victimas de abuso en todas sus dimensiones puedan tener días felices, con padres comprometidos

OBSEQUIO PARA DONANTES

ONG
TEJIDO SOCIAL COLOMBIANO

PROGRAMA GRATUITO
DE MEDIACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

Formulario de Donación No. 50773

Nombre del Donante: TEOFILO GUERRERO BUSTOS

	NOMBRES	EDAD	PARENTESCO	CC. TI. NUIP	FECHA DE NACIMIENTO
1.	DORIS INES TORRES GALVIS		ESPOSA	41746 289	21-11-57
2.	CLAUDIA ISABEL GUERRERO TORRES		HIJA	1032373649	9-9-86
3.	AURA MARIA GALVIS DE TORRES		SUEGRA	20074614	11-10-33
4.	ANSELMO MARIA TORRES CORREDOR		SUEGRO	104754	6-6-29
5.	CARLOS ALBERTO GUERRERO TORRES		HIJO	79695686	31-10-75
6.					
7.					
8.					
9.					
10.					

BENEFICIARIOS ADICIONALES

	NOMBRES	EDAD	PARENTESCO	CC. TI. NUIP	FECHA DE NACIMIENTO
1.	AURA CECILIA GUERRERO ORTIZ		HIJA	51796 289	14-11-65
2.					
3.					
4.					

COMENTARIOS ESPECIALES

Con este Documento y con el formulario de Donación respectivo, usted y sus familiares podrán identificarse durante los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la fecha del correspondiente diligenciamiento, tiempo en el cual se estarán tramitando la personalizaciòn y entrega de sus carnes de identificación como donantes.

CONSTRUYAMOS

$143.000 =

Viernes

CORPORACIÓN
ONG TEJIDO SOCIAL COLOMBIANO
Nit 900.306.542-1

JAIRO E. CLAVIJO R.
310 479 5625 - 316 424 9223
807 9270 - 670 1977

CONSTRUYAMOS UNA COLOMBIA MEJOR

FORMULARIO DE DONACIÓN

No. 047589

Fecha: 8 Jenio 2011 Ciudad: Bogotá Departamento Cund. País: Colombia

Nombre del Donante: TEOFILO GUERRERO BUSTOS

Documento de Identificación: C.C. X ; C.E. ___ ; Pasaporte ___ ; N.I.T. ___ ; Otro: ___ No 17082855 de: Bogotá

Fecha de Nacimiento: Día: 24 Mes: 5 Año: 43 Ciudad de Nacimiento: ___ País: ___

Estado Civil: Casado ; Es Padre: ___ Es Madre: ___ ; Cuantos Hijos tiene: Hombres: ___ , Mujeres: ___ , Total: ___

Ocupación: ___ Profesión: abogado Empresa: mdef

Dirección Oficina: ___ Teléfono: ___ Barrio: ___

Dirección Residencia: Calle 78 Nº 66-52 UNI 16 (412) Teléfono: • Barrio: Metropolis

E-mail: ___ Celular: 310 806 8789

PARA DONANTES QUE SEAN PERSONAS JURÍDICAS.

Nombre del Representante: ___ D.I. No: ___

Fecha de Nacimiento: Día: ___ Mes: ___ Año: ___ Ciudad de Nacimiento: ___ País: ___

Estado Civil: ___ ; Es Padre: ___ Es Madre: ___ ; Cuantos Hijos tiene: Hombres: ___ Mujeres: ___ Total: ___

Ocupación: ___ Profesión: ___ Empresa: ___

Dirección Oficina: ___ Teléfono: ___ Barrio: ___

Dirección Residencia: ___ Teléfono: ___ Barrio: ___

E-mail: ___ Celular: ___

TIPO DE DONACIÓN

1. Donación de tiempo: ___
2. Donación en especie: ___
3. Donación en dinero: ___ +

1. Donación de Tiempo:
   Quiero hacer una Voluntaria: ___ ; Deseo participar en: ___
2. Donación en Especie:
   Especifique: ___
3. Donación en Dinero:
   Quiero hacer una donación una vez ___ ; Anual ___ ; Semestral ___ ; Trimestral ___ ; Mensual ___.
   En Pesos ___ ; Dólares ___ ; Euros ___.
   El monto de mi donación es: ___
   La forma de pago es: ___

$ 143.000 =

Todas las donaciones, independientemente de su tipo y de su monto, son importantes para la CORPORACIÓN ONG TEJIDO SOCIAL COLOMBIANO. Recuerde que por su DONACIÓN podrá recibir el correspondiente CERTIFICADO DE DONACIÓN, así podrá obtener los beneficios tributarios que trata el art. 125 del Estatuto Tributario. Con su donación ayuda al sostenimiento de nuestros programas sociales que se orientan a la erradicación del abuso infantil en comunidades vulnerables y con alto riesgo, igualmente a financiar los programas de calidad de vida, que más niños y niñas víctimas de abuso en todas sus dimensiones puedan tener días felices, con padres comprometidos en el trabajo por una sociedad más armoniosa libre de cualquier forma de maltrato infantil.

GRACIAS POR SU GENEROSA AYUDA

Firma Donante
D.I. No 17082855 Bta.

Nombre: Jairo Clavijo R.
D.I. No. 19186982
COD:
Recibo por la Corporación ONG Tejido Social Colombiano

39

... visas se solicitaron
con grupo familiar
a misma fecha

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

VISA UNITED STATES OF AMERICA

Issuing Post Name
BOGOTA
Surname
GUERRERO BURGOS
Given Name
TEOFILO
Passport Number
AH802712
Entries
M
Annotation

Control Number
20080386350007
Visa Type/Class
R B1/B2
Sex
M
Birth Date
24MAY1943
Nationality
COL
Issue Date
08FEB2008
Expiration Date
06FEB2013
0111

VNUSAGUERRERO<BURGOS<<TEOFILO<<<<<<<<<<<<<<
AH802712<5COL4305242M1302066B3BGTOJTIH862768

VISA UNITED STATES OF AMERICA

Issuing Post Name
BOGOTA
Surname
TORRES GALVIS
Given Name
DORIS INES
Passport Number
AH802386
Entries
M
Annotation

Control Number
20080386350008
Visa Type/Class
R B1/B2
Sex
F
Birth Date
21NOV1957
Nationality
COL
Issue Date
08FEB2008
Expiration Date
06FEB2013
0110

**

VNUSATORRES<GALVIS<<DORIS<INES<<<<<<<<<<<<<<
AH802386<2COL5711211F1302066B3BGTOJTII432915

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METROPOLIS U-16

NIT. 800.030.111-1 - CALLE 78 No. 66 - 52 - TELÉFONO 231 7273

Bogotá, D.C. Diciembre 16 de 2.015

CIRCULAR DE ADMINISTRACIÓN No. 08

El Consejo de Administración y la Administración se permiten informar a todos los Residentes y Propietarios de la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad Dieciséis (16) P.H., que en la pasada reunión del Consejo de Administración, realizada el 19 de Noviembre del 2.015, se estudió, evaluó y aprobó la implementación del sistema de administración virtual de portería y recepción.

En un esfuerzo, por optimizar la seguridad en nuestra unidad, conjuntamente con la Empresa de Vigilancia Texas Ltda., en un valor agregado, la misma nos hace entrega del software de GUARDIAN WEB SIVAP®, que es una herramienta administrativa, que nos permite cubrir necesidades de control y apoyo logístico en el área de seguridad de manera personalizada, asimismo informativo de portería, citofonía virtual, control visitantes con registro fotográfico, correspondencia, empleados, autorizaciones, parqueaderos y otras con tecnología de punta.

Para poder realizar esta implementación, es de carácter urgente, la actualización de la base de datos de la unidad, por consiguiente a la presente le remitimos el formato para que se sirvan diligenciarlo y hacerlo llegar a más tardar el día miércoles 23 de Diciembre del 2.015 a la administración.

Queremos dejar en claro que la información suministrada por Ustedes para la base de datos de la unidad, es de absoluta reserva y manejada exclusivamente por la administración, conforme lo ordena la Ley 675 del 2.001 en su Artículo 51 inciso 2. Por consiguiente en portería solo se podrá ver números de apartamentos, más no números telefónicos.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración para una mejor calidad de vida y una excelente seguridad en nuestra unidad.

Cordialmente.

HERNÁN PEÑA ROJAS
Presidente Consejo

LUIS ÁLVARO VERA C.
Administrador

Febrero 2011
Manuscrito

AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 16 CALLE 78 # 66-52 **REGISTRO DE RESIDENTES**

APARTAMENTO	412	INTERIOR	6	FECHA EN QUE SE DILIGENCIO ESTE FORMULARIO:			
PROPIETARIO	Teófilo Guerrero Burgos.			DIRECCION Y TELEFONOS:	310-8068789.	IDENTIFICACION	17082855
ARRENDATARIO				DIRECCION Y TELEFONOS:		IDENTIFICACION	
INMOBILIARIA				DIRECCION Y TELEFONOS:		IDENTIFICACION	
CORREO ELECTRONICO PPROPIETARIO				CORREO ELECTRONICO ARRENDATARIO	Teoguerrob_24@.Hotmail.		

PERSONAS QUE RESIDEN EN EL APARTAMENTO

FECHA DE INICIO DE RESIDENCIA E EL APARTAMENTO:

NOMBRES	SEXO	EDAD	PARENTESCO
Teófilo Guerrero Burgos.	m.	68	
Denis Ladis Torres.	F.	55.	Esposa.
Felipe Torres.	m.	30	Sobrino.
Nidia Duenara.	F	30	empleada

VEHICULOS QUE POSEEN LOS RESIDENTES Y QUE TIENEN PERMISO DE PARQUEO

CLASE	MARCA	PLACA	MODELO	COLOR
Chevrolet. E.	automovil Epica.	BOV 834	2004	gris.

MASCOTAS

CLASE	NOMBRE	RAZA	REGISTRO DE VACUNAS

EN CASO DE EMERGENCIA AVISA A

NOMBRE	OSCAR R. Guerrero Ortiz.	TELEFONOS	310-8161086-	CIUDAD	Bogota.
NOMBRE	Claudia Guerrero Torres.	TELEFONOS	311-2024923	CIUDAD	Bogota

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

44

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170322344845594577 **Nro Matrícula: 50C-147536**

Impreso el 22 de Marzo de 2017 a las 12:53:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO BURGOS TEOFILO CC# 17082855 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-06-1986 Radicación: 86107628

Doc: ESCRITURA 1131 del 11-06-1986 NOTARIA 12. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: GUERRERO BURGOS TEOFILO CC# 17082855 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 06-06-1991 Radicación: 34972

Doc: ESCRITURA 3614 del 27-12-1990 NOTARIA 1º de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO BURGOS TEOFILO CC# 17082855

A: TORRES GALVIS DORIS INES CC# 41746289 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 31-03-2004 Radicación: 2004-29225

Doc: ESCRITURA 1008 del 13-03-2004 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $82,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO BURGOS TEOFILO CC# 17082855

DE: TORRES GALVIS DORIS INES CC# 41746289

A: URREGO LINARES LUCY CC# 51836758 X

A: URREGO LINARES MARIA AMIDIA CC# 52160743 X

A: URREGO URREGO JOSE RIGOBERTO CC# 19146155 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-[illegible] Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL CHIP, SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN [illegible] 7/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5[illegible] DE [illegible] 2007 PROFERIDA POR LA S.N.R.

45

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.superintendencia.gov.co/certificados

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170322344845594 57 Nro Matrícula: 50C-1475 36

Impreso el 22 de Marzo de 2017 a las 12:53:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-185166 FECHA: 22-03-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 09 de Octubre de 2000 a las 11:33:26 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2000-74304 se calificaron las siguientes matriculas:
605019 605069

Nro Matricula: 605019

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 73 B 36A-43 GARAJE 05 CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA ESPERANZA III ETAPA

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 06-10-2000 Radicacion: 2000-74304
Documento: ESCRITURA 3726 del: 11-09-2000 NOTARIA 19 de BOGOTA,D.C VALOR ACTO: $ 39,000,000.00
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO -ESTE Y OTRO.
Se cancela la anotacion No. 15

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI 8909133414
A: GUERRERO BURGOS TEOFILO. X
A: TOFIÑO GALVIS DORIS INES. X

Nro Matricula: 605069

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 73 B 36A-43 APARTAMENTO 301 CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA ESPERANZA III ETAPA

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 06-10-2000 Radicacion: 2000-74304
Documento: ESCRITURA 3726 del: 11-09-2000 NOTARIA 19 de BOGOTA,D.C VALOR ACTO: $ 39,000,000.00
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO -ESTE Y OTRO.
Se cancela la anotacion No. 17

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI 8909133414
A: GUERRERO BURGOS TEOFILO. X
A: TOFIÑO GALVIS DORIS INES. X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El registrador Firma
	12 OCT. 2000	

MATRICULA INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 50C-605069

Impreso el 10 de Octubre de 2000 a las 03:56:09 p.m.

No tiene validez sin la firma y el sello del registrador en la ultima pagina

-005-000-002-003 ORDEN CRONOLOGICO VALE CDG852/5645

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 3 Radicacion: 1994-INTERNA fecha 19-07-1994

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS CORREGIDA VALE POR ERROR EN GRABACION

Anotacion Nro: 11 Nro correccion: 1 Radicacion: 1994-INTERNA fecha 19-07-1994

ESPECIFICACION CORREGIDA VALE POR ERROR EN GRABACION

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO:

TURNO: 2000-645550 FECHA: 05-10-2000

El registrador:

Por:

50

Conavi

...rporación Nacional de Ahorro y Vivienda

MINUTA DE CANCELACION

...areció **JOSUE ALDEMAR CHIRIVI MOLINA** mayor de edad, identificado con cédula de ...dania número 79.241.010 Suba Santafé de Bogotá y manifestó:

PRIMERO: Que para los efectos de este acto obra en su calidad de APODERADO ESPECIAL de **LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"**, establecimiento de crédito ...micilio principal en la ciudad de Medellín.

SEGUNDO: Que está suficientemente facultado para celebrar este acto mediante poder que el doctor **LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA**, en su calidad de vicepresidente de **LA CORPORACION**, le ...gado en los términos de la escritura pública número 602 del Veintiocho (28) de enero de mil ...ntos noventa y ocho (1.998) de la notaría CINCUENTA Y DOS (52) del Círculo de Santafé de ... documento éste cuya copia junto con el certificado expedido por la superintendencia bancaria se ... para su protocolización con este público instrumento.

TERCERA : Que tal como aparece en la escritura pública número **(5080) otorgada el día 1** ...ctubre de (1996) en **la Notaría (19)** del Círculo de Santafé de Bogotá, debidamente ...stradas en la oficina de registro de instrumentos públicos de Santafé de Bogotá a los folios ... matrículas inmobiliarias No.: **050-605069 Y 050-605019 a nombre de: TEOFILO GUERRERO BURGOS Y DORIS INES TORRES GALVIS, c**onstituyó (eron), hipoteca abierta ... primer grado a favor de **LA CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI"** para garantizar obligaciones a su cargo hasta por la cantidad de: **CUATRO MIL DOSCIENTASA SETENTA Y SIETE UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE ...AC CON NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS DE ...IDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC (4277,9997 UPAC)** que a la fecha ...ación del crédito equivalían a la suma de: **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ...EGAL ($39.000.000.oo) MONEDA LEGAL SOBRE: EL APARTAMENTO 301 GARAJE 05 ... 1 LOS CUALES HACEN PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "LA ...ERANZA" IDENTIFICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO (36 A -43) DE LA CARRERA (73 B)** y cuyos linderos, cabida y demás especificaciones ... descritas en la mencionada escritura publica número **(5080) otorgada el día 1 de octubre de** ... **la Notaria (19)** del Círculo de Santafé de Bogotá, debidamente registrada en la oficina ... de instrumentos públicos de Santafé de Bogotá

CUARTO: Que obrando en la calidad antes citada y por estar cumplidas todas las obligaciones ...idas por **TEOFILO GUERRERO BURGOS Y DORIS INES TORRES GALVIS**, mediante ... presente instrumento público, declara **CANCELADA** la hipoteca constituida de acuerdo con ... veces mencionada escritura pública.

... 37904 OH: 38270 CC 17.082.855

51

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA

NOTARIA DIECINUEVE

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Calle 63 No. 11-45 Int. 3 - Fax: 255 9117
Tels.: 255 0314 - 255 9137 - 255 0254 - 255 0414

Copia de la Escritura Pública No. [illegible]

de fecha [illegible] de [illegible] de 1.99[illegible]

CONTRATO: 6101088 - Cod 12751

[illegible]

OTORGANTES:

[illegible] - - - [illegible] CINCO MIL -

[illegible] - - - - - - - -

FECHA: OCTUBRE 01 DE 1996 - - - - -

OBJETO : COMPRAVENTA - HIPOTECA - -

DE : MAQUINARIA ELECTRONICA INDUSTRIAL-

COLOMBIANA LIMITADA HOY [illegible] -

: TEOFILO GUERRERO BURGOS - DORIS INES TORRES GALVIS. -

[illegible] VENTA : $59.000.000.00 MONEDA CORRIENTE -

[illegible] DE : TEOFILO GUERRERO BURGOS Y DORIS INES TORRES

[illegible]

[illegible] DE : CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA-CONAVI

[illegible] : INDETERMINADA. -

[illegible] OBJETO DEL ACTO O CONTRATO : APARTAMENTO 501 Y

[illegible] DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA ESPERANZA. -

[illegible] : CARRERA 73B Nro. 36A-43. -

[illegible] CEDULA INMOBILIARIA Nro. 50C-[illegible]69 Y 50C-[illegible] -

[illegible] CATASTRAL Nro. 36A 73B 11S y 36A 73B 15 - - - - -

[illegible] ciudad de Santafe de Bogota, Distrito Capital,

[illegible] Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a PRI-

MER ----- (01) DIA DEL MES DE OCTUBRE ---- DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996), ANTE MI [illegible] ELCY ESPE-
/PAEZ/
RANZA LOPEZ / NOTARIO DIECINUEVE (19) ENCARGADO - - - -

[illegible] CIRCULO NOTARIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL.

- - - -

- - - - -

- - - - - - -

- - - -

[illegible] BERCHSMANS

RINCON MARTINEZ, [illegible]

[illegible]

53

[illegible] de Septiembre de 1992, otorgada en la Notaría [illegible] del Circulo de Santa Fe de Bogotá D.C., domiciliada en esta ciudad, con matrícula mercantil [illegible]; en su calidad de gerente, debidamente facultado para celebrar este acto; todo lo cual se acredita con el certificado de la Cámara de Comercio y con el acta 008 del [illegible] de Julio de 1996, que se [illegible] para su protocolización; quién (es) en adelante y para los efectos de este acto se llamará (n) LA VENDEDORA, [illegible] PRIMERO-OBJETO: que por el presente público instrumento transfiere(n), a título de venta real [illegible] a favor de TEOFILO GUERRERO BURGOS Y DORIS INES TORRES GALVIS, llamado (s) en este acto LOS COMPRADORES, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene (n) [illegible] (n) sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s): El inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal distinguido como apartamento trescientos uno (301) y garaje [illegible] (05), localizado respectivamente el apartamento en el piso tercero (3o.) y el garaje en el sótano del bloque número uno (1) del CONJUNTO MULTIFAMILIAR "LA ESPERANZA", distinguido en la actual nomenclatura urbana con el numero treinta y seis A cuarenta y tres (36A-43) de la carrera [illegible] tres B (23B) de la ciudad de Santafe de Bogotá D.C., el cual se encuentra construido dentro de la manzana [illegible] de la urbanización "La Esperanza" cuyo registro catastral [illegible] 1942, con una extensión superficiaria total de [illegible] sesenta y cinco [illegible] metros cuadrados [illegible] comprendidos [illegible] siguientes linderos [illegible] [illegible]

[illegible] COMPRADORES. El pago de la retención en la fuente será hecho por LOS COMPRADORES. Los gastos de cancelación de la hipoteca actualmente vigente a favor de CONAVI, serán sufragados por LA VENDEDORA. Presente (s) : TEOFILO GUERRERO BURGOS Y DORIS INES TORRES GALVIS, mayores de edad, domiciliados en Santafe de Bogotá D.C., identificado (a) (os) respectivamente con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. 17.082.355 y 41.746.289, ambas expedidas en Santa Fe de Bogotá D.C., de estado civil solteros, obrando en este acto en sus propios nombres, manifestó: a) Que acepta (n) la presente escritura por estar a entera satisfacción; b) Que conocen y se comprometen a cumplir el Reglamento de Propiedad del Edificio; c) Que ya recibieron materialmente el (los) inmueble (s) objeto de esta venta; d) Que con esta escritura se da cumplimiento a la promesa de venta suscrita con el (los) vendedor (es) el día 23 de Julio de 1994. Compareció (eron) nuevamente TEOFILO GUERRERO BURGOS Y DORIS INES TORRES GALVIS, con las condiciones civiles anotadas, a quien(es) conozco(cemos) personalmente y dijo(eron): PRIMERO: Que en este acto obra(n) en su propio nombre. SEGUNDO: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: Que el (los) compareciente (s) para garantizar a la Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda "CONAVI", que en adelante se denominará simplemente LA CORPORACION, el pago del crédito que ésta le (les) conceda en desarrollo del principio de valor constante a el (los) mismo (s), quien (es) en adelante se llamará (n) EL DEUDOR y [illegible] la facultad prevista en el artículo 2438 del Código Civil, constituye (n) en favor de la Corporación, [illegible] abierta de primer grado sin límite [illegible] cuantía [illegible] siguiente (s) inmueble [illegible] cual(es) [illegible]

AA 0282148

ESTA HOJA NUMERO 12 CORRESPONDE ...

ESCRITURA PUBLICA NUMERO : 5050 - - -

DE FECHA : OCTUBRE 01 DE 1.996 -----

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE DEL

CIRCULO NOTARIAL DE SANTAFE DE BOGOTA,

DISTRITO CAPITAL.

BERCHSMANS HINCAPIE MARTINEZ

C.C. Nro. 6238302 CTGO

TEL. Nro. 2683012

TEOFILO GUERRERO BURGOS

C.C. Nro. 17082855 Bta

TEL. Nro. 2835831

DORIS INES TORRES GALVIS

C.C. Nro. 41740287 Bta

TEL. Nro. 2732577

JOHANA MARIBEL GIL VILLEGAS

C.C. Nro. 43075353 M/llín

EL NOTARIO DIECINUEVE ENCARGADO

Impreso el 10 de Octubre de 2000 a las 03:56:09 p.m.
No tiene validez sin la firma y el sello del registrador en la ultima pagina

Documento:ESCRITURA 5080 del: 01-10-1996 NOTARIA 19 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 59,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: MAQUINARIA ELECTRONICA INDUSTRIAL COLOMBIANA LIMITADA MEIC LTDA.
A: GUERRERO BURGOS TEOFILO 17082855 X
A: TORRES GALVIS DORIS INES 41746289 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 10-10-1996 Radicacion: 1996-91878
Documento:ESCRITURA 5080 del: 01-10-1996 NOTARIA 19 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: GUERRERO BURGOS TEOFILO 17082855 X
DE: TORRES GALVIS DORIS INES 41746289 X
A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIAVIEANDA CONAVI

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 06-10-2000 Radicacion: 2000-74304
Documento:ESCRITURA 3726 del: 11-09-2000 NOTARIA 19 de BOGOTA,D.C. VALOR ACTO: $ 39,000,000.00
Se cancela la anotacion No. 15, ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO - ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI 8909133414
A: GUERRERO BURGOS TEOFILO. X
A: TORRES GALVIS DORIS INES. X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: fecha 06-04-1993
EN DIRECCION LO ENMENDADO VALE. COD.2060/1975
Anotacion Nro. 0 Nro correcion: 2 Radicacion: fecha 06-04-1993
EN DIRECCION LO ENMENDADO VALE. COD.740/1975
Anotacion Nro. 0 Nro correcion: 3 Radicacion: 1994-INTERNA fecha 15-07-1994
DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS CORREGIDA VALE POR ERROR EN GRABACION
Anotacion Nro. 0 Nro correcion: 4 Radicacion: 1994-INTERNA fecha 15-07-1994
COMPLEMENTACION CORREGIDA VALE POR ERROR EN SU GRABACION

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
LIQUIDO
TURNO: 2000-84655 FECHA: 06-10-2000

56

Certificado de tradición

Nro. CT901670844

El vehiculo de placas BJC798 tiene las siguientes características:

Placa:	BJC798		
Marca:	HYUNDAI	**Clase:**	AUTOMÓVIL
Color:	ROJO CEREZA	**Modelo:**	1998
Carroceria:	SEDAN		
Serie:	KMHVF31NPWU451337	**Servicio:**	PARTICULAR
Chasis:	KMHVF31NPWU451337	**Motor:**	G4EKV181303
VIN:		**Linea:**	ACCENT GLS
Cilindraje:	1495	**Capacidad:**	Pasajeros 5
Nro de Orden:	No registra	**Puertas:**	4
Tarjeta de operación:		**Estado:**	ACTIVO
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 23030030795415 con fecha de importación 12/08/1997, B/ventura.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

No registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)

WILMER ALBERTO CABRERA PINTO.

Historial de propietarios

25/06/2004 De TEOFILO GUERRERO BURGOS. A DORIS INES TORRES GALVIS. Traspaso; 01/12/2015 De DORIS INES TORRES GALVIS. A WILMER ALBERTO CABRERA PINTO. Traspaso

Ninguna

Digitó: 2444

Dado en Bogota, 19 de enero de 2017 a las 13:56:13

A solicitud de: DORIS INES TORRES GALVIS con C.C. C41746289 de Bogota.

Laura S. Carvajal de León

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEON
Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones

De conformidad con el articulo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolucion 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Transito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaria Distrital de Movilidad y el paragrafo del Articulo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Preasignación de Placa

Bogotá, 16 de diciembre del 2015

Numero de Placa : **IMX844**

Numero motor	HR16-882026H
Numero serie	3N1CC1AC8ZK257421
Numero chasis	3N1CC1AC8ZK257421
Servicio	Particular
Clase	AUTOMOVIL
Origen Registro	Importación
Solicitante	TEOFILO GUERRERO BURGOS
	C17082855
PITS	NIZA
Nota:	Señor usuario, su trámite de matricula inicial debe radicarlo en el mismo PITS donde realizo el proceso de preasignación.

Contrato de Concesión 071 de 2007

Distribuidora Nissan SA (CO) https://sigruweb.dinissan.com.co/SIGRU/faces/vennissan/pedidos/detallePedido.xhtml

DETALLE PEDIDO — Usuario: apmorelo

TEOFILO GUERRERO BURGOS

Identificacion: 17082855 **Tel.Fijo:**

Celular:

Direccion: CARREAR 73 E N. 36A 43 APTO. 301 **E-mail:** leoguerrerob_24@hotmail.com

Pedido:
Vitrina:

Volver

Informa

Marca:
Modelo:
Color:

Campañ

Observa
TAPETES

Inventar
Placa:

Aut. Fina

Identificac
17082855
41746289

PAGOS

Pedido: 160949 **Sucursal:** Bogota **Vehículo:** NISSAN TIIDA SEDAN 1.6 MIIO MEC CON AA RIM ACERO15" COPAS VE-BC

Detalle de pagos

Concepto	Nº Car.	Apli. Car.	Fecha	Documento	Nº Doc.	Forma	Estado	Valor	Saldo	Nombre o Razón Social	Ctro. Cost.
ANTICIPOS	0	0	Nov.30/2015, 12:43:45 PM	RECIBO DE CAJA	64350	DEBITO MASTERCARD	CONFIRMADO	$5,000,000	$0	TEOFILO GUERRERO **Id.** 17082855	12
ANTICIPOS	0	0	Dic.10/2015, 12:20:12 PM	CONSIGNACION NACIONAL	163045	CHEQUE	CONFIRMADO	$21,090,000	$0	DORIS INES TORRES **Id.** 41746289	12
ANTICIPOS	0	0	Dic.15/2015, 10:24:29 AM	CONSIGNACION NACIONAL	163393	EFECTIVO	CONFIRMADO	$5,400,000	$0	DORIS INES TORRES **Id.** 41746289	12
ANTICIPOS	0	0	Dic.15/2015, 10:25:51 AM	CONSIGNACION NACIONAL	163395	EFECTIVO	CONFIRMADO	$5,000,000	$0	DORIS INES TORRES **Id.** 41746289	12

Resumen

Factura

Valor Pedido	$39,690,000	**Descuentos**	$3,200,000
Valor Base	$29,427,419		
Financiación	$0	**Aval**	$0
		IVA 16.0 %	$4,708,387
Sub Total	$29,427,419	**Consumo 8.0 %**	$2,354,194
Total Factura	$36,490,000	**Saldo**	$0

Especies venales

Concepto	Valor	Obseq	-
TRASPASO	$0	$0	
MATRICULA	$0	$0	
SOAT AGENCIA	$0	$295,100	-

Pagos

Recibido	$0		
Confirmado	$36,490,000	**Anulado**	$0
Traslado(+)	$0	**Traslado(-)**	$0
Aut. Saldo	$0	**Aut. Financ.**	$0
Valor Pagado	$36,490,000		

Pagos en anticipos

Nit	Cliente	Número	Saldo

Cartera taller

Nit	Cliente	No. O.T.	Saldo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010900595

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
IMX844	NISSAN	TIIDA	2016

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
1.598	PLATA	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
AUTOMOVIL	SEDAN	GASOLINA	5

NÚMERO DE MOTOR
HR16-882026H

REG
N

VIN
3N1CC1AC8ZK257421

NÚMERO DE SERIE
3N1CC1AC8ZK257421

REG
N

NÚMERO DE CHASIS
3N1CC1AC8ZK257421

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
TORRES GALVIS DORIS INES

IDENTIFICACIÓN
C.C. 41746289

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
******

POTENCIA HP
106

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
32015000927413

I/E
I

FECHA IMPORT.
02/07/2015

PUERTAS
4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
******

FECHA MATRÍCULA
17/12/2015

FECHA EXP. LIC. TTO.
17/12/2015

FECHA VENCIMIENTO
******

ORGANISMO DE TRÁNSITO
SDM - BOGOTA D.C.

LT01006301269

AUDIENCIA DE TRAMITE Y FALLO DENTRO DE LA ACCION DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR No. 124-09 / R. U. G. No. 1627-09

ACCIONANTE: DORIS INES TORRES GALVIS
ACCIONADO: TEOFILO GUERRERO BURGOS

En la ciudad de Bogotá D. C., a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009), estando dentro del día y hora señalado por auto que antecede, siendo las 2:00 PM, el suscrito Comisario Noveno de Familia en asocio con el profesional de apoyo doctor **CAMILO RINCON AGUIAR**, se constituye en audiencia la que declara abierta para el fin referenciado, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 294/96 modificada parcialmente por el artículo 7 de la Ley 575/2000 y su decreto reglamentario 652 de 2001, haciéndose presente la accionante señora **DORIS INES TORRES GALVIS**, quien se identifica con la C. C. No. 41.746.208 de Bogotá, de 51 años de edad, estado civil soltera, tengo una hija con el accionado de nombre **CLAUDIA ISABEL GUERRERO TORRES** de 22 años de edad respectivamente, con grado de instrucción universitario, docente, de ocupación docente del colegio Marsella, residenciada en la cra. 73b No36a-40 apto 301 barrio modelia, teléfono 2950006-cel. 3132019860. Así mismo comparece el accionado señor **TEOFILO GUERRERO BURGOS**, quien se identifica con la C.C. No. 17.002.855 de Bogotá, de 65 años de edad, estado civil casado, con grado de instrucción abogado, de ocupación pensionado, residenciado en la cra. 73b No36a-40 apto 301 barrio modelia, teléfono 2950006, cel- [illegible] Acto seguido el Despacho, se le explica tanto a la accionante como al accionado, que el presente trámite se asimila a una acción de tutela por lo que con él se entra a proteger derechos fundamentales de las personas que estén siendo víctima de alguna clase de maltrato, por cuanto la Violencia no tiene justificante ninguna. Seguidamente el despacho procede a hacer la lectura de los cargos formulados en la solicitud de medida de protección a las partes, culminada la lectura se le concede el uso de la palabra a la señora DORIS INES TORRES GALVIS, quien manifiesta que se ratifica de los cargos presentados en la solicitud de medida de protección y agrega [illegible] con él hace 12 años [illegible] se había tramitado una medida de protección, y en esta [illegible] solicitud [illegible] es de total indiferencia considero [illegible] la convivencia con [illegible] hace 30 que vivo con [illegible] he sido sometida al maltrato físico, verbal, [illegible] es [illegible], además [illegible] poco mi hija la [illegible] que [illegible] con ira y por todas estas razones considero que ya no hay convivencia [illegible] le dicho que [illegible]

frenar y romper el circulo vicioso de la violencia que se presenta al interior del núcleo familiar GUERRERO - TORRES. En mérito

de expuesto, el suscrito comisario noveno de familia, administrando justicia en nombre de la republica y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR lo acuerdos a que llegaron las partes en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia entre los señores **DORIS INES TORRES GALVIS** y **TEOFILO GUERRERO BURGOS** los cuales se entienden como parte de la solución al conflicto intrafamiliar que presenta en su núcleo familiar.

SEGUNDO: ORDENAR el desalojo del señor **TEOFILO GUERRERO BURGOS** de la casa de habitación ubicada en la cra. 73b No36a-43 apto 301 conjunto residencial la esperanza del barrio modelia, que comparte con compañera permanente al cual las partes pactan un termino de un mes, es decir el dia lunes cuatro (4) mayo del presente año, puede hacerse voluntaria al recibido de la presente, o en su defecto se procederá a hacerse efectiva a través de la Comisaría, junto con el apoyo de la policia.

TERCERO: ORDENAR al señor **TEOFILO GUERRERO BURGOS** cesar de manera **INMEDIATA** Todo comportamiento de violencia llámese físico verbal emocional o psicológico contra si mismos. Así mismo les queda totalmente prohibido ejecutar algún comportamiento de chantaje amenaza, agravio, ofensa, contra si mismos y/o algún otro integrante de su unidad familiar, ya sea en lugar público o privado.

CUARTO: De las ordena al señor **TEOFILO GUERRERO BURGOS, ABSTENENERSE** de protagonizar escándalos en el sitio de residencia, trabajo y/o en cualquier lugar público o privado donde se encuentran los menores

QUINTO: ORDENAR a las partes señor **TEOFILO GUERRERO BURGOS** y señora **DORIS INES TORRES GALVIS** acudir a ayuda psicoterapeutica de atención psicológica a familias victimas de violencia intrafamiliar a través de su (EPS) a su costa, para que obtengan ayuda en el control de emociones [illegible] generar cambios a nivel personal, y familiar, [illegible] rol de padre, el [illegible] pautas de crianza, restablecimiento de [illegible] y demas [illegible] que considere el profesional el cual se debe [illegible] consistente [illegible] máximo de tres (3) meses. [illegible]

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ARMONIA Y LA UNIDAD FAMILIAR
FISCALIA DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS
RADICACION No. 110016600091200900197
ACTA DE DILIGENCIA DE DECLARACION JURADA

En Bogotá D.C., el Cuatro (04) dias del mes de Noviembre del año dos mil nueve (2009), se deja constancia que se hizo presente ante la fiscalia local 296 la señora DORIS INES TORRES GALVIS, identificada con la cédula de ciudadania No. 41.746.289 DE Bogotá, quien reside en la Carrera 73 B No. 36 A – 43 Barrio la Esperanza y teléfono 2969906, manifestó su deseo de desistir de la acción penal, a favor del señor TEOFILO GUERRERO BURGOS C.C. No. 17.082.856 de Bogotá. Acto seguido se le hace saber que esta diligencia es bajo la gravedad del juramento y que está obligada a decir la verdad, y las advertencias y prevenciones de ley. No se interroga sobre sus datos personales y generales por ser conocidos por el despacho. PREGUNTADO: Indique a la fiscalia a que obedece su presencia en este despacho. CONTESTO: Yo vengo a presentar desistimiento de la querella, porque el denunciado quien es mi compañero no me volvió agredir, actualmente estamos conviviendo, la relación entre nosotros ha mejorado. PREGUNTADO: Díganos si el desistimiento por usted presentado lo hace de manera libre, voluntaria y espontanea, o ha sido presionada a presentarlo. CONTESTO: Yo lo presento de manera libre, voluntaria y espontanea, no he sido presionada a presentarlo. Sin embargo el suscrito fiscal ilustró al querellante sobre esta figura procesal genera el archivo de la actuación y no admite la retractación, y manifiesta el querellante que de todas maneras su deseo es desistir de la querella, que no desea que se continue con la investigación. Igualmente manifiesta que no va a declarar en contra del denunciado con ocasión de este proceso. PREGUNTADO: Díganos si su deseo de desistir de la acción penal, consulta sus intereses como victima. CONTESTO: Si consulta mis intereses, considero que es lo mejor, por cuanto actualmente convivo con el denunciado, no me volvió agredir de ninguna forma, ahora lo unico que me interesa es acabar con esta investigación. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leida y aprobada por quienes en ella intervinieron.

LA FISCAL,

FANNY ARDILA GUERRA
Fiscal Local 296 (E)

LA QUERELLANTE,

DORIS INES TORRES GALVIS

OFICIO N 251

MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DE MENORES

BOGOTA D. E., MARZO 15 DE 1.979

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DE MENORES
La Ciudad.-

REF: ALIMENTOS DE MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO CONTRA TEOFILO GUERRERO BURGOS.-

Contestando su cumplida misiva datada el día dos del presente mes, permítome comunicarle que en este Juzgado se halla radicado un proceso de Alimentos instaurado por la Defensora de Menores en relación con los esposos MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO y TEOFILO GUERRERO BURGOS en beneficio de los hijos comunes de aquellos, menores AURA CECILIA, OSCAR RICARDO Y NHORIS ADRIANA de 14, 10, 9 años de edad respectivamente.

La actuación en el susodicho proceso se halla precluída mediante fallo fechado el once de Febrero de mil novecientos setenta y siete por medio del cual se aumentó la cuota alimentaria

diante providencia del dos de Junio de mil novecientos setenta y dos.-

- - 0 - -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil de Menores de Bogotá, D. E., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- CONDENAR, como en efecto condena, al demandado señor TEOFILO GUERRERO BURGOS, de las condiciones civiles conocidas en autos, a suministrar alimentos a sus hijos CARLOS ALBERTO GUERRERO PEREZ, OSCAR RICARDO, AURA CECILIA y NORIS ADRIANA GUERRERO ORTIZ, hasta cuando lleguen a la edad de dieciocho años, en la suma equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%), tanto del sueldo mensual que devenga como Rector del Colegio Nacional "Restrepo Millán, como de lo devengado en la Universidad Externado de Colombia, previas las deducciones legales, el que se tasa, así:

a).- Un TRECE POR CIENTO (13%), en favor de CARLOS ALBERTO GUERRERO PEREZ.-

PARAGRAFO.- En la forma anterior, queda modificada la cuota de alimentos provisionales, fijada para el prenombrado menor, en auto calendado el veintiséis de Enero del año en curso.-

b).- El TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37%) restante, en beneficio de OSCAR RICARDO, AURA CECILIA y NORIS ADRIANA GUERRERO ORTIZ.-

PARAGRAFO.- Queda así modificada la cuota de alimentos, señalada para dichos menores, por el Juzgado Tercero Civil de Menores de la ciu

. / .

dad, en sentencia calendada el once de Febrero de mil novecientos setenta y siete; al igual que en el auto fechado el veintidós de Enero del año en curso.-

Oficiar, a los respectivos Pagadores, advirtiéndoles, que los descuentos correspondientes, en provecho de CARLOS ALBERTO GUERRERO PEREZ, OSCAR RICARDO, AURA CECILIA y NORIS ADRIANA GUERRERO ORTIZ, deberán pagar los directa y personalmente a las señoras MYRIAM STELLA PEREZ CARVAJAL y MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO, respectivamente y en su orden, previa identificación, en los cinco primeros días de cada mes, y de inmediato acusar recibo, enviando copia o fotocopia debidamente autenticada del comprobante de pago; en lo que atañe al primero, a esta Oficina Judicial y en lo concerniente a los segundos, al Juzgado Tercero Civil de Menores de la ciudad, para los fines de Ley, a que haya lugar, hasta nueva orden.-

SEGUNDO.- Con el propósito, de hacer efectivo, el pago de las mesadas alimenticias, de que antes se ha dado cuenta, se decreta el embargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%), previas las deducciones admitidas, del sueldo mensual, que devenga el demandado, en los memorados Establecimientos.- Ofíciese.-

TERCERO.- En garantía del pago de las pensiones alimenticias, aquí señaladas, se decreta el embargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%), de las cesantías y demás prestaciones sociales, susceptibles de dicha medida, que le puedan corresponder al demandado, señor TEOFILO GUERRERO BURGOS, al serle liquidadas parcial o,totalmente, el que se distribuye, como sigue:

a).- Un TRECE POR CIENTO (13%), en servicio de CARLOS ALBERTO GUERRERO PEREZ. Ofíciese.-

b).- El restante, en bien de OSCAR RICARDO, AURA CECILIA y NORIS ADRIANA GUERRERO ORTIZ. Ofíciese.-

. / .

CUARTO.- Los porcentajes, precedentemente determinados, para cada uno de los alimentarios, quedan sujetos, a variación, según las normas de carácter sustancial.-

QUINTO.- En firme esta decisión, vuelva a la Oficina de Origen, el proceso de Alimentos, seguido por la señora MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO, frente al señor TEOFILO GUERRERO BURGOS, adjuntándole copia del presente.-

PARAGRAFO.- Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

SEXTO.- Sin costas, por no habersen causado.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

RAFAEL FRANCISCO BORRAS MARIN

El Secretario,

JOSE AROLDO FORERO BELTRAN

JUZGADO QUINTO CIVIL DE MENORES

BOGOTA, D.E.

EN LA FECHA 13 AGO. 1979

NOTIFIQUE LA SENTENCIA ANTERIOR AL Defensor de Menores

QUIEN IMPUESTO FIRMA COMO APARECE

EL NOTIFICADO _____

El Secretario, ...

87

Bogotá, 2 de Septiembre de 2008.

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE SANTAFÉ DE BOGOTA
8 SEP -2 PM 2:09
RECIBIDO

Señores:
Juzgado 5° de Menores
Respetados Señores:

Adjunto que permito relacionar los oficios Nos:
E 2005-051425 del 10 de mayo/2005, E 2005-051425 de mayo 2/05, Resolución 002712 de 16 Octubre 1998 y Resolución 05137 de 23 Mayo/2008, con el fin de se cancelen y se continúe el descuento del sueldo o pensión del jubilado (mi esposo) Teófilo Guarnizo B. a favor de mis hijos y mio, ya que desde el mes de Julio del presente no le han descontado.

Agradezco la atención prestada.
Atentamente,

María Nhoris Ortiz de Guarnizo
C.C. 20 326752 Bogotá.

98

Señor
JUEZ 5 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZG 5 FAMILIA
00747 '09-JUL- 3 14:44

Ref. Proceso de Alimentos de **MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO** contra **TEOFILO GUERRERO BURGOS.**

Expediente No. **1.979 - 6178**

AURA CECILIA GUERRERO ORTIZ, OSCAR RICARDO GUERRERO ORTIZ y **NORIS ADRIANA GUERRERO ORTIZ,** mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., identificados respectivamente con la cédula de ciudadanía número 51.796.299, 79.480.632 y 51.986.473, todas expedidas en Bogotá, hermanos entre si, por el presente documento elevamos ante su despacho formalmente petición a fin de que nos sea entregada la suma de VEINTE MILLONES CERO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.035.253.oo), suma de dinero que fue colocada a disposición de su despacho el pasado 5 de mayo de la presente anualidad, previas las siguientes consideraciones:

1.- En el año 1.979, cuando aún los aquí peticionarios éramos menores de edad, nuestra señora madre (MARIA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO C.C. No. 20.326.752 de Bogotá), instauro demanda de alimentos en contra de nuestro señor padre TEOFILO GUERRERO BURGOS, quien se identifica con la C.C. No. 17.082.855 de Bogotá, por las obligaciones que por naturaleza tenia a su cargo y no se allanaba a cumplir.

2.- Por el mismo año 1.979, igualmente cursaba proceso de alimentos en el Juzgado Tercero Civil de Menores, siendo partes en este proceso, las mismas de las que conoció su despacho en su momento, razón por la cual se ordeno la remisión del expediente que cursaba en ese juzgado, tal y como da cuenta el fl. 32, en auto de fecha 16 de julio de 1.979, asumiendo el conocimiento del mismo (fl. 33).

3.- El 25 de noviembre de 1.996, es remitido a su juzgado otro proceso de alimentos instaurado por la señora MYRIAM STELA PEREZ CARVAJAL, (en contra del mismo demandado) en representación de su entonces hijo menor de edad, CARLOS ALBERTO GUERRERO PEREZ, de tal hecho da cuenta el fl.61.

4.- A folio 66 del expediente, obra memorial suscrito por la señora MYRIAM STELA PEREZ CARVAJAL (reseñada en el numeral anterior), en calidad de demandante y el señor TEOFILO GUERRERO BURGOS, en calidad de demandado, en el que solicitan que se de por terminado el proceso de alimentos toda vez que el menor CARLOS ALBERTO GUERRERO PEREZ, ya ha cumplido la mayoría de edad, anotando en el numeral 2 de dicha solicitud el desembargo del salario y prestaciones sociales del demandado.

91

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D. C.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION No. 006999 DE 26 DIC 2008

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Definitiva

LA SUBSECRETARIA DE GESTION INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA, D.C., En Nombre y representación de la NACION – Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución No. 4305 de 2008, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que " las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. "Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial.".

Que en virtud a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución No.4305 del 4 de noviembre del 2008, delegó en la Subsecretaria de Gestión Institucional de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos que resuelvan peticiones sobre prestaciones socio-económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No.**2008-CES-022921** de **27/08/2008**, el (la) Docente **TEÓFILO GUERRERO BURGOS** identificado (a) con la C.C. **17.082.855**, solicita el reconocimiento y pago de la Cesantía Definitiva, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL**.

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá D. C., se comprobó que prestó sus servicios desde el **18/05/1973.**, y fue retirada(o) del servicio por cumplir la edad de retiro forzoso a partir del **03/06/2008**, según Resolución No. **5137** del **23/05/2008**.

Que las Cesantías reportadas que le sirvieron de base para la liquidación son:

Cesantía acumuladas al año 1989	
+ Intereses acumulados al año 1989	1.202.544,00
TOTAL DE CESANTIAS ACUMULADAS	574.098,00
- Avances de Cesantías	,00
TOTAL CESANTIAS E INTERESES AL AÑO 1989	490.659,00
+ AÑOS NO REPORTADOS POR EL F.N.A.	,00
+ Años de	,00
Intereses 12% a la fecha sobre saldos transferidos por el F.N.A.	,00
+ Cesantía año 1990	6.597.600,00
+ Cesantía año 1991	317.013,00
+ Cesantía año 1992	385.149,00
+ Cesantía año 1993	514.759,00
	632.004,00

92

+ Cesantía año 1994	778.313,00
+ Cesantía año 1995	926.096,00
+ Cesantía año 1996	1.159.341,00
+ Cesantía año 1997	1.408.493,00
+ Cesantía año 1998	1.752.007,00
+ Cesantía año 1999	1.990.269,00
+ Cesantía año 2000	2.194.427,00
+ Cesantía año 2001	2.301.630,00
+ Cesantía año 2002	2.413.925,00
+ Cesantía año 2003	2.539.664,00
+ Cesantía año 2004	2.662.813,00
+ Cesantía año 2005	2.809.240,00
+ Cesantía año 2006	2.949.677,00
+ Cesantía año 2007	3.082.391,00
+ Cesantía año 2008	1.369.712,00
TOTAL CESANTIAS	40.070.505,00

ALCALDIA MAYOR BOGOTA, D.C.
Secretaría EDUCACIÓN
08 JUN 2009
* El contenido de la presente copia ... Original ó el que reposa bajo la custodia del ...
Dirección de Servicios Administrativos

Que según oficio del Juzgado Tercero Civil de Menores de Bogotá, nos comunica que se decretó el embargo equivalente al cincuenta por ciento (50%), sobre las cesantías que le corresponden al demandado por proceso de Alimentos.

Que con oficio de radicado bajo el No.E-2008-192936 del 26/11/2008, el señor **TEÓFILO GUERRERO BURGOS** identificado (a) con la C.C. **17.082.855**, manifiesta que esta de acuerdo con el descuento del 50% de las cesantías, para que sea enviado al Juzgado Tercero de Menores de Bogotá, a favor de la señora Nhoris Ortiz de Guerrero.

Que de acuerdo a lo anterior se debe realizar un descuento del 50% equivalente a la suma de **$20.035.253.00** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES, proceso de Alimentos de NHORIS ORTIZ DE GUERRERO, contra **TEOFILO GUERRERO BURGOS**, por orden del Juzgado Tercero Civil de Menores de Bogotá, cuantía a descontar de la suma total de las Cesantías Definitivas reconocidas.

Que en aplicación a lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4° del Decreto Reglamentario 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Decreto 962 de 2005, y Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 4305 de 2008.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al (la) docente **TEÓFILO GUERRERO BURGOS**, identificado (a) con C.C.**17.082.855**, la suma de **$40.070.505,00**, por concepto de Cesantía Definitiva, que le corresponde por el tiempo de servicios como docente NACIONAL.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el 50%, equivalente a la suma de **$20.035.253.00** por orden del Juzgado Tercero Civil de Menores de Bogotá, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES, por proceso de Alimentos de NHORIS ORTIZ DE GUERRERO, contra **TEÓFILO GUERRERO BURGOS**, conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un valor neto a pagar de **$20.035.052,00**,a **TEÓFILO GUERRERO BURGOS,** identificado (a) con C.C. No. **17.082.855**.

93

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará a través de la entidad Fiduciaria las sumas a que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la ley. Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Subsecretaria de Gestión Institucional de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 26 DIC. 2008

ALCALDÍA MAYOR
Secretaría de Educación
18 JUN 2009
"El Contenido de la presente copia ó fotocopia es fiel al original que reposa bajo la custodia del archivo"
Dirección de Servicios Administrativos - Grupo de Archivo

NANCY MARTINEZ ALVAREZ
Subsecretaria de Gestión Institucional
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Vo.Bo.
ALEXANDRA VILORIA CARDENAS
Fondo Prestacional Bogota

Proyectó: Ligia Calderón

Revisó: Luz Marina Sánchez

CERTIFICADO No. 2046
NOTARIO DIEZ Y NUEVE (19)
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICA

Que por escritura 3726 de Septiembre 11 del año 2000 otorgada en esta Notaria, JOSUE ALDEMAR CHIRIVI MOLINA, CC. 79.241.010 de Suba Bogotá, obrando como APODERADO ESPECIAL de la CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, Nit. 890.913.341-4, canceló la hipoteca abierta de primer grado, constituida por TEOFILO GUERRERO BURGOS y DORIS INES TORRES GALVIS, a favor de LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, mediante escritura 5080 de Octubre 1°. de 1996, otorgada en la Notaria 19 de Bogotá, debidamente inscrita a los folios de matricula inmobiliaria 050-605069 y 050-605019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, por $39.000.000.=

Que canceló la hipoteca abierta de primer grado sobre EL APARTAMENTO 301 y GARAJE 5 DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "LA ESPERANZA" ubicado en la CARRERA 73B No. 36 A 43 DE BOGOTA, D.C., cuya descripción, cabida, linderos y demás especificaciones están en la citada escritura de constitución de hipoteca abierta de primer grado.

Es SEGUNDO (2o.) CERTIFICADO DE CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, que expido con destino A EL INTERESADO, a los once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil (2000).

DERECHOS NOTARIALES $ 113.688.=

NORBERTO SALAMANCA F.
NOTARIO 19

betty

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 2005

AA 1395635

ESCRITURA: 3726

TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS. - - - - - -

FECHA: 11 SET. 2000

SEPTIEMBRE ONCE (11) DEL AÑO DOS MIL (2000).

ACTO : **CANCELACION DE HIPOTECA.** ----------

DE: **CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"** . ----------

---

A : **TEOFILO GUERRERO BURGOS y DORIS INES TORRES GALVIS.** ----------

---

CUANTIA: $ 39.000.000.= Treinta y nueve millones de pesos. ----------

---

OBJETO : ----------

1.- APARTAMENTO 301 DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "LA ESPERANZA" , UBICADA EN LA CARRERA 73 B NUMERO 36 A – 43 DE SANTAFE DE BOGOTA. ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 050-605069. ----------

2.- GARAJE 05 DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "LA ESPERANZA" , UBICADA EN LA CARRERA 73 B NUMERO 36 A – 43 DE SANTAFE DE BOGOTA. ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 050-605019. ----------

EN LA CIUDAD DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS ONCE (11) - — DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL (2.000), ANTE MI **NORBERTO SALAMANCA FLECHAS,** NOTARIO DIEZ Y NUEVE (19) DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO

NORBERTO SALAMANCA F.
NOTARIO 19
Santafé de Bogotá, D.C
República de Colombia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CAPITAL.----------

COMPARECIO CON MINUTA: ----------

JOSUE ALDEMAR CHIRIVI MOLINA, varón colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.241.010 expedida en Suba Santafé de Bogotá y manifestó: ----------

---

PRIMERO.- Que para los efectos de este acto obra en su calidad de APODERADO ESPECIAL de **LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI",** establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Medellín. ----------

---

SEGUNDO.- Que está suficientemente facultado para celebrar este acto mediante poder que el doctor **LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA,** en su calidad de Vicepresidente de LA CORPORACION, le ha otorgado en los términos de la escritura pública Número Seiscientos dos (602) del veintiocho (28) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1.998), de la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Santafé de Bogotá, documento éste cuya copia junto con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria se presenta para su protocolización con este público instrumento. ----------

---

TERCERO.- Que tal como aparece en la Escritura Pública Número Cinco mil ochenta (5.080) otorgada el día primero (1°) de Octubre de mil novecientos noventa y seis (1.996) en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Santafé de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá a los folios de Matrícula Inmobiliaria Números 050-605069 y 050-605019, a nombre de: **TEOFILO GUERRERO BURGOS y DORIS INES TORRES GALVIS,** constituyeron hipoteca abierta de primer grado a favor de **LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI",** para garantizar obligaciones a su cargo hasta por la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y SIETE**

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 2000

AA 1395636

UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC CON NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC (4277,9997 UPAC) que a la fecha de aprobación del crédito equivalían a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/LEGAL ($39.000.000.=)** sobre **EL APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301) y GARAJE CINCO (5),** los cuales forman parte del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR "LA ESPERANZA", IDENTIFICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO TREINTA Y SEIS A –CUARENTA Y TRES (36 A – 43) DE LA CARRERA SETENTA Y TRES B (73 B)** y cuyos linderos, cabida y demás especificaciones aparecen descritas en la mencionada escritura pública número Cinco mil ochenta (5080) otorgada el día primero (1°) de Octubre de mil novecientos noventa y seis (1.996), en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Santafé de Bogotá.----------

---

CUARTO.- Que obrando en la calidad antes citada y por estar cumplidas todas las obligaciones adquiridas, por: **TEOFILO GUERRERO BURGOS** y **DORIS INES TORRES GALVIS,** mediante el presente instrumento público, declara **CANCELADA** la hipoteca constituida de acuerdo con la varias veces mencionada escritura pública.----------

---

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por el otorgante se hicieron las advertencias pertinentes y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir la copia de esta escritura en el competente Registro, siendo aprobado en su totalidad y firmado ante mi el Notario que lo autorizo y doy fé. Al compareciente se le advirtió finalmente que una vez firmado

NORBERTO SALAMANCA F.
NOTARIO 19
Santafé de Bogotá, D.C.
República de Colombia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

este instrumento, la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley. ----------

---

Instrumento elaborado papel notarial números: AA1395635,AA1395637,AA1395636.-

Enmendado: SEPTIEMBRE, CARRERA, 050-605069. "SI VALEN".

ESCRITURACION
ELABORO: Hayerline
IDENTIFICO:
REVISO: Jhon Martinez

SUPERINTENDENCIA $ 216
FONDO NAL. NOT. $ 2160
DERECHOS NOTARIALES $ 113.688
TOTAL $ 118008

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 2000

3725

AA 1395637

ESTA HOJA 3 CORRESPONDE A LA ESCRITURA 3726
DE FECHA 11 SET. 2000
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE (19) DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA. ----------

40.414

JOSUE ALDEMAR CHIRIVI MOLINA

C.C. 79 241.010

Apoderado Especial de la CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI".

Nota: Firma tomada fuera del despacho notarial (Art. 12 Dto. 2148/83).

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 19 Bogotá, D.C. Norberto Salamanca

John Jairo Martínez Funcionario Notaría 19

NORBERTO SALAMANCA FLECHAS

NOTARIO 19

Mayerline.-

NORBERTO SALAMANCA F.
NOTARIO 19
Santafé de Bogotá, D.C.
República de Colombia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA 19
PROTOCOLO 2º

ES FIEL Y PRIMERA (1) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA No. 3726 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE
DE 2.000 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDIO EN
CINCO (5) HOJAS UTILES DE PAPEL
COMUN AUTORIZADO (DECRETO 1348 DE 1970) CON DESTINO
A INTERESADO...

ADO EN SANTAFE DE BOGOTA D.C. 14 SET 2000

Hilda Maria Rodriguez Tapias

HILDA MARCELA RODRIGUEZ TAPIAS
SECRETARIA GENERAL
NOTARIA 19
Por Delegación Dto. 63/99

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2009

№3296 1

AA 40286306

ESCRITURA PUBLICA No. №3296

-----TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS---

DE FECHA: SEPTIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL NUEVE (2009).----------

OTORGADA EN LA NOTARIA: DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.----------

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

— FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156/1996 –

UNICO ACTO

COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA (50%)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO : ----------

VENDEDOR: ----------

TEOFILO GUERRERO BURGOS, CC.17.082.855

COMPRADORA: ----------

DORIS INES TORRES GALVIS, CC.41.746.289

VALOR DEL ACTO: CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($58.331.500) MONEDA CORRIENTE.----------

UBICACION DE LOS PREDIOS: URBANO (X) RURAL ( )------

DIRECCION DE LOS INMUEBLES: APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301) Y EL GARAJE CERO CINCO (05) DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA ESPERANZA III – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE

SECRETARIO DESPACHO NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C. (CIRCULO)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

VEINTITRES C (23C) NUMERO SETENTA Y DOS B DIEZ (72B-10) DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.----------

---

MATRICULAS INMOBILIARIAS: 50C – 605069 (APTO).
50C – 605019 (PQ.).
CÉDULAS CATASTRALES: 36A 73B 1 19 (APTO.).
36A 73B 1 5 (GJ.).

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO (X) SI ( ) ----------

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **Nueve (9)** días del mes de **Septiembre** del año Dos mil nueve (2009) en el despacho de la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, ante **mi JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS, Notario Dieciocho (18) del Cìrculo de Bogotà, D.C.** ----------

---

COMPARECIERON:

1.- TEOFILO GUERRERO BURGOS, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **17.082.855** expedida en Bogotá, D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y para fines de este contrato se denominara **LA PARTE VENDEDORA,** por una parte y por la otra parte ----------

2.- DORIS INES TORRES GALVIS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.746.289** expedida en Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y quien para los efectos legales del presente instrumento se denominará **LA PARTE COMPRADORA,** y manifestaron que ha celebrado un contrato de COMPRA-VENTA que

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2009

AA 40286307

se consigna en las siguientes cláusulas: ----

PRIMERA.- OBJETO: Que por medio del presente instrumento público **LA PARTE VENDEDORA** transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **LA PARTE COMPRADORA** el derecho de dominio propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre **el cincuenta por ciento (50%) de** los siguientes bienes inmuebles:----------

Los inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal distinguidos como APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301) Y GARAJE CERO CINCO (05), localizado respectivamente el Apartamento en el piso Tercero (3º) y el Garaje en el sótano del bloque número Uno (1) del CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA ESPERANZA III, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el Número Setenta y Dos B Diez (72B-10) de la Calle Veintitrés C (23 C) de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, el cual se encuentra construido dentro de la Manzana SM de la Urbanización La Esperanza, con una extensión superficiaria total de Once Mil Doscientos Sesenta y Cinco Metros Cuadrados con Ochenta y Dos Decímetros Cuadrados (11.265.82 M2.), comprendidos dentro de los siguientes LINDEROS GENERALES. ----------

Partiendo del punto SM1 al punto SM2, en una extensión de ciento doce metros (112.00 mts.), en dirección norte sur, linda con la manzana W de la misma urbanización, Carrera Setenta y Tres B (73B) de por medio; del punto SM2 al punto SM3, en una extensión de noventa y dos metros con cincuenta centímetros (92.50 mts.), dirección oriente occidente, con la manzana "V" de la misma urbanización, Calle Treinta y Seis A (36 A) de por medio, del punto SM3 al punto SM4, en una extensión de veinticinco metros (25.00 mts.), dirección sur norte, con bahía para volteo de vehículos, prolongación de la Carrera Setenta y Cinco A (75 A); del punto SM4 al punto SM5 en una extensión de diez metros cincuenta centímetros

SECRETARIO DELEGADO NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

(10.50 mts.), dirección oriente occidente con bahía para volteo de vehículos, prolongación de la Carrera Setenta y Cinco A (75 A); del punto SM5 al punto SM6, en una extensión de ochenta y siete metros (87.00 mts.), dirección sur norte, con zona verde; del punto SM al punto SML, en una extensión de ciento tres metros (103.00 mts.), con dirección occidente oriente, linda con la manzana "X" de la misma urbanización Calle Treinta y Siete A (37 A), de por medio y encierra.- El lote sobre el cual se construyó la etapa Tres (3) del CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA ESPERANZA, es el marcado con el Número Tres (3) de la misma manzana SM con un área de Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Metros Cuadrados con Veintiséis Decímetros Cuadrados (1.465.26 M2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto SM2 al punto M2, en una extensión de Dieciocho Metros Cuadrados con Cuarenta Decímetros Cuadrados (18.40 M2.), dirección oriente occidente, con parte de la Calle Treinta y Seis A (36A); del punto M2 al punto M3 en una extensión de veintinueve metros con sesenta centímetros (29.60 mts.), dirección sur norte, del punto M3 al punto M4, en una extensión de cuarenta y un metros con ochenta centímetros (41.80 mts.), dirección oriente occidente, del punto M4 al punto M5, en una extensión de dieciséis metros con diez centímetros (16.10 mts.), dirección sur norte; del punto M5 al punto M6 en una extensión de cuarenta y nueve metros con cuarenta centímetros (49.40 mts.), dirección occidente oriente; del punto M6 al punto M7 en una extensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts.), dirección Norte Sur; y del punto M7 al punto M8 en una extensión de diez metros con ochenta centímetros (10.80 mts.), dirección occidente oriente; del punto M2 al punto M8 en cada una de sus medidas linda con zona verde; del punto M8 al punto SM2, en una extensión de cuarenta y un metros con veinte centímetros (41.20 mts.), dirección norte sur, linda con parte de la Carrera Setenta y Tres B (73B), y encierra conforme a los planos memoria descriptiva, proyecto de división y reglamentación del CONJUNTO

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2009

AA 40286308

MULTIFAMILIAR LA ESPERANZA BLOQUE UNO (1).----------

LINDEROS PARTICULARES DE LOS INMUEBLES: ----------

Al APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301) le corresponde un coeficiente de copropiedad de dos punto setenta y ocho por ciento (2.78%) y se encuentra localizado en el piso tercero del mismo bloque, con su entrada principal por el Número Setenta y Dos B Diez (72B-10) de la Calle Veintitrés C (23 C), con área privada de Noventa y Ocho Metros Cuadrados con Ochenta Decímetros Cuadrados (98.80 M2.) una altura libre variable de cero punto setenta y cinco metros (0.75 mts.), en zona de mueble bajo ventana del comedor y de dos metros treinta centímetros (2.30 mts.), en el resto del apartamento y sus linderos son: NORTE: En un metro cuarenta centimetros (1.40 mts.), un metro cuarenta centímetros (1.40 mts.), un metro cuarenta centímetros (1.40 mts.), un metro cuarenta centímetros (1.40 mts.), con vacío sobre la zona verde común, muro común al medio, en treinta y ocho centímetros (0.38 mts.), con columna común, en dos metros cinco centímetros (2.05 mts.), setenta y siete centímetros (0.77 mts.), con hall y las escaleras comunes, muro y columnas comunes al medio, en sesenta centimetros (0.60 mts.), con ducto común, muro común al medio; en un metro veinticuatro centímetros (1.24 mts.), con hall común, al medio en dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts.), con el Apartamento Trescientos Dos (302), muro y columnas comunes al medio.- SUR: En un metro cuarenta centímetros (1.40 mts.), noventa y dos centímetros (0.92 mts.), tres metros setenta y dos centímetros (3.72 mts.), treinta centímetros (0.30 mts.), con vacío sobre zona verde común, muro y columna comunes al medio en treinta y ocho centímetros (0.38 mts.), con columna común en tres metros sesenta centímetros (3.60 mts.), con vacío sobre la zona verde y sobre la rampa de acceso al nivel Uno (1), comunes, muro y columna comunes al medio en un metro (1.00

SECRETARIO DELEGADO NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

mts.) con vacío sobre la rampa de acceso al nivel uno (1) muro común al medio en cuarenta y dos centímetros (0.42 mts.), con ducto común, muro común al medio.- ORIENTE: En mil setecientos treinta y cinco metros (1735.00 mts.), con hall común, muro común al medio en treinta centímetros (0.30 mts.), en noventa centímetros (0.90 mts.), con ductos comunes, muro común almedio, en noventa y dos centímetros (0.92 mts.), dos metros treinta y cuatro centímetros (2.34 mts.), dos metros nueve centimetros (2.09 mts.), dos metros once centímetros (2.11 mts.), dos metros ochenta y siete centimetros (2.87 mts.) con vacío sobre la zona verde comun, muro común de fachada al medio en veinticinco centímetros (0.25 mts.), con columna comun en doce centímetros (0.12 mts.), con muro comun.- OCCIDENTE: En dos mil cuatrocientos ochenta y cinco metros (2485.00 mts.), con vacío sobre la zona dura de acceso y sobre la zona verde, comunes, muro común en tres metros (3.00 mts.), cinco metros con setenta centimetros (5.70 mts.), cincuenta y siete centímetros (0.57 mts.), con vacío sobre la zona verde común, muro común al medio, en setenta y siete centímetros (0.77 mts.), treinta centímetros (0.30 mts.), con ductos comunes, muro común al medio en treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), con el hall común, muro común al medio.- NADIR: Con placa común que lo separa del nivel tres (3).- CENIT: Con alfagia común que lo separa del nivel Cinco (5).- DEPENDENCIAS: Salón, comedor con mueble, cocina con closet, sección de ropas, alcoba de servicio con baño, hall de alcobas con closet, baño, dos (2) alcobas con closet, y una (1) alcoba con closet y baño.- NOTA: Dentro de este apartamento hay una columna de veinticinco centímetros (0.25 mts.), por cincuenta centimetros (0.50 mts.), de propiedad común.----------

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-605069** y la cédula catastral número **36A 73B 1 19.**----------

---

GARAJE NUMERO CERO CINCO (05).- Tiene un área privativa total de Quince Metros Diez Centímetros (15.10 M2.), dividida en dos

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2009

AA 40286309

secciones correspondientes a su garaje y su depósito, cada una de las cuales se alinderan de la siguiente manera:--

SECCION DE GARAJE: Tiene entrada por la Calle Treinta y Seis A (36 A), un área privativa de Trece Metros Cuadrados con Cuarenta Decimetros Cuadrados (13.40 M2.), una altura libre de dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 mts.), y sus linderos son: NORTE: En cinco metros (5.00 mts.), con el Garaje Número Cero Cuatro (04).- SUR: En un metro noventa y cinco centímetros (1.95 mts.), dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts.), con el garaje Número Cero Seis (06); en cincuenta centímetros (0.50 mts.), con columna común que los separa del Garaje Cero Seis (06).- ORIENTE: En dos metros setenta centímetros (2.70 mts.), con la zona sin excavar, muro común al medio, en ciento veinticinco milímetros (0.125 mts.), con columna común.- OCCIDENTE: En dos metros setenta centímetros (2.70 mts.), con la zona de circulación común, en ciento veinticinco milímetros (0.125 mts.) con columna común.- NADIR: Con placa común que lo separa del terreno.- CENIT: Con placa común que lo separa del Nivel Dos (2). DEPENDENCIAS: Espacio para estacionamiento de un vehículo.------

SECCION DEPOSITO: Tiene un área privativa de Un Metro Cuadrado con Setenta Centímetros de Metro Cuadrado (1.70 M2.), una altura libre de dos metros con cuarenta y cinco centímetros (2.45 mts.) y sus linderos son: NORTE: En un metro trece centímetros (1.13 mts.), con la zona dura común, muro común al medio.- SUR: En un metro trece centímetros (1.13 mts.), con la zona sin excavar, muro común al medio y con columna común; ORIENTE: En un metro cincuenta centímetros (1.50 mts.), con el Garaje Cero Seis (06), muro al medio.- OCCIDENTE: En un metro cincuenta centímetros (1.50 mts.), con el Depósito de Garaje Cero Cuatro (04), muro común al medio común; NADIR: Con placa común que lo separa del terreno.- CENIT: Con placa común que lo separa del nivel dos (2).- DEPENDENCIAS: Espacio para herramientas y repuestos.----------

SECRETARIO DESPACHO NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-605019** y la cédula catastral número **36A 73B 1 5.**----------

---

PARAGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO.- No obstante la mención de áreas, cabida y linderos, el derecho de cuota radicado estos inmuebles se transfieren como cuerpo cierto y la transferencia incluye todas las construcciones, mejoras, anexidades, servidumbres y dependencias que accedan al mismo. ----------

---

PARAGRAFO SEGUNDO.- PROPIEDAD HORIZONTAL.- Los inmuebles en los cuales se radica el derecho de cuota anteriormente descritos están sometidos al régimen de propiedad horizontal constituido por Escritura Pública Número Setecientos (700) del Dos (2) de Marzo de Mil novecientos ochenta y uno (1981) otorgada en la Notaria Primera (1ª) del Círculo de Bogotá, reformado a la Ley 675 del 2001 mediante Escritura Número Quinientos Veintitrés (523) del Veinticuatro (24) de Febrero de Dos mil tres (2003) de la Notaria Sesenta y Cuatro (64) de Bogotá y nuevamente reformado mediante la Escritura Número Mil Ciento Cuatro (1104) del Dieciséis (16) de Marzo de Dos mil nueve (2009) de la Notaria Primera (1ª) de Bogotá, todas debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.----------

---

SEGUNDA: TRADICION DE LOS INMUEBLES: El derecho de cuota radiado en los inmuebles objeto del presente contrato de compraventa fueron adquiridos por LA PARTE VENDEDORA por compra hecha a la sociedad MAQUINARIA ELECTRONICA INDUSTRIAL COLOMBIANA LIMITADA MEIC LTDA., mediante la Escritura Número Cinco Mil Ochenta (5080) del Primero (1º) de Octubre de Mil novecientos noventa y seis (1996) otorgada en la Notaria Diecinueve (19) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá a los folios de matrícula inmobiliaria números **50C-605069 y 50C-605019.** ----------

Conavi

Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda

MINUTA DE CANCELACION

mpareció **JOSUE ALDEMAR CHIRIVI MOLINA** mayor de edad, identificado con cédula de ladanía número 79.241.010 Suba Santafè de Bogotá y manifestó:
IMERO: Que para los efectos de este acto obra en su calidad de APODERADO ESPECIAL de **LA ORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"**, establecimiento de crédito n domicilio principal en la ciudad de Medellín.
EGUNDO: Que está suficientemente facultado para celebrar este acto mediante poder que el doctor **UIS FERNANDO MUÑOZ SERNA**, en su calidad de vicepresidente de **LA CORPORACION**, le otorgado en los términos de la escritura pública número 602 del Veintiocho (28) de enero de mil vecientos noventa y ocho (1.998) de la notaría CINCUENTA Y DOS (52) del Círculo de Santafè de ogotá, documento éste cuya copia junto con el certificado expedido por la superintendencia bancaria se resenta para su protocolización con este público instrumento.
ERCERA : Que tal como aparece en la escritura pública número **(5080) otorgada el día 1 de octubre de (1996)** en **la Notaría (19)** del Círculo de Santafè de Bogotá, debidamente registradas en la oficina de registro de instrumentos públicos de Santafè de Bogotá a los folios de matrículas inmobiliarias No.: **050-605069 Y 050-605019 a nombre de: TEOFILO GUERRERO BURGOS Y DORIS INES TORRES GALVIS,** constituyó (eron), hipoteca abierta de primer grado a favor de **LA CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"** para garantizar obligaciones a su cargo hasta por la cantidad de: **CUATRO MIL DOSCIENTASA SETENTA Y SIETE UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC CON NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC (4277,9997 UPAC)** que a la fecha de aprobación del crédito equivalían a la suma de: **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/LEGAL ($39.000.000.oo) MONEDA LEGAL SOBRE: EL APARTAMENTO 301 GARAJE 05 QUE 1 LOS CUALES HACEN PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "LA ESPERANZA" IDENTIFICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO (36 A -43) DE LA CARRERA (73 B)** y cuyos linderos, cabida y demás especificaciones aparecen descritas en la mencionada escritura publica número **(5080) otorgada el día 1 de octubre de (1996)** en **la Notaría (19)** del Círculo de Santafè de Bogotá, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Santafè de Bogotá
CUARTO: Que obrando en la calidad antes citada y por estar cumplidas todas las obligaciones adquiridas, por **TEOFILO GUERRERO BURGOS Y DORIS INES TORRES GALVIS,** mediante el presente instrumento público, declara **CANCELADA** la hipoteca constituida de acuerdo con la varias veces mencionada escritura pública,
RAD: 37904 OH: 38270 CC 17.082.855

3014

señor(a) (es), BERCHSMANS
HINCAPIE MARTINEZ, mayor (es) de edad, domiciliado(a) (s) y
residente (s) en Santa fé de Bogotá D.C., identificado (a)
(s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía número (s)
6.238.302 expedida en Cartago (Valle), obrando en este acto
en nombre y representación de la sociedad MAQUINARIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

AA 2078208

Nro. 5080 - - - NUMERO : CINCO MIL -
OCHENTA - - - - - - - - -
FECHA: OCTUBRE 01 DE 1996 - - - - - -
OBJETO : COMPRAVENTA - HIPOTECA . ---
DE : MAQUINARIA ELECTRONICA INDUSTRIAL-
COLOMBIANA LIMITADA MEIC LIMITADA. ---

A : TEOFILO GUERRERO BURGOS y DORIS INES TORRES GALVIS. ---
CUANTIA VENTA : $59.000.000.oo MONEDA CORRIENTE. ---
HIPOTECA DE : TEOFILO GUERRERO BURGOS y DORIS INES TORRES GALVIS. ---
A FAVOR DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA-CONAVI
CUANTIA : INDETERMINADA. ---
INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO : APARTAMENTO 301 Y GARAJE 05 DEL CONJUNTO MULTIFAMILAIR LA ESPERANZA. ---
DIRECCION : CARRERA 73B Nro. 36A-43. ---
MATRICULA INMOBILIARIA Nro: 50C-605069 y 50C-605019. ---
REGISTRO CATASTRAL Nro. 36A 73B 119 y 36A 73B 15 - - - - -

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a PRIMER ----- (01) DIAS DEL MES DE OCTUBRE ---- DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996), ANTE MI LEICY ESPERANZA LOPEZ PAEZ / NOTARIO DIECINUEVE (19) ENCARGADO - - - - - DEL CIRCULO NOTARIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL. - - - - - - - - - -

Compareció (eron) el (la) (los) señor (es). HERCHSMANS HINCAPIE MARTINEZ, mayor (es) de edad, domiciliado(a) (s) y residente (s) en Santa fé de Bogotá D.C. e identificado (a) (s) con la (s) cédula (s) de ciudadania número (s) 6.238.302 expedida en Cartago (Valle), obrando en este acto en nombre y representación de la sociedad MAQUINARIA

SE CANCELO EL GRAVAMEN HIPOTECARIO POR ESCRITURA PUBLICA No. 5326 DE Santafé de Bogotá D.C. 11 SET. 2000

El Notario Diecinueve

HILDA MARINA RODRIGUEZ T. SECRETARIA GENERAL NOTARIA 19

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ELECTRONICA INDUSTRIAL COLOMBIANA LIMITADA MEIC LIMITADA, sociedad constituida por medio de la Escritura Pública 1505 del 3 de Septiembre de 1982, otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Santa Fe de Bogotá D.C., domiciliada en esta ciudad, con matrícula mercantil 183238; en su calidad de gerente, debidamente facultado para celebrar este acto; todo lo cual se acredita con el certificado de la Cámara de Comercio y con el acta 008 del 22 de Julio de 1996, que se anexan para su protocolización; y quién (es) en adelante y para los efectos de este acto se llamará (n) LA VENDEDORA, y dijo (eron): PRIMERO-OBJETO: Que por el presente público instrumento transfiere(n), a título de venta real y efectiva, en favor de TEOFILO GUERRERO BURGOS Y DORIS INES TORRES GALVIS, llamado (s) en este acto LOS COMPRADORES, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene (n) y ejerce (n) sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s): El inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal distinguido como apartamento trescientos uno (301) y garaje cero cinco (05), localizado respectivamente el apartamento en el piso tercero (3o.) y el garaje en el sótano del bloque número uno (1) del CONJUNTO MULTIFAMILIAR "LA ESPERANZA", distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número treinta y seis A cuarenta y tres (36A-43)de la carrera setenta y tres B (73B) de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., el cual se encuentra construido dentro de la manzana SM de la urbanización "La Esperanza" cuyo registro catastral es UG 3942, con una extensión superficiaria total de once mil doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con ochenta y dos decimetros cuadrados (11.265.82 M2), comprendidos dentro de los siguientes linderos generales: Partiendo del punto SM1 al punto SM2, en una extensión de ciento doce metros (112.00 mts), en dirección norte sur, linda con la [illegible] carrera setenta y tres

seis
una
sur
de
pun
cen
bal
se
ex
su
e
c
u
e

GRAFICAS LTDA. • 1996

AA 6232148

ESTA HOJA NUMERO 12 CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO : 5080 - - -
DE FECHA : OCTUBRE 01 DE 1.996 -----
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE DEL
CIRCULO NOTARIAL DE SANTAFE DE BOGOTA,
DISTRITO CAPITAL. ----------

BERCHSMANS HINCAPIE MARTINEZ
C.C. Nro. 6238302 Cód
TEL. Nro. 2683012

TEOFILO GUERRERO BURGOS
C.C. Nro. 17082855 Bta
TEL. Nro. 0835831

DORIS INES TORRES GALVIS
C.C. Nro. 41746287 Bta
TEL. Nro. 2732577

JOHANA MARIBEL GIL VILLEGAS
C.C. Nro. 43095853 Ant

EL NOTARIO DIECINUEVE ENCARGADO

[illegible] Y ESPERANZA LOPEZ PAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Diecinueve Encargada CIRCULO DE [illegible]

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

TEÓFILO GUERRERO BURGOS (q.e.p.d.)
1943-2016

FESTEJANDO MIS 22 AÑOS

SIEMPRE EN FAMILIA

CONSINTIENDO A LAS NIETAS

NOS ACOMPAÑA CARLOS ALBERTO

GRUPO INSEPARABLE

DICIEMBRE 2010- PARQUE USAQUÉN

25 AÑOS CLAUDIA – OCTUBRE 2011

AMIGAS Y PRIMA DE CLAUDIA

MATRIMONIO CLAUDIA
DICIEMBRE 2011

OSCAR RICARDO, SU ESPOSA E HIJO ACOMPAÑAN A NUESTRA HIJA EN SU MATRIMONIO

CUMPLEAÑOS DORIS- NOVIEMBRE 2012

ALMUERZO NAVIDAD 2012

clasico El pescado más fresco
en leche de tigre al ají limo.
De corvina en leche de tigre
al ají amarillo y cebollita china.
Nikei De atún en leche de tigre
al tamarindo y ajonjolí
laqueado De atún grillado y
laqueado en salsa de miel y curuba.
Hamachi con salsas ponzu de
ají amarillo y aceite de ajonjolí caliente.
urbano De salmón y pulpo
en crema acebichada de ají amarillo
De mero en leche de tigre
de cinco ingredientes

SALIDA CENTRO COMERCIAL PALATINO 2013

SUSTENTACIÓN TESIS DE CLAUDIA DICIEMBRE 2014

GRADO ESTOMATÓLOGA PEDIATRA MARZO 2015

CUMPLEAÑOS DORIS 2015

CUMPLEAÑOS DORIS 2015
APARTAMENTO CUÑADA MYRIAM

DICIEMBRE 2015
FUSAGASUGA CASA DE LOS SUEGROS

POSESIÓN DEL ALCALDE EN COMPAÑIA DE LA NIETA ENERO 2 DE 2016

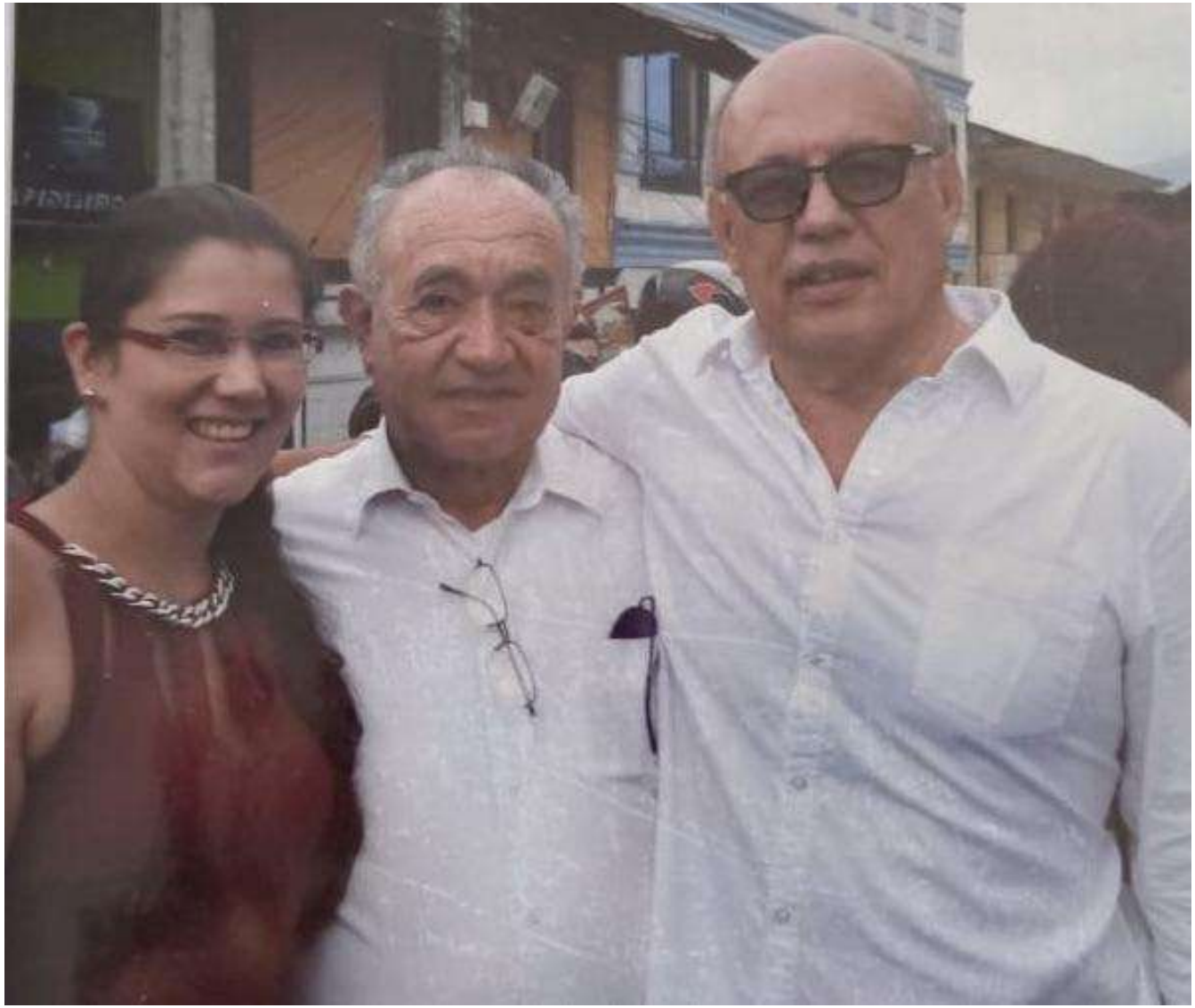

6 DE ENERO 2016
GARAJE CONJUNTO CEDRO REAL